



125  
ANIVERSARIO  
1813-2018

# BOLETIN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.904

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 617/2018.</b> Designase Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad .....	3
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decreto 614/2018.</b> Designase Director Ejecutivo.....	4
FERIAS INTERNACIONALES. <b>Decreto 616/2018.</b> "XX Expo Productos y Artesanías del Mundo Invierno 2018" .....	5
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. <b>Decreto 613/2018.</b> Modificación. Decreto N° 353/2018.....	6
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 615/2018.</b> Designación.....	7

### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 1273/2018.</b> .....	9
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1272/2018.</b> .....	10
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 1271/2018.</b> .....	11

### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Resolución 277/2018.</b> .....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. <b>Resolución 278/2018.</b> .....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 382/2018.</b> .....	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Resolución 398/2018.</b> .....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 574/2018.</b> .....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. <b>Resolución 16/2018.</b> .....	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 47/2018.</b> .....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 48/2018.</b> .....	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1821/2018.</b> .....	33
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 402/2018.</b> .....	34
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 707/2018.</b> .....	36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1025/2018.</b> .....	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 568/2018.</b> .....	39
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 211/2018.</b> .....	40
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. <b>Resolución 257/2018.</b> .....	42
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 519/2018.</b> .....	42
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 520/2018.</b> .....	43
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 359/2018.</b> .....	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 554/2018.</b> .....	45

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 272/2018</b> .....	47
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. <b>Resolución 852/2018</b> .....	48
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. <b>Resolución 1923/2017</b> .....	48
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. <b>Resolución 8171/2017</b> .....	49
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 8/2018</b> .....	49
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. <b>Resolución 9/2018</b> .....	50

### Resoluciones Sintetizadas

52

### Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 749/2018</b> . Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	56
---	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6597/2018</b> .....	58
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 162/2018</b> .....	122

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	124
ANTERIORES.....	136



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Decreto 617/2018

#### Desígnase Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17317961-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de 16 de marzo de 2018 y la Resolución N° 49 del 8 de marzo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 49/2018 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicha Agencia.

Que mediante la Resolución referenciada en el considerando precedente, se incorporó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado, el cargo de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Dirección Nacional para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Gonzalo Matías BAZGAN (D.N.I. N° 29.364.478) en el cargo de Director de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Dirección Nacional para la inclusión de las Personas con Discapacidad de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20 –01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 04/07/2018 N° 48019/18 v. 04/07/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Decreto 614/2018**

#### **Designase Director Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX -2018-26598610-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Natalia GAMBARO, ha presentado su renuncia, al cargo de Directora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que, asimismo, es necesario designar en su reemplazo al doctor Eugenio Horacio COZZI a efectos de garantizar el normal funcionamiento del mencionado organismo.

Que atento que dicho funcionario se desempeña actualmente en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES Y CONCURSOS Y QUIEBRAS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRABLES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se estima oportuno disponer por el presente acto que el alta de designación del doctor COZZI se encontrará condicionada al acto administrativo que acredite su desvinculación al referido cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 12 de la Ley N° 27.192.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Natalia GAMBARO (D.N.I. N° 26.115.620), al cargo de Directora Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Designase Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Doctor Eugenio Horacio COZZI (D.N.I. N° 16.077.645).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del Doctor Eugenio Horacio COZZI (D.N.I. N° 16.077.645), hasta tanto se verifique el acto que acredite su desvinculación definitiva o licencia sin goce de haberes, proveniente del organismo de revista.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 04/07/2018 N° 48015/18 v. 04/07/2018

**FERIAS INTERNACIONALES****Decreto 616/2018****“XX Expo Productos y Artesanías del Mundo Invierno 2018”.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09622882-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. N° 33-70208344-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras” (cocinas para Shawarma, comida típica árabe), narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumerios, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial “XX EXPO PRODUCTOS Y ARTESANÍAS DEL MUNDO INVIERNO 2018”, a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875, de la Ciudad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de junio al 20 de septiembre de 2018.

Que, asimismo, la citada Fundación solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta en la aludida Feria Internacional de los productos mencionados precedentemente.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CROACIA en nuestro país.

Que el objetivo de la aludida Feria es promover las relaciones culturales y comerciales entre nuestro país y los demás países del mundo.

Que los elementos mencionados anteriormente constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los mismos por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (US\$ 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, “shawarmeras” (cocinas para

Shawarma, comida típica árabe), narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas o no, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumeros, cristalería, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial "XX EXPO PRODUCTOS Y ARTESANÍAS DEL MUNDO INVIERNO 2018" a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875, de la Ciudad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de junio al 20 de septiembre de 2018, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo precedente entre el público concurrente al evento mencionado, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Dante Enrique Sica

e. 04/07/2018 N° 48018/18 v. 04/07/2018

## **IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

### **Decreto 613/2018**

#### **Modificación. Decreto N° 353/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27485373-APN-DGD#MHA, el Título X de la Ley N° 27.430 y el Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo I del Título X de la Ley N° 27.430 se establece un régimen optativo de revalúo impositivo para las personas humanas y sucesiones indivisas como así también para los sujetos comprendidos en el artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, residentes en el país.

Que para los sujetos que ejerzan tal opción, se prevé la aplicación de un impuesto especial, que se aplicará sobre la diferencia entre el valor de la totalidad de los bienes revaluados y el valor impositivo determinado conforme sus disposiciones.

Que, asimismo, en el artículo 295 de la mencionada ley se dispone que la opción de revalúo deberá efectuarse dentro del plazo que determine la reglamentación.

Que a través del Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018, se reglamentaron sus disposiciones con el objeto de lograr su correcta aplicación.

Que en el artículo 12 del aludido decreto se prevé que el ejercicio de esa opción podrá realizarse hasta el último día hábil del sexto mes calendario inmediato posterior al Período de la Opción.

Que más allá de diversas circunstancias de orden local, el nuevo contexto internacional, que se ve reflejado en una mayor volatilidad de las variables financieras, acontecido con posterioridad a su dictado, hace aconsejable extender el plazo contemplado en el artículo citado precedentemente.

Que, en tal contexto, la extensión del plazo del Período de Opción permitirá que los responsables cuenten con un mayor período de tiempo a los fines de evaluar, analizar y adoptar la decisión que estimen más conveniente.

Que por otro lado, la extensión señalada también posibilitará a los profesionales intervinientes en el régimen optativo de revalúo impositivo, disponer de un plazo adicional para el desarrollo de todas las tareas vinculadas a ello, evitando a su vez la superposición con vencimientos de obligaciones fiscales generales.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto N° 353 del 23 de abril de 2018, la expresión “sexto mes calendario”, por “décimo segundo mes calendario”.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 04/07/2018 N° 48016/18 v. 04/07/2018

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

### Decreto 615/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28443681-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 7 del 30 de enero de 2008 y lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 7/08, se modificó la estructura organizativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Jefe de Mesa de Entradas y Despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Claudio Dario VILLARREAL (D.N.I. N° 20.824.500) en el cargo de Jefe de Mesa de Entradas y Despacho de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la JURISDICCIÓN 20 – 02 SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

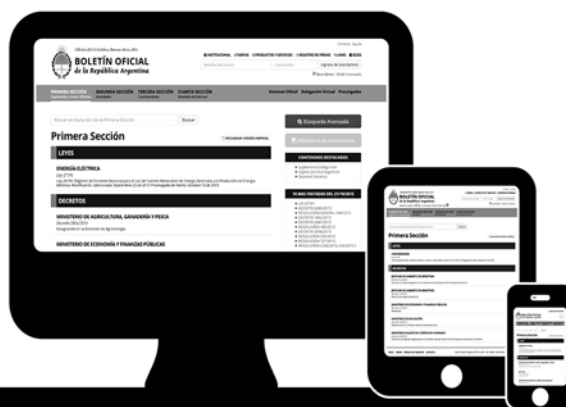
ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 04/07/2018 N° 48017/18 v. 04/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador **RED BOA**



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar,  
adaptado a todos tus dispositivos móviles.





## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1273/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18285463-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 232/15 se transfirió la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, a la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución N° 410/16 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo, y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al doctor Andrés Jorge BOSSO (M.I. N° 20.350.431), en el cargo de Director Regional NEA, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Sergio Alejandro Bergman

e. 04/07/2018 N° 47940/18 v. 04/07/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Decisión Administrativa 1272/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01486718- -APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1030 de fecha 26 de junio de 2014, 302 de fecha 28 de abril de 2017 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1030/14 se aprobó la entonces estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 302/17, se modificó el organigrama de aplicación del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creando la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la ex - Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de febrero de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, al señor José Antonio SÁNCHEZ (M.I. 17.145.409), en el entonces cargo de Director Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado

por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 04/07/2018 N° 47935/18 v. 04/07/2018

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 1271/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14478479--APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 202 de fecha 20 de abril de 2010 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 202/10 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Unidad de Auditoría Interna del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por razones de organización interna resulta necesario designar al Licenciado en Administración y Sistemas D. Manuel LORENZO, en un UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Supervisión de Auditoría de Sistemas dependiente de la entonces Auditoría Adjunta Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 10 de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del citado Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 10 de julio de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en UN (1) cargo, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, como titular de la entonces Supervisión de Auditoría de Sistemas dependiente de la entonces Auditoría Adjunta Operacional de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al Licenciado en Administración y Sistemas D. Manuel LORENZO (M.I. N° 36.946.400), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Anexo del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 04/07/2018 N° 47937/18 v. 04/07/2018



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

#### Resolución 277/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24155183-APN-DGD#MP y la Ley N° 24.331, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.331 se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para crear en el territorio de cada provincia una zona franca.

Que el artículo 14 de la Ley N° 24.331 establece que las provincias que adhieran a las previsiones de la mencionada ley, deberán constituir en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo Provincial, en forma transitoria, una Comisión de Evaluación y Selección.

Que mediante los incisos c) y d) del citado artículo 14, se incluyó dentro del objeto de la mencionada Comisión el de llamar a Licitación Pública, Nacional e Internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca, así como el de adjudicar dicha concesión con aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 341 de fecha 8 de marzo de 1995 del Poder Ejecutivo de la Provincia del NEUQUÉN, se creó la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Zapala.

Que por la Resolución N° 70 de fecha 2 de septiembre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Zapala de la Provincia del NEUQUÉN.

Que por la Resolución N° 185 de fecha 9 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se hizo saber a la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Zapala de la Provincia del NEUQUÉN que se encontraba habilitada para llamar a Licitación Pública, Nacional e Internacional, para la concesión de la explotación de la zona franca, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca Zapala.

Que mediante el Decreto N° 714 de fecha 10 de mayo de 2017 del Poder Ejecutivo de la Provincia del NEUQUÉN se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación de la Zona Franca Zapala, por un plazo de TREINTA (30) años, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 714/17 del Poder Ejecutivo de la Provincia del NEUQUÉN se constituyó la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Zapala, bajo la órbita del Ministerio de Producción y Turismo de dicha provincia.

Que la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Zapala procedió a evaluar la única oferta presentada por el grupo integrado por las empresas SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727332-8), ZONA FRANCA ZAPALA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70243886-8), ARGENT PAT S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70243756-9), CODESIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-64556835-0), PETRO NEU S.A. (C.U.I.T. N° 30-65545410-8) y M Y P FUNDACIONES ESPECIALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70861055-7), las cuales manifestaron que, de resultar adjudicatarias, se constituirán en una Unión Transitoria (UT).

Que mediante el Dictamen de Pre-adjudicación de la Zona Franca Zapala de fecha 13 de abril de 2018, la Comisión de Evaluación y Selección otorgó la precalificación al grupo oferente mencionado, recomendando su adjudicación.

Que por el Decreto N° 619 de fecha 17 de mayo de 2018 del Poder Ejecutivo de la Provincia del NEUQUÉN, se aprobó lo actuado por la Comisión de Evaluación y Selección en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional, y se adjudicó la concesión para la explotación de la Zona Franca Zapala, con el objeto del gerenciamiento, operación y explotación comercial, técnica y logística, por un plazo de TREINTA (30) años, a ZONA FRANCA ZAPALA UT (en formación).

Que, en cumplimiento del artículo 14, inciso d) de la Ley N° 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Zapala ha procedido a elevar a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones, para la aprobación de la adjudicación de la mencionada zona franca.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no existen dificultades de índole técnica para aprobar dicha adjudicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el artículo 14, inciso d) de la Ley N° 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la adjudicación para la concesión de la explotación de la Zona Franca Zapala de la Provincia del NEUQUÉN, a favor del grupo conformado por SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70727332-8), ZONA FRANCA ZAPALA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70243886-8), ARGENT PAT S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70243756-9), CODESIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-64556835-0), PETRO NEU S.A. (C.U.I.T. N° 30-65545410-8) y M Y P FUNDACIONES ESPECIALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70861055-7), el que deberá constituirse en Unión Transitoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por el Decreto N° 714 de fecha 10 de mayo de 2017 del Poder Ejecutivo de la Provincia del NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 04/07/2018 N° 48006/18 v. 04/07/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**Resolución 278/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2018

VISTO el Expediente N° 061-000167/1997 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 80 de fecha 2 de septiembre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la referida Zona Franca llamó a Licitación Pública, Nacional e Internacional, para la concesión de su explotación.

Que a través de la Resolución N° 596 de fecha 14 de mayo de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca de Tucumán a favor de CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN, integrado por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por las firmas BERTOLA Y ASOCIADOS S.R.L., LA POSTA S.R.L., SAN BERNARDO S.R.L. y KOPRAN S.A., y la Unión Transitoria de Empresas conformada por las firmas BLASCO S.R.L. y CODESA S.R.L.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Licitación, el grupo empresario mencionado precedentemente se constituyó en CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A.

Que por el Decreto N° 2.552 de fecha 8 de octubre de 1997 del Poder Ejecutivo de la Provincia de TUCUMÁN, se autorizó al Ministro de la Producción de dicha provincia a que en representación de su Gobierno suscriba el Contrato de Concesión de la Zona Franca de Tucumán con CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A.

Que, consecuentemente, se suscribió el Contrato de Concesión de la Zona Franca de Tucumán entre la Provincia de TUCUMÁN y CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A.

Que conforme estipula el Artículo Séptimo del citado Contrato de Concesión, si el Concesionario, como propietario del predio e instalaciones de la Zona Franca, decide vender partes o alquilarlas con opción a compra, deberá asegurar el compromiso del comprador de asumir todas las obligaciones emergentes de las leyes, reglamentos y disposiciones que sean de aplicación dentro de la Zona Franca de Tucumán.

Que, asimismo, del Artículo Octavo del referido contrato surge que el sustento territorial de la Zona Franca resulta un elemento esencial para la explotación de la concesión.

Que el apartado b) del Artículo Décimo Segundo de dicho instrumento legal, dispone que la concesión terminará por rescisión por culpa del Concesionario.

Que, en forma concordante, el inciso b) del Artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tucumán establece que la concesión caduca por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Que el inmueble en el cual operaba CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A. ha sido subastado en los autos caratulados "Molino Trigo Tuc Sociedad Anónima c. Consorcio Zona Franca Tucumán S.A. S/Ejecución – Expte. N° 25.194/2001", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 19, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2012, el juzgado interviniente dictó sentencia interlocutoria aprobando el remate judicial oportunamente llevado a cabo, la cual quedó firme tras haber sido declarado desierto el recurso de apelación interpuesto por el ejecutado.

Que al haber sido aprobado el remate, la compraventa, en que la subasta consiste, ha quedado dotada de plena eficacia procesal, en orden al ulterior perfeccionamiento de la adquisición del dominio por parte del comprador.

Que, consecuentemente, CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A. contrajo el deber contractual de acreditar fehacientemente que el comprador del inmueble rematado asumiría las obligaciones emergentes de las normas que fueran de aplicación dentro de la Zona Franca de Tucumán.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 4 de marzo de 2013 del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tucumán, se intimó a CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A. para que en un plazo de VEINTE (20) días hábiles cumpla con el Artículo Séptimo del Contrato de Concesión, acreditando el compromiso por parte del adquirente en remate del inmueble asiento de la concesión, de asumir todas las obligaciones emergentes de las leyes, reglamentos y disposiciones que fueren de aplicación dentro de la Zona Franca de Tucumán, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tucumán.

Que, en tal sentido, el Concesionario no realizó ninguna presentación a los fines de cumplir con el deber contractual señalado, configurando un incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Que, asimismo, al carecer de sustento territorial, queda imposibilitada la continuidad de la explotación de la concesión.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de TUCUMÁN, a través del Dictamen N° 2.347 de fecha 27 de noviembre de 2013 consideró que con las Resoluciones Nros. 1/13 y 3/13, ambas del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tucumán, se han efectuado las comprobaciones suficientes de la causal de caducidad de la concesión y se garantizó el derecho de defensa del concesionario.

Que conforme los Artículos 22 y 23 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tucumán, comprobada la causal de caducidad, el Comité de Vigilancia dictará la pertinente resolución fundada.

Que mediante la Resolución N° 4 de fecha 22 de noviembre de 2016 del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tucumán, se declaró a CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A. incurso en las causales de caducidad previstas en el apartado b) del Artículo Décimo Segundo del Contrato de Concesión, y se procedió a elevar las referidas actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 4.133 de fecha 21 de diciembre de 2016 del Poder Ejecutivo de la Provincia de TUCUMÁN, se aprobó lo actuado por el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tucumán mediante la Resolución N° 4/16 del citado Comité, y se declaró, ad referendum de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331, la caducidad de la concesión oportunamente otorgada a CONSORCIO ZONA FRANCA TUCUMÁN S.A.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario convalidar lo actuado por el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Tucumán mediante la Resolución N° 4/16 de dicho Comité.

Que la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el inciso d) del Artículo 14 de la Ley N° 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase la declaración de caducidad resuelta por el Decreto N° 4133/9 (MDP) de fecha 21 de diciembre de 2016 de la PROVINCIA DE TUCUMÁN, mediante el cual se declaró a CONSORCIO ZONA FRANCA

TUCUMÁN S.A. incurso en las causales de caducidad previstas en el apartado b) del Artículo Décimo Segundo del Contrato de Concesión y en el inciso b) del Artículo 22 de la Resolución N° 80 de fecha 2 de septiembre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la Comisión de Evaluación y Selección de la Provincia de TUCUMÁN que se encuentra habilitada una vez conformada, a realizar el llamado a Licitación Pública, Nacional e Internacional, para la concesión de la explotación de dicha zona franca, conforme lo establecido en el inciso c) del Artículo 14 de la Ley N° 24.331, de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN, aprobado por la Resolución N° 80/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 04/07/2018 N° 48005/18 v. 04/07/2018

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO**

### **Resolución 382/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° 1-256629/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Expediente N° S01:0315413/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° S01:0315413/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, citado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), para hilados de poliéster texturados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que oportunamente, la Dirección Aduana de Buenos Aires, dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 17 001 IC04 187513 U de fecha 15 de septiembre de 2017, referida a la importación de hilados de poliéster texturados, con la posición SIM 5402.33.00.200W, en las que consta como importador la firma BEKAERT TEXTILES ARGENTINA S.A.

Que en el Certificado de Origen, en el Campo 9 (Códigos NCM) se consignó la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5403.33.20, teniendo en cuenta que la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ya había internalizado la Resolución N° 26 de fecha 5 de diciembre de 2016 del Grupo Mercado Común que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustado a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VII del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 25 del Anexo del mencionado Protocolo Adicional, mediante la Nota N° 314 de fecha 10 de octubre de 2017, de la Dirección de Origen de Mercadería, se requirió a la Coordinación del Régimen de Origen del DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR Y SERVICIOS de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° BR041A18170075554300, emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DE SÃO PAULO (FIESP), la cual amparó la importación en condiciones preferenciales a la REPÚBLICA ARGENTINA de los citados productos, como así también que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del mismo.

Que mediante el Oficio N° 200/2017-SEI-DEINT/SECEX, las autoridades brasileñas dieron respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen en cuestión y adjuntando copia de la declaración jurada.

Que habiendo analizado la información recibida, se decidió dar inicio a una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que atento a ello, y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al citado Protocolo Adicional, mediante la Nota N° 382 de fecha 4 de diciembre de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación, solicitándose información adicional, en particular la inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA., descripción del proceso productivo, diagrama del proceso sobre plano de la planta, maquinaria utilizada, detalle de la totalidad de insumos originarios y de extrazona utilizados, y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que a través de la Nota N° 60 de fecha 2 de febrero de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, la firma importadora BEKAERT TEXTILES ARGENTINA S.A. fue notificada del inicio de la investigación.

Que mediante el Oficio N° 78/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX, las autoridades brasileñas informaron que la empresa exportadora DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA. manifiesta no poder responder a los requerimientos de la Nota N° 382/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dado que el proveedor del producto amparado por el Certificado de Origen N° BR041A18170075554300 no ha presentado la documentación solicitada.

Que el Artículo 34 del Anexo del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que “En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 28, dando por concluida la misma.”.

Que, en ese contexto, a través de la Nota N° 68 de fecha 26 de febrero de 2018 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se comunicó a las autoridades brasileñas que en caso de no recibirse la información y documentación solicitada en un plazo de TREINTA (30) días se consideraría que las mercaderías bajo investigación no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias.

Que mediante el Oficio N° 139/2018-SEI-CGRO/DEINT/SECEX, las autoridades brasileñas comunicaron que la firma DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA. no es el fabricante del producto investigado, reiterando que la citada empresa manifiesta que no resultó posible obtener información sobre el proceso productivo ni sobre los insumos utilizados para la elaboración de los referidos hilados.

Que el Artículo 19 del Anexo del Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que “La solicitud de Certificado de Origen deberá ser precedida de una declaración jurada, u otro instrumento jurídico de efecto equivalente, suscrita por el productor final, que indicará las características y componentes del producto y los procesos de su elaboración...”.

Que la declaración jurada que sirvió de base para la confección del referido Certificado de Origen fue firmada por la firma DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA., por lo que resulta contradictorio que la firma comunique que no dispone de la información y documentación requerida.

Que, por lo tanto, el análisis y evaluación de los distintos elementos y antecedentes relacionados con esta investigación permiten determinar que los hilados de poliéster texturados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.20, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.



Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinase que los hilados de poliéster texturados clasificados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.20, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarias en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, exportados por la firma DESLEECLAMA BRASIL INDUSTRIAL E COMERCIAL DE ARTIGOS TEXTEIS LTDA. de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las interesadas.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

e. 04/07/2018 N° 47542/18 v. 04/07/2018

## **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**

### **Resolución 398/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO: el Expediente EX -2018-30790626- -APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el Decreto N° 1109 de fecha 28 de diciembre de 2017 y las Resoluciones Nros. 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 (RESOL-2017-729-APN-MM) y 106 de fecha 20 de febrero de 2018 (RESOL-2018-106-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1109/2017 se derogó el Decreto N° 2345 del 30 de diciembre de 2008, sus modificatorios y sus normas complementarias y se estableció un nuevo régimen de contrataciones de servicios personales destinados a desarrollar estudios, proyectos y/o programas especiales.

Que mediante el artículo 2° del citado Decreto se dispuso que la relación contractual que vincule a las partes se regirá por las disposiciones del régimen aprobado por dicha norma, por las normas que se dicten en su consecuencia y por los contratos que a tal efecto se celebren, de acuerdo con el Modelo de Contrato que establezca la Autoridad de Aplicación pudiendo en cada caso incorporarse cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propusiera.

Que a través de su artículo 4° se estableció que el régimen de contratación para personas humanas, con el objeto de la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales resultará de aplicación a la contratación de Consultores, Asesores o Asistentes.

Que por las Resoluciones Nros. (RESOL-2017-729-APN-MM) y (RESOL-2018-106-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se determinaron los requisitos para acceder a tales funciones, las tareas correspondientes a cada una de ellas, así como los requisitos para los niveles que podrán revestir las mismas.

Que atento a la heterogeneidad de áreas y materias en las cuales son requeridas las contrataciones de servicios autónomos, se estima necesario readaptar y adecuar los requisitos para acceder a tales funciones, los niveles de las mismas, y ajustar las cantidades de Unidades Retributivas de Servicios correspondientes a los nuevos niveles y funciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 12 del Decreto N° 1109/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 del Ministerio de Modernización (RESOL-2017-729-APN-MM), por el Anexo I que forma parte integrante de la presente (IF-2018-31350059-APN-MM).

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 del Ministerio de Modernización (RESOL-2017-729-APN-MM), por el Anexo II que forma parte integrante de la presente (IF-2018-31350350-APN-MM)

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución N° 729 de fecha 28 de diciembre de 2017 del Ministerio de Modernización (RESOL-2017-729-APN-MM), por el Anexo III que forma parte integrante de la presente (IF-2018-31353318-APN-MM)

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47676/18 v. 04/07/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 574/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25760156-APN-SSGAT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 estableció que se celebraría un contrato de fideicomiso, cuyo patrimonio de afectación estaría constituido por los fondos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil, creada por el Artículo 4° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001 y luego sustituida por el Artículo 3° del Decreto N° 976/ 2001, y modificada según el Artículo 3° del Decreto N° 652/2002 y las tasas viales establecidas por el Artículo 7° del Decreto N° 802/2001.

Que el mencionado Decreto N° 976/2001, facultó al ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a aprobar el contrato de fideicomiso, delegando en el Señor Ministro de Economía y en el Señor Ministro de Infraestructura y Vivienda y/o en quienes sean designados en su reemplazo, la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, el contrato de fideicomiso con el Fiduciario.

Que con fecha 13 de septiembre de 2001 se suscribió el contrato de fideicomiso, por parte del ESTADO NACIONAL, en su carácter de fiduciante, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, cuyo modelo fuere aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que asimismo el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), asignándole recursos del FIDEICOMISO antes mencionado.

Que el mentado SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652/2002, quedando compuesto por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), y este último, a su vez por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como sistemas destinatarios de los recursos del FIDEICOMISO, y asignándoles porcentajes de distribución de tales recursos para cada uno de ellos.

Que en virtud de dicha modificación y de conformidad con las directivas emanadas del Artículo 10 del Decreto N° 652/2002, a través de la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las modificaciones al Contrato de Fideicomiso y su respectivo Anexo "A", suscripto el 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, conforme al modelo que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que con fecha 21 de mayo de 2002, y conforme lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto N° 652/2002, se procedió a suscribir el Contrato de Fideicomiso, conforme al modelo aprobado en la Resolución N° 33/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el Decreto N° 425 de fecha 25 de julio de 2003, se dispuso que los Corredores Viales mencionados en el Anexo I del Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 31 de octubre de 2003, fueran licitados para otorgar la concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las Leyes N° 17.520 y N° 23.696, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por la Resolución N° 60 de fecha 19 de agosto de 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se procedió a llamar a Licitación Pública Nacional para otorgar las referidas concesiones de los Corredores Viales que componen la Red Vial Nacional integrados por las Rutas que se describen en el ANEXO I del Pliego de Bases y Condiciones Generales que se aprueba por el Artículo 2° de la misma Resolución.

Que por el Decreto N° 1006 de fecha 30 de octubre de 2003 se introdujeron las modificaciones necesarias al Decreto N° 976/2001, de manera tal de incluir entre los bienes fideicomitidos a la totalidad de los ingresos de las concesiones que se aprueben en virtud del Decreto N° 425/2003 y de la Resolución N° 60/2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y entre los beneficiarios del Fideicomiso, a los nuevos Concesionarios que resulten adjudicatarios de la licitación convocada, y al entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que serían destinatarios exclusivos y excluyentes de los bienes fideicomitidos antes citados.

Que asimismo, por el artículo 8° del Decreto N° 1006/2003, se instruyó al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, para que con los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional que se aprueben en virtud del Decreto N° 425/2003, con cargo al Fondo Fiduciario, emita las liquidaciones que correspondan, provenientes del cobro de peaje y tramite su pago ante la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, debiendo elaborar los procedimientos de cálculo y de liquidación relacionados con la redistribución de los ingresos que se vinculen a las concesiones indicadas, con las deducciones que pudieran corresponder.

Que por el artículo 6° del mismo Decreto N° 1006/2003, se delegó en el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios la facultad de suscribir, en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones al contrato de fideicomiso que se encontraba vigente, para implementar las medidas referidas en los considerandos precedentes, las cuales fueron incluidas a través de la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 301 de fecha 10 de marzo de 2004 se dispuso a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros en los términos de la Ley N° 24.653, una rebaja del TREINTA POR CIENTO (30%) aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar en los Corredores Viales Nacionales concesionados conforme lo dispuesto por el Decreto N° 425/2003, para los vehículos de categoría 3, 4 y 5; siendo dicha rebaja, en el caso de los Corredores Viales Nacionales N° 18 y 29, adicional al descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) previsto por el Artículo 10 del Decreto N° 802/2001 para los vehículos categorías 4, 5 y 6.

Que el Artículo 8° del Decreto N° 301/2004, dispuso una rebaja del CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la tarifa de peaje que debían abonar los permisionarios del servicio de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, para los vehículos de categoría 3, en los Corredores Viales Nacionales concesionados en los términos del Decreto N° 425/03; disponiendo el Artículo 9° que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, sobre la base de la información suministrada por el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) respecto al transporte de cargas por automotor; y por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en lo relativo al transporte por automotor de pasajeros, y en coordinación con la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del mismo Ministerio, determinaría los Beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) y liquidaría las compensaciones por rebaja de tarifas que corresponda a los concesionarios de la Red Vial Nacional a ser atendidas con los recursos del mencionado sistema, debiendo considerar aquellas acreencias derivadas del régimen vigente por Resolución N° 405 de fecha 4 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 508 de fecha 23 de abril de 2004 se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, implementaría la ejecución de las obras de infraestructura vial, y aprobaría los desembolsos y/o reintegros, si aquellos fueren procedentes, correspondientes a la ejecución de las obras de esa repartición enunciadas en los

Anexos I y II del citado Decreto, disponiéndose que el trámite referido a los pagos tanto de aquellos como de los que se originasen en el marco de las obras financiadas a través del Fideicomiso, sería canalizado directamente a través de la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1064, de fecha 19 de agosto de 2004 se agregó el inciso f) al Artículo 14 del Decreto N° 976/2001, incorporándose de esta forma como beneficiarios del FIDEICOMISO, a quienes resulten adjudicatarios de las contrataciones de obras adicionales, construcciones, trabajos o servicios de industria que se efectúen en los Corredores de la Red Vial Nacional otorgados en concesión mediante el Decreto N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, o vinculados a ellos, no considerados en los contratos aprobados mediante dicho Decreto.

Que asimismo por el Artículo 2° del Decreto N° 1064/2004 se dispuso que dichos gastos serían atendidas con los remanentes que podrían resultar de los ingresos provenientes de los contratos de concesión de los Corredores de la Red Vial Nacional aprobados por el Decreto N° 1007/2003, una vez canceladas todas las obligaciones relacionadas con la redistribución de los ingresos de esas concesiones, según lo determinaría la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, disponiendo el Artículo 3° que los bienes fideicomitidos del inciso h) del Artículo 20 del Decreto N° 976/2001 tendrían como beneficiarios exclusivos y excluyentes a los determinados en los incisos d), e) y f) del Artículo 14, de dicho Decreto.

Que asimismo el Artículo 5° del Decreto N° 1064/2004 estipuló que las liquidaciones que se emitan para el cumplimiento de lo dispuesto por dicho Decreto, se instrumentarían dentro del régimen dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1006/03.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 140 de fecha 3 de febrero de 2004 aprobó la inclusión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, como beneficiaria del FIDEICOMISO, para proceder a la financiación de obras integrantes de la Red Troncal Nacional ubicadas en jurisdicción de la Provincia de SANTA CRUZ, que se mencionan en dicho decreto, y asimismo en el Artículo 2°, se instruyó a la citada Dirección Nacional, para que apruebe los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras mencionadas, y tramite su reintegro a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que el Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, modificado por los Decretos N° 118/06, N° 678/06, N° 98/07, estableció en su Artículo 1°, hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la ley N° 25.561 y sus modificatorias, la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377/2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO provenientes del Impuesto al Gasoil creado por el Artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas en último término por el artículo 2° de la Ley N° 26.942, estableció en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transportes de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que por el Artículo 14 del citado texto legal, se estableció que el producido por ella creado, integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976/2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652/2002 y 301/2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/2001, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la misma ley, con los alcances del impuesto por ella creado, y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.

Que la Ley N° 26.028, en su Artículo 15 procedió a ratificar expresamente los Decretos Nros. 976/2001, 1439/2001, 652/2002 y 301/2004, el Anexo I del Decreto N° 1377/2001 y sus normas complementarias.

Que por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, modificado por los Decretos N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006, N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 494 de fecha 10 de abril de 2012 y N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, se procedió a reglamentar la Ley N° 26.028 y sus modificatorias -Leyes Nros. 26.325 y 26.454-, estableciendo los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, asignando

respectivamente los porcentuales de afectación del producido del impuesto creado por la Ley N° 26.08 a cada uno de los sistemas y regímenes que componen el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SIT) destinándose a tal efecto un OCHO CON DIECIOCHO DÉCIMAS POR CIENTO (8,18%) como financiamiento adicional de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los recursos remanentes una vez deducidos estos últimos se distribuirán de la siguiente forma: 1. Un TRES CON SIETE DÉCIMAS POR CIENTO (3,7%) al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE FLOTA; 2. Un DOS CON SIETE DÉCIMAS POR CIENTO (2,7%) como complemento de los recursos con destino al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO con afectación específica a la ejecución de obras en los servicios de transporte de pasajeros del ÁREA METROPOLITANA DE TRANSPORTE; 3. Un UNO POR CIENTO (1%) al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) para compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en el inciso a) del Artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992; 4. Un UNO POR CIENTO (1%) como refuerzo al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) para ser destinado a la atención de compensaciones tarifarias.

Que por otra parte y, una vez llevada a cabo la detracción de los fondos correspondientes a la Reserva de Liquidez referida anteriormente y de los conceptos enumerados en el considerando precedente, se destinarán los montos resultantes en una proporción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), y que dichos fondos, previa aplicación de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1488/04, serán distribuidos en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que asimismo, por el mismo Decreto Reglamentario se ha establecido que el CINCO POR CIENTO (5%) del total de los fondos que ingresasen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), detráido por el Fiduciario de las Cuentas Beneficiarias de Segundo Grado, con cargo al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), serían destinados a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor (SISTAU CARGAS).

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1069 de fecha 31 de agosto de 2005 determinó que la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN debía tramitar el pago de las obras, que constan en las Planillas Anexas al mencionado artículo, instruyendo directamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario, para disponer los pagos correspondientes a las certificaciones y/o reintegros si éstos correspondieren, que emitan la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, en el marco de las obras financiadas a través del Fideicomiso en virtud de lo previsto en el Artículo 14, Inciso c) del Decreto N° 976/2001, con cargo a los recursos del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), de acuerdo, según se menciona en el artículo 6° del mismo Decreto N° 1069/2005, al Inciso e) del Artículo 23 del Decreto N° 976/2001, incorporado por el Decreto N° 1064/2004.

Que de conformidad con los Artículos 5° y 9° del Decreto N° 118/2006 se ha incorporado a partir del 1° de enero de 2006, sujeto a los límites del primero de dichos Artículos, al Transporte Interurbano Ferroviario de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, definido en el Decreto N° 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, dentro del porcentaje establecido para el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) en el Artículo 3° del Decreto N° 564/2005.

Que a través del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional y bajo jurisdicción provincial y municipal que prestan servicios en el ámbito geográfico delimitado por el Artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 656/94, el cual sería afrontado inicialmente con fondos provenientes del TESORO NACIONAL, debiéndose tener en cuenta para el cálculo y distribución de dichas acreencias, la diferencia entre los montos que se abonen por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) a las empresas beneficiarias correspondientes a cada mes y los incrementos de costos que las mismas afrontaban, priorizando los costos de personal, de renovación del parque móvil afectado a los servicios a fin de reducir la antigüedad media del mismo y de los costos de formación y capacitación obligatoria del personal del sector.

Que por el Artículo 13 del Decreto N° 678/06, se sustituyó el artículo 5° del Decreto N° 652/02, incorporándosele al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), en forma transitoria y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, por el Artículo 14 del Decreto N° 678/2006 se ha sustituido el primer párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 652/2002, con las modificaciones introducidas por el artículo 4° del Decreto N° 301/2004, disponiendo que el

CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que surja de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 652/2002, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez y al SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), se aplicaría al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que por otra parte, el Artículo 15 del mismo Decreto N° 678/2006, ha sustituido el primer párrafo del Artículo 8° del Decreto N° 652/02, con las modificaciones introducidas por el Artículo 5° del Decreto N° 301/2004, estipulando que, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que surja de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 652/2002, una vez detraídos los montos correspondientes a la reserva de liquidez y al SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), se aplicarían durante el plazo de vigencia de la Ley N° 26.028 al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), no pudiendo exceder los fondos que se destinen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de estos recursos.

Que a través de la Resolución N° 101 de fecha 21 de febrero de 2007 de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se ejerció la opción de reincorporación de la ejecución de las obras faltantes para la finalización de la "Autopista Ceibas-Guaaleguaychu", en el Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, aprobado por el Decreto N° 2039/1990, prevista en la Cláusula décimo cuarta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual del Contrato de Concesión de Caminos del Río Uruguay S.A. de fecha 6 de diciembre de 2005, aprobado por el Decreto N° 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, estableciendo que las erogaciones resultantes, serían compensadas a la concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. mediante la utilización de recursos provenientes del Fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Órgano de Control de Concesiones Viales.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 98/2007 se sustituyó el Artículo 2° del Decreto N° 1488/2004, facultándose a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer el uso de los fondos de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, conforme lo establecido en el artículo 1° del mismo decreto, a fin de afectar dichos recursos con carácter provisorio y sujeto a los términos y condiciones que la misma establezca, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006.

Que el mismo texto normativo mediante sus Artículos 6° y 4° respectivamente, dispone la continuidad del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), considerando prorrogado el mismo hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley 25.561 y sus modificatorias.

Que de acuerdo al artículo 1° del Decreto N° 455 de fecha 27 de abril de 2007, se dispuso a favor de aquellas personas físicas o jurídicas que prestasen servicios de transporte de carga por automotor a terceros en los términos del Artículo 4°, inciso b), de la Ley N° 24.653, una rebaja del CIEN POR CIENTO (100%) aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje que debían abonar en los Corredores Viales Nacionales Concesionados conforme lo dispuesto por los Decretos N° 425 de fecha 25 de julio de 2003 y N° 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, para los vehículos de categorías 3, 4 y 5, siendo dicha rebaja aplicable a los vehículos categorías 4, 5 y 6 en el caso de los Corredores Viales Nacionales N° 18 y 29.

Que asimismo, a través del artículo 2° del Decreto N° 455/2007, se estableció a favor de las personas físicas o jurídicas que realicen transporte de carga por automotor en vehículos de categorías 3, 4 y 5, que se encontraran incluidos en Ley N° 24.653 pero no encuadrados en el inciso b) de su Artículo 4°, una rebaja del TREINTA POR CIENTO (30%) aplicable sobre el valor de la tarifa de peaje que deben abonar en los Corredores Viales Nacionales concesionados, conforme lo dispuesto por Decretos N° 425/2003 y N° 1875/2006, siendo esa rebaja adicional en el caso de los Corredores Viales Nacionales Nros. 18 y 29, al descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) previsto por el Artículo 10 del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001 y sería aplicable a los vehículos categorías 4, 5 y 6.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 455/2007, se determinó que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sobre la base de la información suministrada por el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) respecto al transporte de cargas por automotor y en coordinación con la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, liquidaría las compensaciones por rebajas de tarifas que correspondieran a los Concesionarios de la Red Vial Nacional, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 3° incisos a), b) y c) del Decreto N° 1488/04 y 17° del Decreto N° 678/06.

Que por medio del Artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 494/2012, N° 868/2013 y N° 1122/2017, establece la facultad a favor del Ministro de Transporte de destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al FIDEICOMISO para: a) el pago de las obligaciones del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), a que se refiere el Artículo 5° del Decreto N° 652/2002, sustituido por el Artículo 13 del Decreto N° 678/2006, como fuente complementaria

de financiamiento; b) el pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del Artículo 3° del Decreto N° 958/1992, como fuente exclusiva de financiamiento; y c) afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN TARIFARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 652/2002 y del Artículo 2° del Decreto N° 1488/2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que por la Ley N° 26.352 se crearon la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), asignándosele la administración de la infraestructura ferroviaria existente a la fecha de su creación, la que pudiere construirse en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de los trenes, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) encomendándole a su cargo, la prestación de los servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le fueren asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, así como también, en virtud de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.132, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.

Que ambas empresas fueron incorporadas como beneficiarias del FIDEICOMISO, en virtud que el inciso c) tanto del Artículo 6° como del Artículo 9° de la Ley N° 26.352, estipulan que los recursos provenientes del impuesto creado por el Artículo 1° de la Ley N° 26.028 y sus modificatorias, con destino al sistema ferroviario integran entre otros, los recursos de dichas sociedades.

Que por medio del Decreto N° 793 de fecha 13 de mayo de 2008, se aprobó la adjudicación del sistema de concesión por peaje, consistente en la construcción, mantenimiento, conservación y operación de un tramo de la Ruta Nacional N° 36 - Empalme Ruta Nacional N° A005 - Empalme Ruta Provincial N° 45, denominada: "MEJORA DE LA TRAZA Y CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES RIO CUARTO CÓRDOBA" y por el Decreto 866 de fecha 28 de mayo de 2008, se aprobó la adjudicación del sistema de Concesión por peaje para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la entonces Ruta Nacional N° 5, comprendido entre las ciudades de LUJAN y CARLOS CASARES, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada: "AUTOVÍA LUJAN - CARLOS CASARES".

Que a través del Decreto N° 2091 de fecha 2 de diciembre de 2008, se aprobó la inclusión como beneficiarias del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 inciso c) del Decreto N° 976/2001, a las obras mencionadas en el Anexo del citado Decreto, facultándose a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a implementar la ejecución de las citadas obras de infraestructura vial, las que serían financiadas con recursos provenientes del FIDEICOMISO con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), y a aprobar los desembolsos pertinentes a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 54 de fecha 29 de enero de 2009, se aprobó la inclusión como beneficiarios del FIDEICOMISO, en los términos del Artículo 14 inciso c) del Decreto N° 976/2001, a la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, para la ejecución de las obras de infraestructura vial designadas en los artículos siguientes.

Que asimismo por los artículos 2°, 3°, 4° del Decreto N° 54/2009, se facultó a la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), a suscribir convenios con entes nacionales, jurisdicciones Provinciales y/o Municipales, o a ejecutar en forma directa en el caso de los últimos dos organismos citados, para la ejecución de obras viales urbanas, periurbanas, caminos de la producción, accesos a pueblos y obras de seguridad vial con afectación al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001, con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), y a aprobar los desembolsos pertinentes, estableciendo en el mismo orden de ideas, que la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS (UCOFIN), instruiría directamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, en su carácter de fiduciario, disponga los pagos correspondientes a las certificaciones y/u órdenes de pago, que emitan los Organismos referidos.

Que a través de la Resolución N° 26 de fecha 22 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su calidad de Fiduciario del FIDEICOMISO, para que proceda a la implementación de un Programa de Emisión de Títulos de Deuda y/o Valores Representativos de

Deuda y/o Certificados de Participación, mediante la afectación del flujo que generen los activos fideicomitidos del FIDEICOMISO en el marco del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS CUATRO MIL MILLONES (V.N. \$ 4.000.000.000), de forma tal de cumplir con los objetivos fijados en el Plan Vial elaborado por el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, ordenó la implementación de un SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano incorporándose a través del Decreto N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015 al transporte fluvial de pasajeros con tarifa regulada, prestado por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que la norma citada en primer término en el considerando precedente, erige en calidad de Autoridad de Aplicación de dicho sistema a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y en carácter de agente de gestión y administración, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a quienes instruyó por su parte a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, como asimismo a realizar todos los actos complementarios que resultasen necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que en dicho marco, el Decreto en trato dispuso que la implementación del S.U.B.E., alcanzaría inicialmente a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), y que dicho sistema sería atendido con fondos provenientes del TESORO NACIONAL los que deberían ser transferidos al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/2001, para ser aplicado con cargo al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), y luego de la modificación introducida por el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, con fondos provenientes del TESORO NACIONAL a partir de los procedimientos que instrumente la Autoridad de Aplicación.

Que por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010, se adjudicó la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del CORREDOR VIAL NACIONAL N° 4 descrito en el Anexo I de la Resolución N° 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, así como también se ratificó todo lo actuado en el marco del Decreto N° 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, de la Resolución N° 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del ex PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y de las Resoluciones A.G. N° 2606 de fecha 23 de noviembre de 2009, A.G. N° 2746 de fecha 10 de diciembre de 2009, A.G. N° 317 de fecha 25 de febrero de 2010 y A.G. N° 506 de fecha 26 de marzo de 2010, todas del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que a través del mismo Decreto N° 543/2010 introdujo modificaciones al Decreto N° 976/01, a fin de incorporar como recursos del FIDEICOMISO a la totalidad de los ingresos de la concesión individualizados en la Cláusula Séptima, apartados 7.1.a), 7.1.b) y 7.1.c) de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES aprobados en el marco del Decreto N° 1615/2008 y de las Resoluciones N° 1095/2008 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y A.G. N° 2606/2009 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que de esta forma el Decreto N° 543/2010, también incorporó como beneficiarios del mismo FIDEICOMISO a las empresas concesionarias de los CORREDORES VIALES NACIONALES que resulten adjudicatarias en el marco de las normas señaladas en el considerando precedente, y determinó que los bienes fideicomitidos antes mencionados tendrían como beneficiarios exclusivos al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y a las empresas concesionarias antes mencionadas, siendo que en el caso de que las obligaciones con estas últimas no pudieran ser solventadas por la Caja Única del sistema de concesiones, tales empresas resultarían beneficiarias de los restantes bienes fideicomitidos que constituyen el patrimonio del Fideicomiso.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 543/2010 ha instruido al ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) para que con los ingresos que resulten de los contratos de concesión de los CORREDORES VIALES NACIONALES aprobados por el citado Decreto, con cargo al Fideicomiso, emita las liquidaciones que correspondan, provenientes del cobro de peaje, y tramite su pago ante la entonces UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, debiendo elaborar los procedimientos de cálculo y de liquidación relacionados con la redistribución de los ingresos que se vinculen a las concesiones indicadas, con las deducciones que pudieran corresponder.

Que a través de la Resolución N° 1976 de fecha 19 de octubre de 2010 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se estableció que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS sería el órgano encargado de establecer e instruir los términos y condiciones de emisión de las diferentes series de títulos



de deuda del Programa Global de Emisión "Fideicomiso creado por Decreto 976/01-SIFER" por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL CIENTO MILLONES (\$ 2.100.000).

Que a través de la Resolución N° 235 de fecha 5 de noviembre de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su calidad de fiduciario del FIDEICOMISO, a emitir la primer serie de valores representativos de deuda garantizados con activos fideicomitidos afectados al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), en el marco del Programa Global de Emisión "Fideicomiso creado por Decreto 976/01-SIFER", por un valor nominal de PESOS CIENTO MILLONES (VN \$ 100.000.000).

Que por medio de la Resolución N° 875 de fecha 22 de diciembre de 2010 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su calidad de Fiduciario del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL para que proceda a instrumentar una ampliación del Programa de Emisión de Títulos de Deuda y/o Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación, mediante la afectación del flujo que generen los activos fideicomitidos con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), por hasta la suma de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. \$ 2.500.000.000), de forma tal de cumplir con los objetivos fijados en el Plan Vial elaborado por el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 140 de fecha 26 de enero de 2012 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se han dejado sin efecto, a partir del 1° de febrero de 2012, las compensaciones a favor de los Concesionarios de los Corredores Viales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, aprobados por el Decreto N° 543/2010 y del Concesionario del Corredor Vial N° 18 aprobado por el Decreto N° 2039/1990, establecidas por los Decretos N° 301/2004 y N° 2407/2002.

Que a través de la Resolución N° 1515 de fecha 2 de agosto de 2012 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó la percepción de un "Recurso de afectación específica" de aplicación a todas las categorías de los cuadros tarifarios de los Accesos Norte, Oeste y Ricchieri a la Ciudad de Buenos Aires, con destino al financiamiento de las obras de infraestructura previstas en el Convenio para la Ejecución de la Obra de Ampliación de la Avenida General Paz, que se aprueba por el artículo 1° de la Resolución N° 1515/2012 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, instruyéndose a la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), a la apertura de una cuenta especial en el marco del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) denominada "OBRA AMPLIACIÓN AV. GENERAL PAZ Y OTRAS", en la cual se depositarían, en carácter de bienes fideicomitidos, los recursos de afectación específica antes mencionados, hasta cubrir el monto requerido para la ejecución de las mencionadas obras.

Que a través de la Resolución N° 1516 de fecha 2 de agosto de 2012 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó la percepción de un Recurso de afectación específica de aplicación a todas las Categorías de los Cuadros Tarifarios de los Corredores Viales Nacionales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con destino al financiamiento de obras de infraestructura en las zonas de concesión de cada uno de los Corredores Viales, disponiendo que dichos recursos deberían ser depositados en el sistema de Caja Única de las Concesiones.

Que a través de la Resolución N° 173 de fecha 15 de agosto de 2011 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se instruyó al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su calidad de Fiduciario del fideicomiso creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, a emitir la segunda serie de valores representativos de deuda garantizados con activos fideicomitidos afectados al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), en el marco del Programa Global de Emisión "Fideicomiso creado por decreto 976/01-SIFER, por un valor nominal de PESOS SEISCIENTOS MILLONES (VN \$ 600.000.000).

Que por otra parte, por el Decreto N° 1304 de fecha 25 de agosto de 2011 se aprobó el Convenio Marco celebrado entre el ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, suscripto en fecha 30 de diciembre de 2010, para la renovación del parque automotor de los servicios públicos urbanos y suburbanos de pasajeros, aprobando asimismo el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS Y SUBURBANOS DE PASAJEROS, estableciéndose en dicho marco un beneficio consistente en una bonificación a cargo del ESTADO NACIONAL sobre la tasa de interés que fijase el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA de SEIS PUNTOS PORCENTUALES ANUALES (6 p.p.a.), estableciéndose asimismo que las erogaciones que demandaba el cumplimiento del Programa de Financiamiento antes mencionado, serían solventadas mediante los recursos provenientes del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y regímenes complementarios.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 84/2009, luego de las modificaciones introducidas por el artículo 2° del Decreto N° 1479/2009, en fecha 25 de octubre de 2010, se suscribió un Acta entre la SECRETARÍA

DE TRANSPORTE y NACIÓN SERVICIOS S.A., entre otras, en la cual se estableció, en su cláusula quinta que los gastos en concepto de emisión, recarga y procesamiento del S.U.B.E. serían solventados a través del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario, creado por los Decretos N° 652/02 y N° 678/06, de manera ajustada al real costo del S.U.B.E. para cada una de las empresas y bajo un procedimiento operativo que no afecte los ingresos de las mismas.

Que por la Resolución N° 222 de fecha 24 de octubre de 2011 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para el Reconocimiento de Comisiones, Reducciones y Retenciones en el Marco del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), que establece en su artículo 2° que el procedimiento de compensación será de aplicación cuando las sumas transferidas a los prestadores por una transacción hayan resultado menores a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado en virtud de retenciones efectuadas en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema, netas de las comisiones que corresponda reconocer a cada prestador en concepto de Red de Recarga en cada período, así como también estipula en su artículo 4° que el importe que corresponda reconocer a los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros por el S.U.B.E. se transferirá como adicional del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS al SISTAU (RCC) al que se refieren los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/06.

Que por su parte, mediante el artículo 8° de la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estableció que las comisiones que correspondan serles reconocidas a las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros por automotor de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES en concepto de devolución de las deducciones o retenciones que se produzcan sobre el valor de los viajes efectivamente realizados por los usuarios, percibidos a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema o por aplicación de cualquier modalidad tarifaria por la cual el importe a debitar de las tarjetas en el marco de dicho sistema que corresponda transferir al prestador resulte menor a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado, serían compensados con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 10 de fecha 26 de enero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se dispuso la creación de una cuenta de Segundo Grado denominada "Acuerdo Inversiones Subterráneos-Premetro", con sustento en el Acta Acuerdo que fuera suscripta en fecha 3 de febrero de 2012 entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la cual se ratificó la decisión de esta última de aceptar la transferencia de la Concesión de la Red de Subterráneos, conviniéndose la transferencia por parte del Estado Nacional en concepto de subsidio, de una suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 360.000.000) provenientes del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), a abonar en doce cuotas mensuales e iguales.

Que por la misma resolución citada en el considerando precedente, se ordenó destinar a la cuenta creada en el artículo 1°, el remanente dinerario resultante de restar al monto comprometido en el Acta Acuerdo de fecha 3 de enero de 2012, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la suma que corresponda girar en concepto de subsidio, debiendo dicho remanente ser aplicado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a inversiones específicas para obras de mejoras en la calidad de los servicios antes señalados.

Que la Resolución N° 32 de fecha 27 de junio de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, procedió a dejar sin efecto el RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN DE ARANCELES (RCA) de la Evaluación Psicofísica de Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales y Peligrosas de Jurisdicción Nacional y del Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, el cual fuera aprobado mediante la Resolución N° 405 de fecha 4 de diciembre de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada por su similar N° 556 de fecha 20 de agosto de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 494/2012, se dejó sin efecto a partir del 1° de mayo de 2012 el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), con la finalidad de establecer un nuevo programa para mejorar la flota de vehículos con el objetivo de incrementar la eficiencia, mejorar la competitividad sectorial, bajar los costos de logística y disminuir el impacto ambiental de la actividad del transporte de cargas.

Que en dicha lógica, a través del mismo Decreto, se aprobó el CONVENIO MARCO celebrado entre el ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, de fecha 29 de marzo de 2012, para la ampliación y renovación de la flota del transporte automotor de cargas, así como también el "PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y RENOVACIÓN DE FLOTA", fijándose en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 8.500.000.000) el cupo total de créditos, respecto de los cuales se podía bonificar la tasa de interés en el marco del Programa mencionado, ampliándose dicho cupo a través del artículo 1° del Decreto N° 1960 de fecha 21 de septiembre de 2015, en una suma adicional a la allí establecida, de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 8.500.000.000).

Que por los Decretos N° 1666 de fecha 11 de septiembre de 2012 y N° 2525 de fecha 17 de diciembre de 2012, se aprobaron la Adenda y la Segunda Adenda al Convenio citado en el considerando precedente y las modificaciones para la ampliación del referido Programa.

Que por otra parte, el Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE LARGA DISTANCIA (RCLD) para compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del Artículo 3° del Decreto N° 958/1992, a los fines de compensar aquellos desfasajes tarifarios que pudieran verificarse durante la vigencia de las concesiones respectivas, así como también el cumplimiento de las normas que regulan el “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”, y la aplicación de instrumentos de política tarifaria que a juicio de la autoridad competente resulten convenientes, preservando con todo ello la ecuación económico-financiera de las empresas y los intereses del público usuario de dichos servicios.

Que por otra parte, la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejaron sin efecto a partir del mes de octubre de 2016, los conceptos compensatorios oportunamente establecidos por los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 513/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y modificados por las Resoluciones N° 107 de fecha 7 de marzo de 2014, N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 y N° 2053 de fecha 5 de octubre de 2015, todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciéndose un fondo de reconversión de hasta PESOS DOSCIENTOS UN MILLONES (\$ 201.000.000.-), para los servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional brindados en corredores afectados por la competencia intermodal con el transporte aéreo de pasajeros detallados en su Anexo I.

Que por la misma Resolución N° 53/2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, también se estableció una compensación de hasta un monto máximo de afectación de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) por mes, con destino a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA), en los términos del Decreto N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, estipulando que tal compensación tendría vigencia hasta el momento que se instrumente el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, normado en la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que dada la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS conforme lo establecido en la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través del artículo 2° de la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, a propiciar las medidas que fueran necesarias para efectuar un único pago a los efectos de compensar parcialmente a las empresas prestatarias de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, los pasajes gratuitos otorgados durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 a las personas con discapacidad en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38/2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2.266/2015, el cual quedaría definido conforme la suma de las liquidaciones mensuales correspondientes al período en cuestión, hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665).

Que por el artículo 6° de la misma Resolución N° 54/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se estipuló que los gastos que demandara la implementación de la medida mencionada en el considerando precedente, serían atendidos con los fondos provenientes del impuesto creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 que se encontraran devengados y disponibles a la fecha de entrada en vigencia de la mentada Resolución, en la cuenta N° 486.891-0 del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001, para los servicios previstos en el inciso a) del artículo 3° del Decreto N° 958/1992; y con fondos provenientes del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017, normas concordantes y complementarias, para los servicios previstos en los incisos b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/1992.

Que el artículo 1° del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, procede a sustituir el Artículo 2° del Decreto N° 1377/2001 disponiendo que la Autoridad de Aplicación del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SIT) sería el MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien tendría a su cargo la formulación de políticas,

critérios y procedimientos para la determinación de necesidades de inversión, tanto en obras como en operación y/o mantenimiento, la percepción de las tasas viales y la regulación de dicho sistema, debiendo instruir en calidad de tal, por sí o a través del órgano que designe a tales fines, al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso establecido por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001, a realizar cada una de las transferencias de fondos en el marco de dicho sistema, y encontrándose en tal sentido facultado a los efectos de dictar toda la normativa concordante, complementaria y/o aclaratoria a los fines de reglamentar dicho sistema.

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 850/2017, dispuso que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sería la encargada de instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, en su carácter de fiduciario del FIDEICOMISO, disponga el pago de las certificaciones y/u órdenes de pago aprobadas por la UNIDAD EJECUTORA de la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO – MORENO de la Línea SARMIENTO, aprobándose a tal fin, por el Artículo 1° de la Resolución N° 47 de fecha 16 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE como Anexo I, el procedimiento a llevar a cabo en tal sentido por parte de la citada Dirección Nacional.

Que por la Resolución N° 1289 de fecha 7 de diciembre de 2017, el Ministerio de Transporte estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sería la encargada de instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para que, en su carácter de fiduciario, disponga los pagos correspondientes a las certificaciones y/o reintegros, que aprueben la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y/o el ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), en virtud de las obras viales financiadas a través del Fideicomiso en el marco del SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que por la Ley N° 27.430 se modificó el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, y se derogó el “Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de Gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro” creado por la Ley N° 26.028, todo ello con efectos a partir del 1° de marzo de 2018.

Que de esta forma, por la Ley N° 27.430, se estipuló que la distribución del producido de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, establecidos en la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, salvo en relación con ciertos productos, se destine un VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (28,58%) al Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 y en un DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,55%) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), integrado por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), por los cuales se otorgan compensaciones al transporte público de pasajeros por automotor y ferroviario, respectivamente.

Que asimismo, por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, estableció en su artículo 54 que los sistemas que integran el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SIT), serían considerados como patrimonios de afectación legalmente separados entre sí, y los bienes afectados que integran el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), que se asignasen al pago o financiamiento de obras viales y ferroviarias de la Ley N° 27.328, no podrían reasignarse al pago de obligaciones distintas a las previstas en él, con excepción de aquellos fondos sobrantes luego del cumplimiento de esas obligaciones.

Que por su parte, la misma Ley N° 27.431, a través de sus artículos 61 y 62, se procedió a la incorporación de los incisos h) y g) a los Artículos 14 y 23, ambos del Decreto N° 976/2001, respectivamente, designando como beneficiario del FIDEICOMISO creado de acuerdo al decreto antes citado, al Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, creados por el Artículo 60 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y los contratistas bajo la ley N° 27.328 para obras de infraestructura de transporte vial y ferroviaria en todo el territorio nacional, y estableciéndose asimismo, que los bienes del FIDEICOMISO creado en virtud del Decreto N° 976/2001, se destinarían además, de esta forma, a cubrir las obligaciones que surjan en el marco de los Contratos de Participación Público Privada bajo la ley N° 27.328, relativos a obras de infraestructura vial y ferroviaria en todo el territorio nacional, incluyendo la integración al Fideicomiso PPP y/o a los Fideicomisos Individuales PPP.

Que por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, se consolidaron en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) los objetivos que oportunamente dieron origen a su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) en relación con las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, que prestan servicios en el ámbito geográfico delimitado por el Artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en atención de las necesidades del sector.

Que en dicho entendimiento, por el artículo 1° del Decreto N° 1122/17 se procedió a sustituir el artículo 4° del Decreto N° 449/08, facultando a través de su inciso c) al Ministro de Transporte, a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/01 para afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en fecha 31 de diciembre de 2017 finalizó, excepto en materia social, el plazo establecido por la Ley N° 25.561, prorrogada en última instancia por la Ley N° 27.200, a través de la cual se declaró oportunamente la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, afectando de esta forma la finalización de la emergencia económica al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), el cual según lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 98/2007, resultaba complementario a este último, hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1° de la Ley 25.561 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27 de fecha 10 de enero de 2018, a través de sus artículos 54 a 57, instruyó transferir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD las competencias, objetivos, funciones y personal asignado al ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI), disolviéndose el citado Órgano de Control y estableciendo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ejercerá las funciones transferidas a través de la COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Que lo mencionado en el considerando precedente, luego ha sido recogido por los artículos 26 y siguientes de la Ley N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, procediendo a derogar conforme su artículo 33, entre otros, los artículos 54 a 57 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018.

Que mediante el Decreto N° 301 de fecha de fecha 13 de abril de 2018, se reglamentaron los porcentajes que por el Artículo 19, incisos f) y g) del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, son asignados al FIDEICOMISO, respecto de los recursos resultantes del producido de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley mencionada, estableciendo los criterios de su distribución.

Que en tal sentido a través del Artículo 1° del Decreto N° 301/2018, se dispuso la constitución de la reserva de liquidez del FIDEICOMISO, por un monto igual al UNO CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (1,5%) del total del producido mensual de los impuestos establecidos en los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, que sea afectado al mismo, la cual tendría por finalidad cubrir eventuales disminuciones temporales en sus recursos.

Que en el mismo orden de ideas, los artículo 2° y 3° del Decreto N° 301/2018, establecieron que, luego de la detracción del porcentual referido a la reserva de liquidez mencionado en el considerando precedente, los recursos integrados al FIDEICOMISO de conformidad con el inciso f) del artículo 19 de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, se distribuirían en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL); en un TREINTA Y DOS CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (32,5%), al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU); y en un DIECISIETE CON CINCO DÉCIMAS POR CIENTO (17,5%), al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), y de los recursos referidos en el inciso g) del mismo artículo 19 de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), todo ello con vigencia partir 1° de marzo del 2018 inclusive, según el artículo 10 del mismo Decreto.

Que a través del Artículo 4° y 5° del Decreto N° 301/2018, se facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a reasignar los fondos devengados en las cuentas del FIDEICOMISO Nros. 332.936-6 y 486.891-0, que estuvieran disponibles a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto, de conformidad con las necesidades de financiamiento que surgiesen respecto de cada sistema beneficiario integrante, estableciendo en el caso de la última cuenta citada que dicho proceder debería efectuarse luego de la detracción de los recursos necesarios para cumplir los compromisos que hubieren sido asumidos y/o se encontraren pendientes y debieren ser afrontados con fondos existentes en la misma.

Que mediante el Artículo 6° del Decreto N° 301/2018, se instruyó al Ministro de Transporte a celebrar un Convenio con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para establecer una línea de créditos para la renovación del parque automotor de los servicios públicos urbanos y suburbanos de pasajeros, mediante el cual se propenda a asistir financieramente a las empresas prestatarias de tales servicios mediante la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, afectando a tal fin los fondos devengados en la cuenta fiduciaria N° 350.273-2 del FIDEICOMISO que estuvieran disponibles a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto, luego de la detracción de los que resultasen necesarios para cumplir los compromisos pendientes que debieren ser afrontados con aquéllos.

Que por parte, a través del Artículo 7° del Decreto N° 301/2018, se estableció destinar a partir del 1° de enero de 2020 la totalidad de los fondos con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) al Fideicomiso Individual PPP que se constituya conforme lo previsto en el Artículo 60 de la Ley N° 27.431 para el Programa Red de Autopistas y Rutas Seguras (RARS) con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 23, inciso g), del Decreto N° 976/01, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias.

Que a través del Artículo 8° del Decreto N° 301/2018, se incorporó como último inciso al primer párrafo del Artículo 10 de la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Anexo del Decreto N° 380/2001 y sus modificaciones, con efectos para los hechos imponible que se perfeccionaron a partir del día 17 de abril de 2018, inclusive, el siguiente texto: "... Las cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en el marco de las operatorias propias del Fondo Fiduciario creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001".

Que por el Artículo 9° del Decreto N° 301/2018, se facultó al señor Ministro de Transporte a aprobar y suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, las enmiendas del contrato de Fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del decreto en primer término citado, incluyendo los términos relativos a los costos del fiduciario, pudiendo el Ministro de Transporte subdelegar tales facultades, en el Secretario de Gestión de Transporte.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, suscripto el 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, que fuera aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual quedará redactado conforme al modelo que como Anexo I IF-2018-31400755-APN-MTR, y Anexos A IF-2018-31401465-APN-MTR, B IF-2018-31401861-APN-MTR, y C IF-2018-31402788-APN-MTR, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-574-2018-MTR/IF-RS-574-2018-MTR-I.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-574-2018-MTR/IF-RS-574-2018-MTR-A.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-574-2018-MTR/IF-RS-574-2018-MTR-B.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-574-2018-MTR/IF-RS-574-2018-MTR-C.pdf>

e. 04/07/2018 N° 47839/18 v. 04/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS**  
**Resolución 16/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO la actuación SIGEA N° 12779-32-2014/8 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada actuación la División Aduana de RIO GALLEGOS solicita una nueva prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución N° 41-E/2017 (DGA) de la zona operativa aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 54/100 (30.155,54) metros cuadrados de superficie, sobre la Ruta Nacional N° 3, en la ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.

Que el predio donde se encuentra emplazada la citada zona operativa fue cedido a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Contrato de Comodato celebrado con la Municipalidad de Río Gallegos el 27 de noviembre del año 2003, por el término de NOVENTA Y NUEVE (99) años.

Que a la fecha y conforme surge de la información obrante en autos, a instancias de la Dirección Regional Aduanera Patagónica, se han efectuado obras en el citado predio ( paredón lateral donde funciona el camión scanner y plataforma operativa para el mismo) , estando en curso de ejecución la instalación de una báscula para camiones, compra de casilla móviles para ser utilizadas como oficinas y la mejora de las conexiones de energía eléctrica.

Que si bien no han finalizado la totalidad de las obras de infraestructura necesarias para ejercer adecuadamente el control por parte del Servicio Aduanero; estarían igualmente reunidos los requisitos mínimos al efecto, de conformidad a lo informado por la Aduana local.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana RIO GALLEGOS, la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisoria por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 41-E/2017 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
METROPOLITANAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera de RIO GALLEGOS, ubicada en la Ruta Nacional N° 3 de la ciudad de RIO GALLEGOS Provincia de SANTA CRUZ, por el término de trescientos sesenta (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución N° 41-E/2017 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA. Remítanse los actuados a la División Aduana de RIO GALLEGOS para su conocimiento y aplicación. E/E Javier Zabaljauregui

e. 04/07/2018 N° 47680/18 v. 04/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**  
**Resolución 47/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 17955-12-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que la firma Molinos Agro S.A. CUIT N° 30-71511877-3 presentó con fecha 10 de Julio de 2017, carta de intención respecto de la habilitación de tanques fiscales en los términos de lo normado el art. 3° de la Resolución General AFIP N° 3871, en el Complejo Industrial y Portuario SAN BENITO, ubicado a la altura del KM CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO OCHOCIENTOS (KM. 441,800), del Rio Paraná, margen derecha, localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, jurisdicción del Departamento Aduana SAN LORENZO.

Que la citada firma solicita la habilitación de CUATRO (4) tanques de almacenaje para graneles líquidos de aceites vegetales y subproductos oleaginosos. Los mismos cuentan con una capacidad total de almacenamiento de ONCE MIL VEINTE METROS CUBICOS (11020 m3).

Que la actuación fue remitida a la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA mediante Nota N° 139/18 (DI GERP) de fecha 13/03/2018, a fin de que a título de colaboración, a través de la misma se evalúe la posible factibilidad de habilitación de un depósito fiscal (tanques) efectuada por la firma Molinos Agro S.A.

Que a tales fines desde la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos, se solicitó tener especialmente en cuenta el tipo de mercaderías que se pretenden almacenar, su ubicación, trazabilidad, descripción operativa, inversiones realizadas, tecnología, todo ello conforme la documental obrante en la actuación y valorando las necesidades de esa Aduana.

Que obran a fs. 243/249 las intervenciones del Departamento Aduana de SAN LORENZO y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, los cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de tanques fiscales presentado por la firma Molinos Agro SA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° 6/2018 (DGA).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal (tanques) presentado por la firma Molinos Agro S.A. CUIT N° 30-71511877-3, en el Complejo Industrial y Portuario SAN BENITO, ubicado a la altura del KM CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO OCHOCIENTOS (KM. 441,800), del Río Paraná, margen derecha, localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, jurisdicción del Departamento Aduana SAN LORENZO.

ARTÍCULO 2°: A los fines de la habilitación del depósito fiscal en trato, la firma deberá conformar el trámite de habilitación normado en la Resolución General AFIP N° 3871.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Notifíquese al interesado por conducto de la División Zonas Primarias y Fronteras. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse la presente al Departamento Aduana SAN LORENZO. Jorge Arnulfo Jimenez Kockar

e. 04/07/2018 N° 47706/18 v. 04/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**  
**Resolución 48/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 17134-190-2018 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC, Sucursal Argentina (PAE SUCURSAL) CUIT 30-69554247-6, solicita la habilitación de una zona operativa en el "Muelle de Combustibles" oportunamente habilitado a nombre de AXION ENERGY ARGENTINA S. A. (AXION), ubicado en la margen derecha del Río Paraná, km 447,100 Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, para ser destinado al manipuleo de petróleo crudo y sus derivados combustibles.

Que en dicha presentación las firmas PAN AMERICAN ENERGY LLC, Sucursal Argentina y AXION ENERGY ARGENTINA S. A., expresan que se encuentran en proceso de integración de sus negocios, transfiriendo AXION a PAE "...la totalidad de su fondo de comercio relativo a la operación de los negocios de refinación de petróleo crudo y almacenamiento, distribución y comercialización de productos derivados del petróleo..."

Que el muelle en trato se encuentra habilitado por Decreto N° 813/03 del Poder Ejecutivo Nacional, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que mediante Nota N° NO-2018-12614655-APN-SDGOAI#AFIP de fecha 23/03/2018 se solicitó a la Dirección Nacional de Puertos que informe si la firma PAE ha iniciado los trámites tendientes a la habilitación del citado muelle y si existe impedimento para otorgar una autorización aduanera provisoria del mismo, a fin de que la citada firma opere en dicho lugar, hasta que concluyan los trámites de su habilitación definitiva por parte de la autoridad de aplicación.



Que a través de la Nota N° NO-2018-13279330-APN-SSPVNYMM#MTR de fecha 27/03/2018, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables informa que "...no existen impedimentos para que ese organismo otorgue una autorización aduanera provisoria a fin de que la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC, Sucursal Argentina (PAE Sucursal),(CUIT N° 30-69554247-6) opere en el muelle en trato...".

Que en función de la información obrante en autos, corresponde autorizar las operaciones aduaneras que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y hasta tanto finalice el trámite de habilitación con el dictado del acto administrativo por parte de la autoridad de aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DGA N° 6/2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la habilitación provisoria de la zona operativa aduanera solicitada por la firma PAN AMERICAN ENERGY LLC, Sucursal Argentina (CUIT 30-69554247-6) en el "Muelle de Combustibles", ubicado en la margen derecha del Río Paraná, km 447,100 Departamento SAN LORENZO, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO, para ser destinado al manipuleo de petróleo crudo y sus derivados combustibles.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la presente tendrá vigencia hasta tanto el Ministerio de Transporte dicte el acto administrativo de habilitación y se delimite la correspondiente zona primaria aduanera.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse los presentes al Departamento Aduana de SAN LORENZO para su conocimiento y notificación. Jorge Arnulfo Jimenez Kockar

e. 04/07/2018 N° 47688/18 v. 04/07/2018

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1821/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO las Resoluciones Ministeriales Nros 1102 de fecha 19 de agosto de 2016 y 1923 de fecha 24 de abril de 2017, el Expediente N° EX-2018-20145194-APN-SECIYCE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1102/16 aprobó las Bases y Condiciones del concurso "Maestros Argentinos 2016", destinado a reconocer a equipos de educadores del país que hayan logrado mejoras en las trayectorias y los aprendizajes de los/as estudiantes.

Que la Resolución Ministerial N° 1923/17 aprobó las Bases y Condiciones de la edición 2017 del concurso "Maestros Argentinos", edición en la que no solo se premiaron a los diez mejores proyectos presentados por equipos docentes de todo el país, sino también se otorgaron menciones a la innovación pedagógica en educación digital.

Que con el objeto de seguir apoyando y reconociendo a equipos de educadores del país que hayan logrado mejoras en las trayectorias y los aprendizajes de los/as estudiantes se impulsa nuevamente la convocatoria en el marco de "Maestros Argentinos 2018" a realizarse en el corriente año.

Que la convocatoria se orienta a todos los docentes de todas las modalidades y de los niveles inicial, primario y secundario de gestión estatal de todo el país.

Que "Maestros Argentinos 2018" forma parte de una política integral para la docencia que tiene como uno de sus principios rectores la valoración de los docentes, a través del fortalecimiento de su motivación, sus capacidades y la colaboración recíproca entre ellos.

Que se reconocerá la labor de los equipos docentes que trabajan de manera comprometida y colaborativa para formular proyectos que enriquecen las experiencias educativas de los/as estudiantes, transformando los desafíos de la educación actual en oportunidades de aprendizaje significativo.

Que las propuestas reconocidas en esta convocatoria, serán difundidas para propiciar su publicidad en el ambiente académico, como ejemplo de trabajo destacado.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA ha desarrollado y analizado la propuesta, junto a sus bases y condiciones, tomando la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones del concurso "Maestros Argentinos 2018", que como ANEXO (IF-2018-23220010-APN-SECGE#ME) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47322/18 v. 04/07/2018

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### Resolución 402/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-23631176-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 26.331, el Decreto N° 91 de fecha 13 de febrero de 2009 y modificatorios, la Ley N° 27.270 y la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431 para el ejercicio del año 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el ordenamiento de los boques nativos existentes en su territorio que constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33 de la Ley N° 26.331 y el Anexo I de la Resolución del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) N° 277 del 8 de mayo de 2014, pueden acceder a los fondos correspondientes del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los bosques nativos.

Que el artículo 35 de Ley N° 26.331 establece que las jurisdicciones aplicarán los fondos del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS de la siguiente forma: a) el SETENTA POR CIENTO (70%) para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sea públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación; y b) el TREINTA POR CIENTO (30%) para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos

y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Que la Ley N° 26.331 estableció como herramienta de definición del uso del suelo el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, los Planes de Conservación, de Manejo Sustentable y de Cambio de Uso; y creó como herramienta de inducción, el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS.

Que el artículo 36 de la Ley N° 26.331 establece que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS será administrado conjuntamente por las Autoridades de Aplicación Nacional y Locales.

Que el artículo 36 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 indica que el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS podrá ser instrumentado mediante un Fideicomiso para su administración.

Que la República Argentina ratificó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, a través de la Ley N° 24.295 el 30 de diciembre de 1993, y asumió una serie de obligaciones, entre ellas: informar sus inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, programas nacionales que contengan medidas para mitigar y facilitar la adecuada adaptación al cambio climático, como así también cualquier otra información relevante para el logro del objetivo de la Convención.

Que el PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE BOSQUES Y CAMBIO CLIMÁTICO (PANByCC) es un instrumento de política pública y una herramienta de gestión operacional que tiene por objetivo general reducir las emisiones y el aumento de la captura de gases de efecto invernadero del sector forestal, a través del fortalecimiento de la gestión sostenible de los bosques nativos de manera de reducir su vulnerabilidad frente al cambio climático, y la de las comunidades que dependen de estos. Los mismos están en línea con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por la Argentina ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en el marco del Acuerdo de París.

Que la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada Ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por Ley N° 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la Ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la Ley N° 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la Ley N° 26.331.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes la Ley de Ministerios N°22.520 -T.O. Decreto N° 438/92-, modificatorios y complementarios del artículo 11 de la Ley N° 26.331.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento del Fondo Fiduciario de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, que se adjunta y forma parte integrante de la presente como ANEXO I (IF-2018-31029487-APN-SSIEI#MAD).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 707/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11019301-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que las abogadas Natalia Paola BENTANCOURT (D.N.I. N° 28.325.600), Silvina Paula GREGOROVICH (D.N.I. N° 22.825.728) y Amanda RIGHETTI (D.N.I. N° 5.449.843), en fecha 29 de noviembre de 2016, interpusieron reclamo administrativo impropio, en los términos del artículo 24 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra la Resolución MC N° 1027/E/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 23 de noviembre de 2016, por intermedio de la cual se aprobó el Régimen de Distribución de Honorarios Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que asimismo, solicitaron la suspensión de los efectos del acto, en los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 19.549, alegando la nulidad absoluta de la medida, en tanto entienden que su contenido afecta de manera retroactiva sus derechos patrimoniales, en contravención con lo normado por la Ley N° 19.549, el Código Civil y Comercial de la Nación y la Constitución Nacional.

Que por último, opusieron la recusación de todos y cada uno de los letrados de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS para dictaminar respecto del reclamo, por estar directamente involucrados en la cuestión, solicitando que los actuados fueran girados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para que, por su intermedio, se designase a otro servicio asesor.

Que en esa línea, agregaron que, en su carácter de representantes estatales, su derecho a percibir honorarios de terceros condenados en costas habría nacido con la realización efectiva de las correspondientes tareas profesionales, y que con su devengamiento ingresaron al patrimonio de cada una de ellas, contando desde ese momento con la protección prevista para el derecho de propiedad por el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Que el entonces titular del servicio jurídico de esta Cartera Ministerial solicitó a la Subsecretaría de Coordinación Administrativa que aceptara la excusación formulada por los integrantes de esa Dirección General de Asuntos Jurídicos y la suya propia para intervenir en el reclamo planteado; y por Resolución N° RESOL-2016-1210-E-APN-MC esa excusación fue aceptada.

Que de conformidad con lo normado por el Decreto N° 34.952/47, reglamentario de la Ley N° 12.954, se solicitó al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN, la designación del servicio jurídico permanente que debía entender en los presentes actuados en reemplazo del servicio jurídico de este Ministerio.

Que por Resolución N° RESOL-2017-43-APN-PTN, del 3 de julio de 2017, el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN encomendó al servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS intervenir en el trámite de autos.

Que en relación a la procedencia formal del reclamo planteado cabe referir que el artículo 24, inciso a), de la Ley N° 19.549 exige como recaudo destinado al agotamiento de la vía administrativa, como instancia previa a la impugnación judicial de un acto administrativo de alcance general, la interposición del denominado reclamo impropio ante la autoridad que lo hubiere dictado.

Que la Resolución N° RESOL-2016-1027-E-APN-MC puede ser caracterizada como acto administrativo de alcance general, no sólo por el alcance de sus efectos, sino también de la generalidad e indeterminación de los sujetos a los que se dirige (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 252:53); estos últimos serán quienes integren el servicio jurídico del Ministerio de Cultura en tanto esa Resolución se encuentre vigente.

Que sentado lo que precede, en relación al fondo del planteo, en primer término, cabe referir que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN por Dictamen 237:013, señaló que de acuerdo con el artículo 40 del Decreto N° del Decreto N° 34.952/47 el alcance del derecho de percibir los honorarios impuestos a la parte contraria, que se les reconoce a los abogados que representan al Estado, se encuentra subordinado a las disposiciones que dicten en la materia las autoridades superiores de los organismos que representen.

Que en tal sentido cada organismo se encuentra facultado para reglar la forma de percepción y distribución ulterior de los emolumentos, entre los distintos agentes letrados y no letrados que integren la asesoría jurídica de que se trate.

Que recordó también que el abogado que desarrolla su labor en relación de dependencia con el Estado no obtiene por sí el trabajo profesional que potencialmente ha de generar honorarios, sino que éste le es asignado por pertenecer a un servicio jurídico estatal, de manera tal que es el Poder Administrador y no su propio esfuerzo de captación, el que provee el acceso a esa eventual retribución profesional, y que es la Administración la que le

suministra la infraestructura necesaria para su desempeño, es decir la que afronta los gastos que normalmente debe afrontar el abogado independiente para instalar y mantener la organización de medios materiales y humanos para el desarrollo de la tarea profesional.

Que asimismo, cuando una Repartición del Estado Nacional designa a uno de sus agentes para que lo represente en un proceso judicial, éste no ejerce su actividad en función de un contrato de derecho privado -mandato o locación de servicios-, sino en virtud de la relación de derecho público que lo une con la Administración.

Que allí radica el fundamento, según lo puntualizó la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, de por qué la situación del abogado del Estado reviste caracteres que lo diferencian del profesional independiente, dado que aquél es parte de una relación jurídica esencialmente estatutaria, de modo que las normas que rigen el ejercicio liberal de la profesión forzosamente deben adecuarse a esa situación jurídica especial; y sólo les serán de aplicación en la medida que resulten compatibles con esta última (Dictámenes PTN 200:209; 202:3; 218:301; 225:166; 231:320; 237:115; 263:309 y 278:166).

Que con relación a este último aspecto de la cuestión, es oportuno destacar que también nuestro máximo Tribunal de Justicia tiene dicho que cuando el Estado le encomienda a uno de sus agentes que lo represente en juicio, éste no ejerce su actividad en función de un contrato de derecho privado, como los de mandato o locación de servicios, sino en virtud de la relación de empleo público que lo une con el respectivo organismo administrativo, y que, por principio, el cumplimiento de esa función se encuentra remunerado con el sueldo previsto presupuestariamente, sin perjuicio de la posibilidad de que normas específicas contemplen el derecho a cobrar honorarios impuestos a la contraparte (Fallos 306:1283; 308:1965; 317:1759; 319:318; 325:250).

Que de lo hasta aquí expuesto se desprende que resulta inobjetable la atribución del Poder Administrador, ejercida en este caso por el titular de este Ministerio de Cultura, de adoptar un régimen reglamentario para regular la percepción y distribución de honorarios percibidos de las eventuales contrapartes, destinado a regir en el ámbito del servicio jurídico de esa jurisdicción.

Que no obstante ello, si bien la Reglamentación cuestionada recoge los criterios reseñados en torno a la distribución de los honorarios entre los distintos letrados de las asesorías jurídicas e incluye, en el prorrateo correspondiente al personal administrativo, en relación a la crítica expuesta por las presentantes en orden a la aplicación retroactiva del régimen distributivo aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-1027-E-APN-MC, se advierte que al disponerse la aplicación del régimen no sólo a los honorarios que se perciban sino también a los devengados sin percibir (v. artículo 5°), se pondría en crisis el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual establece que “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. La leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.”.

Que por Dictamen PTN 244:201 la Alta Casa de Asesoramiento ha expresado que “El sistema del efecto inmediato consiste en que la ley nueva toma la relación jurídica en el estado en que se encontraba a partir de su entrada en vigencia, pasando a regir los tramos de su desarrollo aún no cumplidos; en tanto que, a los cumplidos, se los considera regidos por la norma vigente al tiempo en que se desarrollan.”.

Que teniendo en cuenta ese principio general, corresponde receptar el planteo efectuado por las reclamantes y adecuar el régimen de distribución de honorarios judiciales oportunamente aprobado por Resolución N° RESOL-2016-1027-E-APN-MC, para excluir de su ámbito de aplicación a los honorarios que ya fueron devengados con anterioridad a su dictado.

Que en los términos del artículo 13 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 “El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado.”.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en sentido conteste con el temperamento sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, por Dictamen IF-2017-30385524-APN-PTN, corresponde dejar aclarado que los honorarios regulados en juicio no pertenecen en propiedad al abogado del Estado, desde el inicio, por el fruto de su esfuerzo. Es el Poder Ejecutivo quien autoriza a los representantes del Estado en juicio a percibir los honorarios regulados a su favor, siempre que éstos sean a cargo de la parte contraria y abonados por ella, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen (v. Decreto N° 34.952/47, artículo 40, cit.).

Que en torno a la supuesta desviación de fines invocada y la situación creada con motivo de la existencia de honorarios regulados a favor de las reclamantes en la causa “Zorrilla, Susana c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ expropiación”, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 6, de esta Ciudad, cabe puntualizar que, a la fecha, las impugnantes han percibido la totalidad de los honorarios, no habiéndose observado al respecto las pautas distributivas regladas por la Resolución MC N° 1027/E/2016, por lo que mal podrían esgrimir un agravio concreto en tal sentido.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 24 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en uso de las atribuciones normadas por el Decreto N° 34.952/47 y la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar al reclamo administrativo impropio incoado por las abogadas Natalia Paola BENTANCOURT (D.N.I. N° 28.325.600), Silvina Paula GREGOROVICH (D.N.I. N° 22.825.728) y Amanda RIGHETTI (D.N.I. N° 5.449.843), contra la Resolución MC N° 1027/E/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial el 23 de noviembre de 2016, por intermedio de la cual se aprobó el Régimen de Distribución de Honorarios Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 2°.-** Rectificar el considerando undécimo de la Resolución MC N° 1027/E/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, que quedará redactado de la siguiente manera: “Que en lo sustancial, se incorporarán al proceso la totalidad de los honorarios que perciban los abogados que presten servicios en la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio y/o los que ingresen en el futuro, cuando aquellos se encuentren a cargo de la parte contraria y sean efectivamente abonados por la obligada al pago”.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustituir los artículos 1°, 3°, 5° y 9° del Régimen de Distribución de Honorarios Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, aprobado como Anexo I (IF-2016-03546315-APN-DGAJ#MC) de la Resolución MC N° 1027/E/2016, de conformidad con el texto obrante en el IF-2018-31334617-APN-DGAJ#MC que como Anexo integra la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que las modificaciones dispuestas en la presente medida tendrán vigencia a partir del 2 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las interesadas conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), haciéndoles saber que con el dictado del presente acto ha quedado agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente, archívese. Alejandro Pablo Avelluto

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47689/18 v. 04/07/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1025/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21985256-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002, la Resolución INCAA N° 903-E de fecha 07 de junio de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que a través de la Resolución INCAA N° 903-E/2018 se aprobó el Reglamento del 33° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, como Anexo I identificado como IF-2018-25655981-APN-GRRII#INCAA.

Que desde la Dirección Artística del 33° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se tomó la decisión de incorporar la Competencia “ESTADOS ALTERADOS” y ampliar los montos de los premios acorde al

presupuesto, con la finalidad de promover mayor inclusión, diversificación de temáticas y estimular la mirada de la región latinoamericana.

Que la Gerencia de Relaciones Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el ámbito de su responsabilidad primaria, promocionando la celebración del 33° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA y propiciando el presente reglamento general para la convocatoria a realizadores argentinos y extranjeros para integrar la programación del mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y el Decreto 602/2017.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto en todos sus términos el ANEXO I de la Resolución INCAA N° 903-E/2018, identificado como IF-2018-25655981-APN-GRRII#INCAA.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el ARTÍCULO 2° de la Resolución N° 903-E/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del 33° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que como ANEXO I, identificado como IF-2018-30892876-APN-GRRII#INCAA, forma parte integrante de la presente Resolución".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Fernando Juan Lima

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47683/18 v. 04/07/2018

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 568/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01481304-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comités de Selección N° 1, 2 y 3.

Que los indicados Comités se han expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos concursados.

Que, en tanto ha concluido el proceso de selección, corresponde dictar el acto administrativo que resuelva las Órdenes de Mérito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION JURIDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 65, del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434 del 01 de marzo de 2016 y sus normas complementarias; el Decreto N° 561 del 06 de abril del 2016 y sus normas complementarias y el Decreto N° 08 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Ordenes de Mérito de los procesos de selección convocados mediante Resolución MDS N° 1367/2017, elevado por los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3, correspondientes a los cargos que se consignan en los Anexos IF-2018-27269042-APN-DADMP#MDS, IF-2018-27273823-APN-DADMP#MDS e IF-2018-27277138-APN-DADMP#MDS respectivamente, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47686/18 v. 04/07/2018

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Resolución 211/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el EX2018-20768547-APN-GO#FNA, la Ley N° 27.431, el Decreto – Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 352 de fecha 5 de junio de 2017, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES RESFC-2018-105-APN-PD#FNA de fecha 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y



Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto establece que “en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.”

Que por la Decisión Administrativa N° 352/2017 se aprobó la Estructura Organizativa de Primer Nivel Operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Resolución de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES RESFC-2018-105-APN-PD#FNA de fecha 20 de abril de 2018 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al Organismo.

Que en esta instancia la PRESIDENTE del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Prestaciones no reintegrables y servicios culturales dependiente de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES, Nivel B, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que asimismo, se ha dado la intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y a tenor de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase con carácter transitorio, a partir del 3° de mayo de 2018, la función de Subgerente de Prestaciones no reintegrables y servicios culturales dependiente de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente perteneciente a la planta permanente Licenciado Santiago VALENTINO (D.N.I. N° 24.431.964), Nivel C, Grado 4, Tramo General, Agrupamiento Profesional del referido Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Inés Sanguinetti - Facundo Gómez Minujín - Carolina Biquard

e. 04/07/2018 N° 47342/18 v. 04/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más  
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras  
publicaciones.

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 257/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 249/18, lo actuado por la Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 249, de fecha 22 de junio de 2018, se aprobó la renovación de la Licencia de Operación solicitada por la FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR para la Instalación Clase I CICLOTRÓN - LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE RADIOFÁRMACOS.

Que con posterioridad al dictado de dicho Acto Administrativo se verificó la existencia de errores materiales en el texto del mismo.

Que el Artículo 101 del Decreto mencionado en el VISTO, faculta a la Administración Pública a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que en tal sentido corresponde rectificar el error material detectado en el séptimo considerando de la Resolución N° 249/18.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material de la Resolución del Directorio de la ARN N° 249/18, de acuerdo al siguiente detalle:

- En el séptimo considerando, por cuanto se lee "condigan" deberá leerse "condicionen".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 04/07/2018 N° 47874/18 v. 04/07/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 519/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

Visto el expediente EX-2018-24270801-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 974 del 19 de junio de 2014 y 1405 del 21 de agosto de 2014, se designaron transitoriamente a diversos funcionarios en cargos con Función Ejecutiva en el ámbito de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas actual Ministerio de Hacienda, prorrogadas en último término por las resoluciones 435 del 14 de septiembre de 2017 y 480 del 2 de octubre de 2017, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que a través de la decisión administrativa 955 del 26 de octubre de 2017, se designó transitoriamente al Contador Público Rubén Andrés Soliani (M.I. N° 29.903.570) en el cargo de Coordinador de Seguimiento Físico-Financiero de la Dirección de Evaluación Presupuestaria de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que en virtud del decreto 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por el decreto 585 del 25 de junio de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que los funcionarios mencionados en el Anexo I (IF-2018-28700113-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, están actualmente desempeñándose en los cargos en que fueran designados transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar, desde la fecha que para cada caso se indica y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo I (IF-2018-28700113-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, pertenecientes a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueron realizadas las respectivas designaciones transitorias.

**ARTÍCULO 3°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2.098/2008, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de esta medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de esta medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47652/18 v. 04/07/2018

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 520/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

Visto el expediente S01:0329590/2015 del Registro del Ministerio de Hacienda, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las resoluciones 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y 223 del 11 de septiembre de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado para los agentes de la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que se detallan en el Anexo (IF-2018-11076539-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, correspondiente a las funciones simples del período 2014, de conformidad con lo establecido por el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el Anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, los agentes de la Planta de Personal Permanente, detallados en el Anexo que integra la presente medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., fs. 36/42).

Que en idéntico sentido, el listado emitido por el Sistema de Apoyo al otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado, de conformidad con el artículo 3° del Anexo II a la resolución 28 del 25 de febrero de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conformado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda (cf., fs. 33).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad, según consta en el Acta del 10 de noviembre de 2017 (cf., fs. 34/35).

Que la Dirección de Presupuesto informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2018-07061936-APN-DP#MHA).

Que por lo expuesto, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen Establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, corresponde aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado a percibir por los agentes citados en Anexo que integra esta medida, pertenecientes a la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del Anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado de los agentes de la Planta del Personal Permanente de la Secretaría de Política Económica del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, que se detallan en el Anexo (IF-2018-11076539-APN-DGRRHH#MHA) que integra la presente medida, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2014.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47844/18 v. 04/07/2018

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Resolución 359/2018

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027799/2017 del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias y la Disposición N° 17 del 24 de enero de 2018 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión y modificación del circuito electoral 789B y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 789F, correspondientes a la sección electoral 11 –Berazategui-, distrito Buenos Aires.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del Expediente "S" N° 115/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión del circuito electoral 789B (sección electoral Berazategui)".

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a todos los partidos políticos reconocidos en el distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral resolvió en fecha 28 de marzo de 2017, aprobar el anteproyecto de subdivisión y modificación del circuito electoral 789B y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 789F, correspondientes a la sección electoral 11 –Berazategui-, distrito Buenos Aires.

Que mediante la Disposición N° 17/18 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de DOS (2) días, del extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136375-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto de la publicación de dicho informe técnico.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la subdivisión y modificación del circuito electoral 789B y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 789F, correspondientes a la sección electoral 11 –Berazategui-, distrito Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la subdivisión y modificación del circuito electoral 789B y la consecuente creación y determinación de los límites del circuito electoral 789F, correspondientes a la sección electoral 11 –Berazategui-, distrito Buenos Aires, elaborada por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Expediente "S" N° 115/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión del circuito electoral 789B (sección electoral Berazategui)".

ARTÍCULO 2°.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

e. 04/07/2018 N° 47677/18 v. 04/07/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 554/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24317179-APN-SG#SSS, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; la Ley N° 26.682; los Decretos N° 1993 de fecha 30 de Noviembre de 2011 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012; las Resoluciones N° 1769 de fecha 30 de diciembre de 2014, N° 301 de fecha 29 de julio de 2016 y N° 571 de fecha 26 de diciembre de 2016, todas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 y la reglamentación dictada por el Decreto N° 1993/11 establecen el Marco Regulatorio de la Medicina Prepaga.

Que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011.

Que según lo establecido en el artículo 25 del cuerpo legal citado, la autoridad de aplicación de la Medicina Prepaga se financia, entre otros recursos, con “Una matrícula anual abonada por cada Entidad, cuyo monto será fijado por la reglamentación” (inciso a).

Que el Decreto reglamentario N° 1993/2011, en su artículo 25, establece que el MINISTERIO DE SALUD a través de este organismo, dictará la normativa pertinente que establezca el monto que deberá abonar cada entidad en concepto de matrícula anual.

Que bajo ese marco legal, se dictó la Resolución N° 1769/2014 SSSALUD, por la cual se determinó, para el pago de la matrícula anual, una alícuota del DOS POR MIL (2 0/00) calculada sobre la base del total de los ingresos devengados en cada año calendario en concepto de cuota y mayores servicios comercializados mediante planes de salud totales y/o parciales que brinden prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, debiéndose cancelar en DOCE (12) anticipos mensuales a cuenta.

Que como consecuencia de su dictado, las Entidades de Medicina Prepaga incoaron diversos planteos impugnatorios, tanto en sede administrativa como judicial.

Que ante la judicialización que se presenta en torno al cuestionamiento de la fijación de la matrícula anual, y encontrándose pendiente el tratamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los Recursos Extraordinarios interpuestos por este Organismo, en el marco de los autos caratulados “SWISS MEDICAL S.A. c/ EN-SSS s/AMPARO LEY 16.986 (causa N° 2028/2015)”, “MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA c/EN-MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986 (causa N° 52882/2015)”, “GALENO ARGENTINA S.A. c/EN-MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN-SSS s/AMPARO LEY 16.986 (causa N° 2067/2015)” y MET CORDOBA S.A. c/ E.N. - MIN. DE SALUD DE LA NACIÓN Y OT. - AMPARO LEY 16.986 (Expte. N° FCB 26073/2016), se estimó conveniente que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD adopte las medidas necesarias a fin de evitar una afectación del interés público comprometido.

Que a tal efecto, en uso de las prerrogativas que confiere el ejercicio de la función administrativa y en un todo de acuerdo con las competencias específicas que le atañen como autoridad de aplicación, esta SUPERINTENDENCIA dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución N° 1769/2014 SSSALUD por un término de NOVENTA (90) días, a través de la Resolución N° 301/2016 SSSALUD.

Que dicha medida fue luego prorrogada por la Resolución N° 571/2016 SSSALUD por otros NOVENTA (90) días.

Que sin perjuicio de ello, persisten vigentes los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el dictado de los citados actos de suspensión en sede administrativa.

Que asimismo, desde la fecha de suspensión de la primer Resolución mencionada, no se ha debitado monto alguno correspondiente a las cuotas previstas por la Resolución N° 1769/2014 SSSALUD, sin perjuicio de los actos realizados por las Entidades alcanzadas y el cumplimiento por parte de las mismas del artículo 8° de dicha Resolución.

Que se ha procedido de tal manera en función de los antecedentes señalados, a fin de evitar inequidades entre las distintas Entidades alcanzadas, algunas de las cuales tienen sus planteos impugnatorios pendientes de resolución.

Que el artículo 13 de la Ley N° 19.549 habilita a dictar actos administrativos con efectos retroactivos siempre que no se lesionaren derechos adquiridos o cuando su dictado favoreciere al administrado.

Que en vistas de lo expuesto, se estima necesario disponer una nueva prórroga de la vigencia de la Resolución N° 301/2016 SSSALUD, con el fin de evitar situaciones que pudieran alterar el normal funcionamiento del sector involucrado, profundizar inequidades en el mismo y/o afectar el interés público.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia de la Resolución N° 301/2016 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sin perjuicio de los actos realizados y efectos jurídicos producidos, desde la fecha de vencimiento de la prórroga establecida por la Resolución N° 571/2016 SSSALUD y hasta tanto la Corte Suprema

de Justicia de la Nación se expida sobre la constitucionalidad del artículo 25 de la Ley N° 26.682 en los casos señalados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 04/07/2018 N° 47661/18 v. 04/07/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 272/2018

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2018

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de maíz línea de nombres 34ZN-1, 34ZN-1EZRAF, 34MMZ-3, 58PTT328, F2A1-1NK603B, LHA 3001, A 102-7, C2152Z, C2482Z, C4204Z, C7230Z, C7255Z, C3463Z y C2389Z, obrante en el Expediente EXP-2017-21092374--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. cede y transfiere a la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC la titularidad de las variedades de maíz línea de nombres 34ZN-1, 34ZN-1EZRAF, 34MMZ-3, 58PTT328, F2A1-1NK603B, LHA 3001 y A 102-7; y que la empresa MONSANTO NL BV cede y transfiere a la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC., la titularidad de las variedades de maíz línea de nombres C2152Z, C2482Z, C4204Z, C7230Z, C7255Z, C3463Z y C2389Z.

Que asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de las variedades de maíz línea de nombres 34ZN-1, 34ZN-1EZRAF, 34MMZ-3, 58PTT328, F2A1-1NK603B, LHA 3001, A 102-7, C2152Z, C2482Z, C4204Z, C7230Z, C7255Z, C3463Z y C2389Z, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.138 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el traspaso a nombre de MONSANTO TECHNOLOGY LLC., de los cultivares de maíz línea de nombres 34ZN-1, 34ZN-1EZRAF, 34MMZ-3, 58PTT328, F2A1-1NK603B, LHA 3001 y A 102-7 que se encuentran registrados a nombre de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.; y el traspaso a nombre de MONSANTO TECHNOLOGY LLC, de los cultivares de maíz línea de nombres C2152Z, C2482Z, C4204Z, C7230Z, C7255Z, C3463Z y C2389Z que se encuentran registrados a nombre de MONSANTO NL BV.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, desé a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raymundo Lavignolle

e. 04/07/2018 N° 47658/18 v. 04/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES****Resolución 852/2018**

Buenos Aires, 11/06/2018

VISTO las Resoluciones (R) Ad Referéndum N° 1923/2017 y su ratificatoria (CS) N° 8171/2017, la Resolución (R) N° 89/2018 y la Ley 23.929, y;

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones (R) Ad Referéndum N° 1923/2017 y su ratificatoria (CS) N° 8171/2017 se aprobó los términos del Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires suscripto con la Asociación Docente de la Universidad de Buenos Aires – ADUBA y la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina – CTERA.

Que por la Resolución (R) N° 89/2018 se resolvió publicar en el Boletín Oficial de la Republica Argentina la Resolución (R) Ad. Ref. N° 1923/2017, junto con el acta de Acuerdo Paritario, el Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires y la Resolución (CS) N° 8171/2017.

Que previo a ello, en cumplimiento de la normativa correspondiente, el día 08 de febrero de 2018 las partes contratantes realizaron una presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin de solicitar la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires.

Que atento el tiempo transcurrido el día 8 de mayo de 2018 la Secretaría General de esta Universidad, solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires, en los términos del artículo 12 de la Ley 23.929.

Que asimismo se le hace saber que toda vez que se encuentran cumplidos los plazos conforme la normativa aplicable, comprometidos derechos de los trabajadores y la inexistencia de un Convenio previo, si el Ministerio no realizase el registro y publicación, esta Universidad efectuará la correspondiente publicación a efectos de garantizar los derechos que del Convenio derivan al cuerpo docente preuniversitario.

Que no habiéndose efectuado el registro y publicación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación del Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo dispuesto por Resolución (R) N° 89/2018, y a fin de cumplimentar con los plazos establecidos en la normativa vigente y para su entrada en vigencia, correspondería se disponga la publicación del Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires, cuyos términos fueran aprobados las Resoluciones (R) Ad Referéndum N° 1923/2017 y su ratificatoria (CS) N° 8171/2017 y la presente.

Que la presente se dicta en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina el Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires, cuyos términos fueran aprobados las Resoluciones (R) Ad Referéndum N° 1923/2017 y su ratificatoria (CS) N° 8171/2017 y la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, pase a la Dirección General de Planificación y Gestión de Contrataciones para su intervención, comuníquese a todas las Secretarías de este Rectorado y Consejo Superior y a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. Alberto E. Barbieri

e. 04/07/2018 N° 47766/18 v. 04/07/2018

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES****Resolución 1923/2017**

Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de esta Universidad suscripto con la Asociación Docente de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA) y la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA); y



**CONSIDERANDO**

Que conforme lo citado en el Visto se acordó la suscripción del Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de la Universidad de Buenos Aires;

Que resulta pertinente la aprobación de lo acordado por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires;

Las atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
"Ad Referéndum" del Consejo Superior  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los términos del Convenio Colectivo para Docentes Preuniversitarios de esta Universidad suscripto con la Asociación Docente de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA) y la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Asociación Docente de la Universidad de Buenos Aires (ADUBA) y a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), a la Auditoría General de la Universidad, a todas las Secretarías de este Rectorado y Consejo Superior, a todas las Facultades de la Universidad, a todos los Institutos de Enseñanza Media de esta Universidad, a la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, archívese. Alberto E. Barbieri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47768/18 v. 04/07/2018

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES****Resolución 8171/2017**

Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO la Resolución N° 1923/17 dictada "ad-referéndum" del Consejo Superior por el Rector.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar la Resolución N° 1923/17 dictada "ad-referéndum" del Consejo Superior por el Rector, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y siga el trámite dispuesto en la Resolución pertinente. Alberto Edgardo Barbieri - Juan Pablo Mas Velez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/07/2018 N° 47767/18 v. 04/07/2018

**CONSEJO FEDERAL PESQUERO****Resolución 8/2018**

Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley N° 24.922, la Resolución N° 15 de fecha 14 de diciembre de 2017, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a través de la resolución mencionada en el visto se establecieron los valores de CMP de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) y polaca (*Micromesistius australis*) para el año 2018, y de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) para el primer semestre del año 2018.

Que en función de las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) vertidas en el Informe Técnico Oficial N° 40/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017: “Abundancia y estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental. Recomendación de la Captura Biológicamente Aceptable año 2018.”, la CMP de esta especie se estableció en UN MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (1.850) toneladas, para el primer semestre del año en curso.

Que por esta razón, debe fijarse el valor de CMP de esta especie hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922, y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), para el año 2018, en TRES MIL SETECIENTAS (3.700) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Ricardo Ancell Patterson - Raúl Jorge Bridi - Oscar Ángel Fortunato - Antonio José de Nichilo - Jorge A. Paris - Néstor Adrián Awstin

e. 04/07/2018 N° 47796/18 v. 04/07/2018

## **CONSEJO FEDERAL PESQUERO**

### **Resolución 9/2018**

Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO la Ley 24.922 y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012, N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013, y N° 10 de fecha 13 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que la pesca estará sujeta a las restricciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO con fundamento en la conservación de los recursos, con el objetivo de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Que mediante las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO citadas en el Visto, se establecieron algunas medidas de administración de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*) tendientes a disminuir significativamente el esfuerzo sobre el recurso, prohibiendo la pesca objetivo de la misma y limitando su captura por viaje de pesca.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA (DNCyFP) ha remitido la Nota N° 93/18, de fecha 15 de mayo de 2018, informando que las capturas de abadejo desembarcadas a esa fecha totalizan DOS MIL CUATORCIENTAS TRES CON OCHO (2.403,8) toneladas.

Que en virtud de la cifra de captura de abadejo alcanzada resulta necesario modificar los límites de captura de la especie por viaje de pesca.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de los artículos 9°, incisos a) y f) y 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Limitase la captura de abadejo (*Genypterus blacodes*), por viaje de pesca, a DIEZ (10) toneladas por buque, o al TRES PORCIENTO (3%) de la captura total, lo que resulte menor.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 4° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 25 de fecha 19 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 20 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos D. Liberman - Juan Antonio López Cazorla - Reina Y. J. Sotillo - Ricardo Ancell Patterson -Raúl Jorge Bridi - Oscar Ángel Fortunato - Antonio José de Nichilo - Jorge A. Paris - Néstor Adrián Awstin

e. 04/07/2018 N° 47799/18 v. 04/07/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 124/2018

Buenos Aires, 22 DE JUNIO DE 2018

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (“DGSP”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.157,81) correspondientes a los meses de Febrero y Marzo de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I IF-2018-28149201-APN-AAYANR#ENRE, II IF-2018-28152107-APN-AAYANR#ENRE y III IF-2018-28155376-APN-AAYANR#ENRE adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA a fin que, sobre la base de lo indicado en los considerandos precedentes, se abstenga de efectuar el descuento de la sanción aplicada por el artículo 1. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (DGSP) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/07/2018 N° 47274/18 v. 04/07/2018

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 126/2018

Buenos Aires, 22 DE JUNIO DE 2018

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. PAFTT (“EDES”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.803,89) correspondientes al mes de Marzo de 2017, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el Anexo IF-2018-28159097-APN-AAYANR#ENRE al presente acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detalla en el Anexo a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EDES S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. PAFTT (“EDES S.A.”) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días

hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Luis Martínez Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 04/07/2018 N° 47252/18 v. 04/07/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4590/2018

RESOL-2018-4590-APN-ENACOM#MM - Fecha 28/6/2018 - ACTA 34

EXPAFTIC 7070/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LINK NET ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71491191-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribise a la empresa LINK NET ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC -Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2018 N° 47663/18 v. 04/07/2018

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4592/2018

RESOL-2018-4592-APN-ENACOM#MM - Fecha 28/6/2018 - ACTA 34

EXPCNC 6932/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa EXPEREO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71414034-1), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa EXPEREO ARGENTINA S.A., como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2018 N° 47678/18 v. 04/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4593/2018**

RESOL-2018-4593-APN-ENACOM#MM - FECHA 28/6/2018 - ACTA 34

EXPCNC 6096/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES VILLA FONTANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54574715-0), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y ASISTENCIALES VILLA FONTANA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3.- Notifíquese al interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2018 N° 47674/18 v. 04/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4594/2018**

RESOL-2018-4594-APN-ENACOM#MM - Fecha 28/6/2018 - ACTA 34

EXPAFTIC 2488/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Claudio Antonio ACOSTA GÓMEZ (C.U.I.T. N° 20-25610191-3), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Claudio Antonio ACOSTA GÓMEZ, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Telefonía Pública. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2018 N° 47665/18 v. 04/07/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4600/2018**

RESOL-2018-4600-APN-ENACOM#MM - Fecha 28/6/2018 - ACTA 34

EXPAFSCA 3147.00.0/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Raúl Ernesto ACEVEDO (D.N.I. N° 11.921.181 – C.U.I.T. N° 20-11921181-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 220, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRT796, en la localidad de SAN FRANCISCO, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el

mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Notifíquese, comuníquese y publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 04/07/2018 N° 47666/18 v. 04/07/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones Generales

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

#### Resolución General 749/2018

#### Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2018

VISTO el Expediente N° 1454/2018 caratulado “PROYECTO DE RG (EPN) S/ REGLAMENTACION ART. 72 LEY N° 24.441 Y ART. 1.692 CCYCN MODIFICADOS POR LA LEY N° 27.440”, lo dictaminado por la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título II, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.441, específicamente en los artículos 70 y 72, con el objetivo de facilitar y agilizar el procedimiento de notificación a los deudores de créditos, en caso de cesión de los mismos.

Que, en tal sentido, se actualiza el régimen legal aplicable a la cesión de derechos como componentes de una cartera de créditos presentes o futuros, admitiéndose como medio de notificación fehaciente al deudor cedido, para los casos previstos en el artículo 70 de la Ley N° 24.441 y ante la inexistencia de previsión contractual sobre la posibilidad de cesión sin notificación, la publicación en el sitio electrónico de la Comisión Nacional de Valores conforme la normativa que a tal efecto dicte el organismo.

Que, asimismo, en el Título XI de la Ley N° 27.440 se dispuso la modificación del artículo 1.692 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN (CCyCN).

Que la nueva redacción del artículo 1.692 del CCyCN establece que la obligación de inscripción en el registro dispuesta en el artículo 1.669 se entenderá cumplimentada con la autorización de oferta pública en aquellos contratos de fideicomisos financieros constituidos en los términos del artículo 1.691, de acuerdo al procedimiento que disponga la Comisión Nacional de Valores.

Que, en orden a lo anterior, la presente Resolución General propicia la adecuación de la reglamentación contenida en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a los fines de ajustar las mismas a las reformas introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440.

Que atendiendo a las modificaciones propuestas, y como continuidad de la política adoptada por el Organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso h) de la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, artículo 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias, artículo 1.692 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “REGLAMENTACIÓN ART. 72 LEY N° 24.441 Y ART. 1.692 CCYCN MODIFICADOS POR LA LEY N° 27.440”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-31355878-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Dr. Diego Eduardo RIVERO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.



ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1454/2018 a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-31357088-APN- GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y archívese. Rocio Balestra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 04/07/2018 N° 47848/18 v. 05/07/2018



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 6597/2018

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el EX-2018- 29185614-APN-DGIT#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Medicamentos N° 16.463 regula la producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que de conformidad con el artículo 2° de dicha ley, las actividades mencionadas sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Decreto N° 1490/92 creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) otorgándole competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales consumidos o utilizados en la medicina, alimentación y cosmética humanas, como así también

sobre el contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos.

Que el artículo 2° del Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), reglamentario de la Ley de Medicamentos, determina que la comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tendrá una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley de Medicamentos.

Que los titulares de productos inscriptos en el REM, de esta Administración Nacional, deben solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA viene realizando un control sistemático de los certificados inscriptos en el REM no reinscriptos.

Que la implementación del Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por Disposición ANMAT N° 5039/14 permite contar con información precisa sobre la vigencia de los certificados inscriptos en el registro que no cumplieron con el proceso de reinscripción.

Que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por cualquier modificación, alternación o incumplimiento de las condiciones de la autorización y por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°, de la Ley de Medicamentos; como lo determina el artículo 8° de esta Ley.

Que los certificados que se detallan en el IF-2018-29194798-APN-DGIT#ANMAT, obrante en el orden 3 del presente expediente, todos ellos vencieron al 31 de diciembre del año 2012, y sus titulares no presentaron la reinscripción en los términos del artículo 7° de la Ley de Medicamentos; correspondiendo proceder a su cancelación por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la referida Ley.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM, que a continuación se detallan, por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463;

CERTIFICADO	RAZON SOCIAL	VIGENCIA DEL CERTIFICADO
7	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2004
26	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	07/06/1996
59	PURISSIMUS S A	30/11/1984
238	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1994
472	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
497	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
531	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	30/11/1989
717	SPEDEG CAILLON S.A.I C	30/11/1999

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



743	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
1032	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/01/1999
1221	LABORATORIO DOMINGUEZ S A	30/11/2004
1330	SPEDEG CAILLON S.A.I C	30/11/2004
1354	SPEDEG CAILLON S.A.I C	30/11/2004
1485	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
2580	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
2944	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	30/11/1974
3535	LABORATORIOS BACON S A I C	31/12/2012
3575	TECNONUCLEAR S.A.	05/11/1999
3788	TUTEUR S A C I F I A	19/07/2004
3908	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/2012
4078	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
4140	LABORATORIOS BACON S A I C	20/09/2012
4264	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/05/2010
4311	ASOFARMA SOC ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	03/03/1999
4550	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	08/04/2006
4555	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	08/04/2001
4561	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
4563	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
4623	LABORATORIO LKM S.A.	31/12/2012
4738	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	13/12/2012
4872	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
4893	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
4971	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
4976	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
5011	INTERBELLE COSMETICS S.A.	30/11/1999
5013	WHITEHALL LABORATORIOS S.A.	31/12/2012
5157	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	30/11/2004
5630	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/03/2003
5674	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	08/04/2006
5876	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/1999
5968	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
6811	LABORATORIOS FABRA S.A.	31/12/2012
6821	LABORATORIOS FERRING SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
7001	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	30/11/2004
7116	CASA RUBIO S A	30/11/1999
7330	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
7344	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004

7358	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
7512	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1994
7565	CASA RUBIO S A	30/11/1999
7601	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/05/1999
7883	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
8339	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
8375	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
8620	ROUX OCEFA S A	30/11/2009
8882	PURISSIMUS S A	30/11/2004
9306	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
9457	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
9478	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
9483	CRAVERI S A I C	12/02/2006
9519	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
10276	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
10431	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.C.I.	30/11/2007
10578	LABORATORIO DOMINGUEZ S A	30/11/2004
10590	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
10783	SPEDROG CAILLON S.A.I C	30/11/1999
10828	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	30/11/2004
10871	PEREZ HNOS Y CIA SRL	04/12/2003
11453	LABORATORIOS SZAMA S.A.	30/11/1999
11474	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30/09/2009
11572	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
12264	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
12336	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
12509	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	31/12/2012
12683	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1994
13128	ASOFARMA SOC ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	13/03/2004
13167	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
13456	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
13590	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
14171	LABORATORIOS LERSAN S A I C F E I	30/11/2009
14400	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
14536	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
14540	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2009

14829	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
14997	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
14998	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
15020	G P PHARM SA	30/11/2004
15084	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
15104	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
15315	LABORATORIOS WELTRAP S.A.	30/11/2004
15490	SPEDROG CAILLON S.A.I C	30/11/1999
15630	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
15768	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
15860	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
15879	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/1999
16118	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
16245	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
16276	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/11/2004
16303	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/12/1958
16486	ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA	03/07/1998
16590	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
16615	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/12/2003
16853	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
17130	ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA	03/07/1996
17148	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
17169	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
17233	LABORATORIOS RICHET S A	30/11/2004
17381	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
17401	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2004
17695	LABORATORIOS RICHET S A	31/12/2012
17700	GEMINIS FARMACEUTICA S.A.	30/11/2009
17817	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
17863	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
18015	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
18075	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
18077	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
18194	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999

18210	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
18302	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
18479	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
18490	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
18552	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
18612	LABORATORIOS SZAMA S.A.	30/11/1999
18817	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
18826	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2004
18851	SOUBERIAN CHOBET S.R.L.	30/11/2004
18856	MERTENS SA	30/11/1989
18921	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
19136	LABORATORIOS DALLAS S.A.	30/11/1999
19219	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2009
19417	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
19418	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
19481	MERCK S A	12/09/2011
19520	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
19775	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	10/08/2004
19849	ROEMMERS S A I C F	30/11/2009
20027	SPEDROG CAILLON S.A.I C	30/11/2004
20227	SPEDROG CAILLON S.A.I C	30/11/2004
20244	SPEDROG CAILLON S.A.I C	30/11/2004
20274	LABORATORIOS LERSAN S A I C F E I	30/11/1984
20286	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
20297	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2000
20312	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2004
20338	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
20339	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
20376	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
20378	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
20393	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
20419	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2004
20444	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2000
20526	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2005
20534	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2005
20539	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2000
20540	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/2009
20548	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/1999
20555	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2000
20566	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2005
20581	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	18/11/1999
20758	ETHICAL PHARMA S.A.	30/11/1994
20810	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	30/11/2004

20832	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2004
20842	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
20871	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	09/02/2000
20941	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
20959	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	16/04/1997
21021	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
21030	CRAVERI S A I C	30/11/2004
21072	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
21125	LABORATORIO OMICRON S.A.	30/11/2004
21148	SPEDROG CAILLON S.A.I C	31/12/2012
21175	CASA RUBIO S A	30/11/1999
21222	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
21323	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2004
21348	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/2009
21518	LABORATORIOS OTEMEN SA	30/11/1999
21609	LABORATORIOS DR MADAUS Y CO S.A.	31/12/2012
21631	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
21701	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
21755	CASA RUBIO S A	30/11/2004
22002	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30/11/2009
22014	LABORATORIOS CASASCO S A I C	31/12/2012
22077	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
22164	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.C.I.	23/10/1995
22184	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
22205	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
22320	LABORATORIO FECOFAR DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOP.LTDA.	30/11/2009
22366	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
22451	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1989
22593	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	31/12/2012
22627	LABORATORIO ELEA SACIFYA	01/01/2004
22630	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
22851	LABORATORIOS FABRA S.A.	30/11/1999
22894	LABORATORIOS SZAMA S.A.	30/11/1989
23038	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	30/11/1999
23054	SPEDROG CAILLON S.A.I C	30/11/1999
23086	LABORATORIOS PAYLOS S R L	30/11/2004
23180	GRAMON MILLET S.A.	30/11/1999
23285	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
23300	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E	30/11/2004



	INDUSTRIAL	
23321	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	30/11/2009
23349	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
23384	CRAVERI S A I C	07/01/1997
23407	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
23422	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
23438	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
23487	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
23563	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
23606	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
23624	LABORATORIO VARIFARMA S.A.	30/11/2009
23708	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/03/2007
23733	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	30/11/2004
23788	TAKEDA PHARMA S.A.	16/08/2011
23808	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
23825	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/05/2010
23870	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/07/2012
23876	LABORATORIOS OTEMEN SA	30/11/1999
23885	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	30/11/2004
23894	G P PHARM SA	31/12/2012
23967	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/1999
24003	LABORATORIO VARIFARMA S.A.	30/11/2009
24171	CASA RUBIO S A	30/11/1999
24290	CASA RUBIO S A	30/11/1999
24425	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
24671	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
24677	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
24719	DRIBURG COMPANY SA	30/11/2009
24729	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
24775	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
24784	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
24824	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1989
24851	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/2009
24868	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
24869	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
24905	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
24934	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	30/11/2009
24935	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
24977	LABORATORIOS LANPHARM S.A	30/11/2004

25117	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
25175	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.C.I.	31/12/2012
25185	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/2009
25242	SPEDEG CAILLON S.A.I.C	30/11/1999
25256	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
25289	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
25345	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
25412	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
25486	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	30/11/2004
25522	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	30/11/2004
25553	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
25562	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
25591	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15/11/2009
25605	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/04/2008
25630	ETHICAL PHARMA S.A.	31/12/2012
25664	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
25680	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	30/11/1999
25788	LABORATORIO ELEA SACIFYA	01/01/2004
25791	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	30/11/1989
25792	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	30/11/2009
25818	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
25886	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
25970	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
26067	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	30/11/1999
26083	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	08/05/2005
26132	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
26139	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
26144	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
26223	UCB UNION CIENTIFICA BELGO ARGENTINA SACI	30/11/2004
26304	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2004
26370	CASA RUBIO S A	30/11/1999
26456	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1994
26572	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
26592	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
26644	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
26651	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
26660	SPEDEG CAILLON S.A.I.C	30/11/2004
26736	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	29/11/2004
26755	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
26772	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
26801	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
26818	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	08/05/2005
26825	ETHICAL PHARMA S.A.	31/12/2012

26846	LABORATORIO FECOFAR DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOP.LTDA.	31/12/2012
26856	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1994
26919	CRAVERI S A I C	21/11/1995
26928	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	30/11/1999
26963	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
27062	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
27080	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
27187	LABORATORIOS CETUS SRL	31/12/2012
27246	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	30/11/2004
27249	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
27395	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30/11/2009
27418	ETHICAL PHARMA S.A.	30/11/2004
27419	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30/11/2009
27479	CASA RUBIO S A	30/11/1999
27568	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
27576	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
27577	QUIMICA LUAR S R L	31/12/2012
27578	CASA RUBIO S A	30/11/1999
27618	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/2004
27619	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
27634	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/1999
27657	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
27658	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
27666	LABORATORIO FECOFAR DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOP.LTDA.	30/11/2009
27679	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2009
27740	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
27744	CASA RUBIO S A	30/11/1999
27753	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
27795	LABORATORIOS FRASCA SRL	11/07/1980
27801	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
27923	GADOR S A	30/11/2004
27924	GADOR S A	30/11/2004
27952	LABORATORIO ECZANE PHARMA S A	30/11/2004
28030	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
28063	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
28069	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
28082	SOUBERIAN CHOBET S.R.L.	28/12/2010
28161	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
28236	RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A.	01/01/2004

28285	GRAMON MILLET S.A.	21/07/1977
28311	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
28321	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
28354	AHIMSA S.A.	30/11/1999
28360	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
28381	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
28385	TAKEDA PHARMA S.A.	27/03/2004
28387	TAKEDA PHARMA S.A.	30/11/2009
28478	LABORATORIOS RICHET S A	30/11/1984
28493	LABORATORIOS DALLAS S.A.	30/11/1999
28494	LABORATORIOS DALLAS S.A.	30/11/1999
28495	LABORATORIOS DALLAS S.A.	30/11/1999
28536	LABORATORIO OMICRON S.A.	30/11/1989
28560	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
28561	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
28590	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
28624	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	30/11/2004
28680	CASA RUBIO S A	30/11/1999
28732	TAKEDA PHARMA S.A.	30/11/2009
28767	LABORATORIOS FABRA S.A.	23/05/2010
28771	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	30/11/1999
28779	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
28803	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2009
28804	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2009
28875	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
28942	LABORATORIO ELEA SACIFYA	14/09/2005
28979	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
28990	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
29024	VOLPINO LABORATORIOS S.A.C.I.	31/12/2012
29028	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
29061	LABORATORIO ELEA SACIFYA	29/10/2004
29082	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
29083	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
29086	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	03/06/2005
29087	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	30/11/2004
29091	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/2004
29122	QUIMICA LUAR S R L	02/03/2008
29176	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
29180	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
29191	T R B PHARMA S A	31/12/2012
29208	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	30/11/2004
29253	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
29295	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
29298	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/2012
29299	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012

29300	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	30/11/1989
29359	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
29360	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
29483	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
29486	INMUNOLAB SA	30/11/2004
29599	GRAMON MILLET S.A.	04/10/2007
29620	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2004
29654	BOEHRINGER INGELHEIM S A	31/12/2012
29674	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
29699	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
29744	BOEHRINGER INGELHEIM S A	30/11/2004
29815	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	03/05/2011
29818	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1994
29836	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
29905	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	30/09/2009
30020	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
30104	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
30163	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
30164	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
30181	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	22/12/2012
30218	SPEDEG CAILLON S.A.I.C	30/11/1999
30227	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
30259	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2004
30283	SPEDEG CAILLON S.A.I.C	30/11/2004
30350	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
30361	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
30387	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
30388	RAYMOS SOC ANON COM E IND	30/11/1999
30390	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
30393	LABORATORIOS FRASCA SRL	30/11/2009
30402	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
30403	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
30413	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	12/02/2002
30441	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	30/11/2009
30555	LABORATORIO ELEA SACIFYA	01/01/2004
30598	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
30614	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	30/11/2004
30688	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
30689	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
30706	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
30717	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
30729	BENITOL SACI	30/11/2004

30759	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
30793	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	30/11/2004
30794	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
30800	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	30/11/2004
30805	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
30816	UCB UNION CIENTIFICA BELGO ARGENTINA SACI	30/11/2004
30831	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	30/11/1999
30904	CRAVERI S A I C	29/05/2010
31040	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
31053	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
31071	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
31186	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
31192	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
31220	BOEHRINGER INGELHEIM S A	30/11/2009
31222	BOEHRINGER INGELHEIM S A	30/11/2009
31251	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
31303	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31304	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31305	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31340	CASA RUBIO S A	30/11/1999
31362	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
31386	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
31393	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
31399	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31400	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31472	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31473	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31474	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
31483	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31520	MSD ARGENTINA S R L	25/08/2004
31542	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
31574	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
31596	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/03/2006
31631	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/1989
31647	LABORATORIO ELEA SACIFYA	03/06/2006
31684	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004

31697	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31704	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31751	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31778	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
31779	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
31786	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31838	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31839	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31860	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
31872	LABORATORIOS BAGO S A	08/02/1998
31874	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31906	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31908	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31924	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31930	SPEDEG CAILLON S.A.I C	30/11/2009
31937	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
31952	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
31958	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	04/08/2010
31985	LABORATORIO ELEA SACIFYA	26/08/2010
31992	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
31998	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/1999
32002	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/02/2010
32012	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
32045	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/08/2010
32066	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
32109	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2009
32145	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	22/11/2001
32184	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	30/11/2004
32213	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
32248	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999

32314	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
32387	NOVARTIS ARGENTINA S A	24/01/2007
32397	NOVARTIS ARGENTINA S A	26/01/1997
32406	MSD ARGENTINA S R L	06/08/1999
32433	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2009
32445	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/2004
32465	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	23/02/2002
32467	SPEDROG CAILLON S.A.I C	26/10/1999
32470	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
32517	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	22/03/2007
32524	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
32549	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/04/2007
32619	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
32621	TAKEDA PHARMA S.A.	18/04/2012
32625	GEMEPE S A	30/11/2004
32650	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
32659	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1974
32662	LABORATORIOS BAGO S A	30/11/1999
32666	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
32674	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2009
32675	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2009
32683	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
32684	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	30/11/2004
32702	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/11/2004
32724	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	12/05/2012
32726	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
32729	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/05/1992
32738	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	30/11/2009
32741	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	30/11/2009
32785	NOVARTIS ARGENTINA S A	14/07/1997
32794	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
32812	ROEMMERS S A I C F	31/12/2012
32815	LABORATORIO OMICRON S.A.	30/11/1999
32833	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
32836	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
32842	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/10/2006
32850	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
32851	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994



32853	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	12/07/2002
32858	CASA RUBIO S A	30/11/1999
32872	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/07/1997
32873	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/07/1997
32874	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/07/1997
32875	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/07/1997
32876	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/07/1997
32891	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/07/2002
32907	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/05/2012
32936	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
32947	BOEHRINGER INGELHEIM S A	11/01/1998
32953	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/11/2004
32958	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	30/11/2004
32963	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
32972	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1999
32974	ALET LABORATORIOS S.A.I.C.I. Y E.	06/10/2001
32994	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	11/04/2008
33001	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	12/01/2012
33022	CASA RUBIO S A	30/11/1999
33028	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/2004
33030	LABORATORIOS RAFFO S A	11/07/2008
33031	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	19/02/2003
33033	QUIMICA MONTPELLIER S A	11/07/2008
33036	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	19/02/2003
33057	MSD ARGENTINA S R L	26/10/1998
33061	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	19/04/2012
33067	GADOR S A	17/06/2002
33071	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
33072	LABORATORIO ELEA SACIFYA	07/08/2005
33089	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
33107	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	21/05/2003
33148	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
33151	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1985
33164	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	31/12/2012
33165	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	31/12/2012
	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD	

33187	ANONIMA	06/11/2003
33198	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/11/2003
33211	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	30/11/2004
33229	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
33244	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
33250	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/05/2010
33254	CASA RUBIO S A	30/11/1999
33255	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	29/10/2001
33310	CASA RUBIO S A	30/11/1999
33340	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	07/10/2004
33361	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	13/08/2009
33400	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	29/06/2006
33402	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
33410	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	08/02/2003
33437	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/05/2010
33443	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2009
33453	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/02/2005
33462	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	07/05/2005
33473	CASA RUBIO S A	30/11/1999
33480	BOEHRINGER INGELHEIM S A	26/05/2000
33494	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
33495	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/07/2005
33504	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	07/08/1990
33510	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/08/2005
33511	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/07/2005
33531	LABORATORIOS IMA S A I C	24/05/1976
33532	WHITEHALL LABORATORIOS S.A.	13/09/2011
33534	WYETH S.A.	18/09/2005
33543	GRAMON MILLET S.A.	30/11/2004
33558	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	13/10/2010
33562	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/10/2005
33578	ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A.	15/06/1986
33582	SOUBERIAN CHOBET S.R.L.	30/11/1984
33584	LABORATORIO ELEA SACIFYA	20/10/2005
33589	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
33598	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	07/05/2010
33602	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
33603	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
33658	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/01/2001
33716	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/05/2012
33735	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/2012
33740	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/08/2005

33743	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
33744	GADOR S A	26/02/2006
33794	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
33810	LABORATORIO YORK S.A.I.C.F.I.	25/09/1992
33813	SOUBERIAN CHOBET S.R.L.	31/12/2012
33826	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
33839	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	31/05/2006
33846	TAKEDA PHARMA S.A.	03/06/2011
33855	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	11/06/1991
33863	LABORATORIOS BAGO S A	21/11/2004
33864	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/06/2006
33882	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
33895	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
33922	ROEMMERS S A I C F	13/01/2002
33929	GADOR S A	12/07/2012
33937	BOEHRINGER INGELHEIM S A	14/01/1997
33941	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	18/01/1991
33949	ROUX OCEFA S A	30/11/1989
33962	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	05/01/1988
33964	ROEMMERS S A I C F	31/12/2012
33976	LABORATORIO OMICRON S.A.	19/01/2005
33978	CASA RUBIO S A	30/11/1999
33994	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
34010	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	15/02/2009
34011	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	31/12/2012
34012	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	31/12/2012
34015	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	25/02/2012
34036	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/05/2010
34043	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/12/2011
34045	LABORATORIOS FRASCA SRL	06/04/1987
34051	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	11/04/2002
34076	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1984
34080	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1994
34090	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	13/06/2012
34096	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
34099	BOEHRINGER INGELHEIM S A	12/09/2000
34110	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004

34111	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	07/06/2007
34152	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/03/2003
34153	GRAMON MILLET S.A.	24/01/2005
34161	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
34168	BOEHRINGER INGELHEIM S A	04/04/2007
34183	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/03/2008
34186	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	05/10/2002
34199	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	11/10/2007
34208	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/10/1992
34210	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
34224	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
34229	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
34261	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	18/07/1999
34264	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/1999
34274	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/02/2003
34286	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	13/03/2003
34288	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	16/03/1998
34291	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
34302	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/03/2008
34305	GADOR S A	31/12/2012
34311	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
34313	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
34321	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
34328	MSD ARGENTINA S R L	30/11/2004
34337	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	10/05/1998
34341	LABORATORIO ELEA SACIFYA	01/01/2004
34365	LABORATORIO FARMACEUTICO ARGENTINO S.A.	30/11/1999
34385	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/07/2008
34410	LABORATORIO VARIFARMA S.A.	04/09/2008
34412	LABORATORIOS BAGO S A	04/09/2008
34416	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/11/2005
34429	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	13/10/2003
34439	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	30/11/2009
34451	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	05/11/2008
	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD	

34454	ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	05/11/1993
34458	BOEHRINGER INGELHEIM S A	21/06/2001
34461	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	22/09/2001
34465	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/04/2005
34481	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/02/2008
34487	LABORATORIO ELEA SACIFYA	23/07/2000
34503	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
34505	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
34509	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	15/02/1999
34513	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	18/02/1989
34528	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/03/2004
34534	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/03/2004
34560	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/03/2004
34568	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	30/11/1999
34571	ETHICAL PHARMA S.A.	22/09/1999
34577	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/03/2004
34584	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
34585	LABORATORIO YORK S.A.I.C.F.I.	02/02/1990
34587	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/03/2004
34592	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/03/1989
34623	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
34628	ROEMMERS S A I C F	26/04/1984
34655	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
34711	CRAVERI S A I C	30/11/1999
34712	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
34713	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	19/08/2005
34725	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
34730	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/08/2009
34744	LABORATORIOS FRASCA SRL	14/08/2004
34756	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	30/11/2004
34757	BOEHRINGER INGELHEIM S A	02/09/2004
34775	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
34784	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
34793	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/10/1999
34807	LABORATORIO ELEA SACIFYA	19/11/2004
34820	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/11/2009
34822	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	30/11/1989
34843	NOVARTIS ARGENTINA S A	14/01/2005
34845	LABORATORIO ELEA SACIFYA	21/01/2005

34856	SOUBERIAN CHOBET S.R.L.	31/01/1999
34865	BOEHRINGER INGELHEIM S A	11/03/2005
34869	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	02/04/2010
34871	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
34900	MSD ARGENTINA S R L	15/05/2005
34903	LABORATORIO ELEA SACIFYA	19/05/2005
34916	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	27/05/2000
34934	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/06/2005
34943	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
34961	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/08/2005
34965	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	15/11/1998
34972	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	29/08/1990
34981	LABORATORIOS BUXTON S.A.	03/09/2003
34990	LABORATORIOS BUXTON S.A.	27/04/2007
34992	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/08/2005
34994	LABORATORIOS BAGO S A	11/09/2010
34995	LABORATORIOS BUXTON S.A.	12/09/2010
35013	LABORATORIOS BUXTON S.A.	31/12/2008
35022	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	12/06/2005
35031	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/12/2010
35032	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/12/2005
35036	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
35040	ROUX OCEFA S A	06/01/2011
35042	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/10/2001
35043	GRAMON MILLET S.A.	28/12/2005
35045	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	12/01/2006
35051	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30/11/2009
35059	LABORATORIOS BAGO S A	30/10/2011
35062	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/01/2006
35069	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
35082	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	04/02/2011
35084	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	12/02/2012
35086	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35087	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35091	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35093	BOEHRINGER INGELHEIM S A	11/03/2001
35101	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	23/12/2003
35105	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	17/03/2001
35110	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/03/2006
35112	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	30/11/2004
35114	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/03/2006
35115	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/03/2006

35120	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/11/1994
35124	LABORATORIOS IMA S A I C	28/04/1986
35146	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	26/05/2006
35147	LABORATORIOS BUXTON S.A.	26/05/2001
35148	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	26/05/2011
35158	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/06/2011
35165	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
35177	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35185	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
35186	LABORATORIOS PAYLOS S R L	27/05/2006
35190	LABORATORIOS BUXTON S.A.	31/12/2008
35193	LABORATORIO ELEA SACIFYA	20/07/2006
35208	LABORATORIO ELEA SACIFYA	27/07/2006
35217	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
35220	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/09/2006
35227	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
35229	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/10/2001
35230	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
35232	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	11/12/2006
35241	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/07/2002
35248	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	11/06/2001
35251	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/06/2001
35258	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	26/07/2005
35261	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/05/2007
35271	LABORATORIOS FERRING SOCIEDAD ANONIMA	24/05/1982
35273	TAKEDA PHARMA S.A.	10/06/2012
35289	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/12/2007
35296	NOVARTIS ARGENTINA S A	12/09/2012
35297	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
35300	LABORATORIO AUSTRAL S A	12/09/2012
35302	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	11/10/2007
35309	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/11/2002
35329	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/11/1999
35330	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
35335	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35336	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35339	LABORATORIOS LANDO S.A.C.I.	17/04/2003
35370	ROEMMERS S A I C F	11/09/2008
35371	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	11/09/2003
35386	QUIMICA MONTPELLIER S A	21/12/2003
35401	NOVARTIS ARGENTINA S A	02/02/2004
35407	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD	24/04/1984

	ANONIMA	
35410	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
35411	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
35429	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	13/09/1999
35438	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/10/2010
35457	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
35460	BOEHRINGER INGELHEIM S A	28/11/2009
35476	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	16/01/2005
35477	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/01/2010
35481	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	17/01/1990
35482	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	21/12/2003
35483	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	31/12/2012
35497	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/08/2005
35498	LABORATORIOS IMA S A I C	30/03/1998
35520	LABORATORIOS RAFFO S A	08/04/1990
35536	LABORATORIO ELEA SACIFYA	23/04/2005
35541	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	02/05/2005
35550	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/05/1990
35568	LABORATORIOS BUXTON S.A.	04/06/2000
35574	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35578	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/06/2011
35581	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	25/06/1995
35592	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	11/07/1995
35593	ROEMMERS S A I C F	15/07/2005
35598	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	21/07/2010
35607	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/08/2005
35627	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	21/08/2010
35636	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
35656	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	21/12/2003
35659	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35661	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35664	LABORATORIOS BUXTON S.A.	02/10/1993
35669	BOEHRINGER INGELHEIM S A	03/04/2001
35680	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/06/2006
35681	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
35693	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35696	GRAMON MILLET S.A.	31/12/2012
35706	LABORATORIOS BAGO S A	19/07/2010
35715	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	11/12/1990



35717	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	11/12/2010
35727	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	30/11/2009
35744	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	23/12/2003
35756	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/03/2011
35763	GADOR S A	18/03/2006
35779	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/03/1996
35783	NOVARTIS ARGENTINA S A	08/04/2006
35785	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/04/1996
35800	GRAMON MILLET S.A.	26/06/1996
35805	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	28/07/2001
35812	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	05/08/2001
35825	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
35832	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	21/08/2011
35838	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	25/08/2006
35844	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	23/08/2001
35847	NOVOCAP SA	01/09/2006
35852	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/09/2006
35856	BOEHRINGER INGELHEIM S A	23/09/2001
35871	LABORATORIO ELEA SACIFYA	14/09/2006
35891	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/09/2011
35902	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	30/09/2001
35903	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/09/2011
35906	LABORATORIOS BUXTON S.A.	31/12/2003
35909	ROUX OCEFA S A	28/10/2011
35910	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35921	SANOFI PASTEUR S.A.	13/11/2006
35925	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
35928	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	20/11/1999
35937	MSD ARGENTINA S R L	22/06/2009
35945	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
35972	LABORATORIO ELEA SACIFYA	03/07/2002
35988	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	16/06/2002
36013	BOEHRINGER INGELHEIM S A	18/06/1997
36015	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	04/10/2007
36018	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/06/2002
36019	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/06/2002
36020	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/06/2002
36021	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/06/2002
36022	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/06/2002

36031	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/06/2007
36032	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/06/2007
36033	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/06/2007
36034	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/06/2007
36037	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/06/1997
36042	BIOTOSCANA FARMA S.A.	21/06/2012
36044	LABORATORIOS LANDO S.A.C.I.	18/06/1992
36051	ROEMMERS S A I C F	21/06/2002
36058	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
36059	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/07/1990
36068	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/06/2012
36069	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/06/2012
36075	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
36080	ROEMMERS S A I C F	24/06/2002
36082	ROEMMERS S A I C F	24/06/2002
36109	ROVAFARM ARGENTINA S A	27/07/1998
36114	PURISSIMUS S A	24/06/2004
36114	PURISSIMUS S A	28/06/2012
36127	ROEMMERS S A I C F	02/07/2002
36128	ROEMMERS S A I C F	02/07/2002
36131	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
36133	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
36134	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
36139	BOEHRINGER INGELHEIM S A	30/06/1997
36149	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
36165	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/06/2007
36166	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/06/2007
36172	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	06/07/2002
36173	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	06/07/2002
36179	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
36180	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
36181	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
36182	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
36184	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
36185	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
36198	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	08/07/2002
36199	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	08/07/2002
36200	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/2012
36203	BOEHRINGER INGELHEIM S A	29/04/2002
36204	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	08/09/1997
36208	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	08/07/2002

36213	NOVARTIS ARGENTINA S A	12/07/2002
36214	NOVARTIS ARGENTINA S A	12/07/1997
36227	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARI	13/07/2012
36244	ROEMMERS S A I C F	22/07/2002
36265	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	23/07/1987
36276	BOEHRINGER INGELHEIM S A	30/07/1997
36280	BOEHRINGER INGELHEIM S A	02/08/2002
36281	BOEHRINGER INGELHEIM S A	02/08/2002
36283	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/2012
36284	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/2012
36285	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/2012
36286	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/2012
36291	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	05/08/2012
36292	LABORATORIOS BAGO S A	05/08/2007
36313	PHARMACIA & UPJOHN AB	27/12/2007
36314	PHARMACIA & UPJOHN AB	27/12/2007
36317	ROEMMERS S A I C F	18/02/2002
36320	MERCK S A	31/12/2012
36321	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
36332	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/08/2002
36333	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/08/2012
36346	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	27/08/2002
36348	ROEMMERS S A I C F	30/08/2002
36349	ROEMMERS S A I C F	11/01/2003
36350	LABORATORIO YORK S.A.I.C.F.I.	31/12/2012
36361	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	03/09/2012
36369	BOEHRINGER INGELHEIM S A	31/12/2012
36370	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	06/10/1987
36378	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/09/1987
36383	TAKEDA PHARMA S.A.	10/09/2012
36402	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/09/1997
36413	INVESTI FARMA S A	16/09/2002
36415	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/09/2002
36416	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/09/2002
36422	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	05/10/2002
36423	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	05/10/2002
36424	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15/10/2002
36458	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	22/10/2007
36460	GRAMON MILLET S.A.	25/09/2002

36465	NOVARTIS ARGENTINA S A	26/10/2002
36468	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/07/1997
36469	ROEMMERS S A I C F	01/11/2002
36478	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	02/11/2007
36482	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/10/2002
36497	NOVARTIS ARGENTINA S A	09/11/1992
36500	LABORATORIOS DUNCAN SA	08/11/2012
36509	NOVARTIS ARGENTINA S A	10/11/1997
36510	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/11/1992
36511	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/11/1997
36513	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	09/11/1997
36538	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	25/11/2007
36550	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/12/2002
36554	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	02/12/2002
36559	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
36568	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	03/12/2002
36569	SOUBERIAN CHOBET S.R.L.	03/12/2002
36600	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	09/12/1997
36601	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	09/12/1997
36603	NOVOCAP SA	09/12/2007
36605	NOVOCAP SA	10/12/2002
36610	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/12/2007
36633	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15/12/2002
36637	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
36651	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/12/2007
36652	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/12/2007
36654	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/12/1997
36659	QUIMICA MONTPELLIER S A	20/12/2002
36660	QUIMICA MONTPELLIER S A	20/12/2002
36670	LABORATORIO ELEA SACIFYA	20/12/2012
36672	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/12/1997
36673	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/12/1997
36677	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	22/12/2012
36680	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	22/12/2002
36682	LABORATORIOS DUNCAN SA	23/12/2002
36685	LABORATORIO ELEA SACIFYA	23/12/2002
36686	LABORATORIOS DUNCAN SA	23/12/2002
36709	LABORATORIOS DALLAS S.A.	31/12/2012
36720	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	22/12/2012
36722	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
36729	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/12/1997
36733	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/01/2003

36734	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/01/2003
36735	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/01/2003
36743	ROEMMERS S A I C F	11/01/2003
36758	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES FORMOSA SA LAFORMED S A	01/04/1998
36768	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/12/2007
36773	LABORATORIOS BUXTON S.A.	10/01/2008
36780	LABORATORIO ELEA SACIFYA	08/07/2000
36797	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	10/01/2003
36801	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/01/2003
36802	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/01/2003
36803	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	28/01/2003
36824	LABORATORIO ELEA SACIFYA	11/07/2003
36825	LABORATORIOS BAGO S A	21/07/2011
36831	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/02/2008
36832	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/02/2008
36833	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/02/2008
36834	BOEHRINGER INGELHEIM S A	25/02/1998
36835	BOEHRINGER INGELHEIM S A	28/02/1998
36836	BOEHRINGER INGELHEIM S A	25/02/1998
36847	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	02/03/2003
36853	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/12/2000
36857	TAKEDA PHARMA S.A.	02/03/2003
36858	TAKEDA PHARMA S.A.	02/03/2003
36861	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	23/12/2000
36862	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	06/05/2003
36863	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	06/05/2003
36864	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	06/05/2003
36872	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	14/03/2003
36874	ROEMMERS S A I C F	23/03/2003
36875	ROEMMERS S A I C F	31/12/2012
36876	LABORATORIOS BAGO S A	24/05/1998
36892	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	07/04/1993
36900	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/04/2003
36923	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/04/2003
36928	BOEHRINGER INGELHEIM S A	14/04/1998
36935	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/04/2003
36936	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/04/2003
36937	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/04/2003
36939	NOVARTIS ARGENTINA S A	25/04/2003

36963	VOLPINO LABORATORIOS S.A.C.I.	25/04/1993
36978	NOVOCAP SA	11/07/2008
37001	BOEHRINGER INGELHEIM S A	30/11/1999
37032	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	20/05/2003
37033	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/08/1998
37036	NOVARTIS ARGENTINA S A	25/05/2003
37053	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/05/2008
37071	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37076	ROEMMERS S A I C F	07/06/2003
37077	ROEMMERS S A I C F	07/06/2003
37085	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
37086	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/1999
37096	NOVARTIS ARGENTINA S A	08/06/2003
37124	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	10/06/1998
37126	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	10/06/2008
37164	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	06/07/2003
37193	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	13/07/2008
37199	LABORATORIOS PHARMATRIX DIVISION DE THERABEL PHARMA S.A.	13/07/2008
37202	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/07/2003
37203	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	15/07/2003
37211	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	18/12/2010
37213	QUIMICA LUAR S R L	20/07/1998
37214	QUIMICA LUAR S R L	20/07/1998
37216	QUIMICA LUAR S R L	20/07/1998
37224	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	08/06/2008
37232	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	28/07/2003
37254	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2004
37256	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/07/2003
37257	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/08/2008
37258	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/08/2003
37264	ROEMMERS S A I C F	31/12/2012
37268	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	04/08/2003
37281	ROEMMERS S A I C F	31/12/2012
37289	NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S A	15/08/2002
37296	ROEMMERS S A I C F	31/12/2012
37297	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	15/08/2003
37301	VOLPINO LABORATORIOS S.A.C.I.	19/08/1993
37333	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	22/08/2003

37334	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	22/08/2003
37337	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/08/2003
37338	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/08/2003
37353	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/08/2003
37362	GADOR S A	31/12/2012
37376	LABORATORIOS VENT 3 SRL	25/08/1998
37387	NOVARTIS ARGENTINA S A	25/08/2003
37388	NOVARTIS ARGENTINA S A	25/08/2003
37391	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	31/12/2012
37393	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/08/2003
37394	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/08/2003
37395	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/08/2003
37449	LABORATORIOS DUNCAN SA	09/09/2003
37463	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	08/09/2008
37468	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37469	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37502	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/09/2008
37511	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	31/08/2003
37512	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	14/09/2003
37513	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	14/09/2003
37526	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	14/09/2003
37527	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	02/09/2003
37528	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/09/2003
37534	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	16/09/1998
37547	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37548	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37549	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37557	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37558	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37559	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/09/2003
37563	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/09/2003
37574	LABORATORIO FECOFAR DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOP.LTDA.	03/10/2003
37576	LABORATORIO FECOFAR DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOP.LTDA.	03/10/2008
37578	LABORATORIOS DUNCAN SA	05/10/2003
37579	LABORATORIOS DUNCAN SA	05/10/2003
37580	LABORATORIOS DUNCAN SA	05/10/2003
37581	LABORATORIOS DUNCAN SA	05/10/2003
37587	LABORATORIO Q-PHARMA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37604	LABORATORIOS DUNCAN SA	14/09/2008

37607	LABORATORIOS DUNCAN SA	10/10/2003
37610	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
37644	ROEMMERS S A I C F	10/10/1993
37648	ROEMMERS S A I C F	10/10/2008
37649	ROEMMERS S A I C F	10/10/2008
37657	LABORATORIOS DALLAS S.A.	14/10/2003
37661	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	14/10/1993
37665	WYETH S.A.	14/10/1993
37666	WYETH S.A.	14/10/1993
37667	WYETH S.A.	14/10/1993
37671	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/10/1993
37672	NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S A	13/10/2003
37673	LABORATORIOS RICHET S A	19/10/1993
37674	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	13/10/2003
37675	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	13/10/2003
37683	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	23/12/1993
37684	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	13/12/1993
37685	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	08/10/2003
37721	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/10/2003
37722	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/10/2003
37734	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	24/10/1993
37735	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	24/10/1993
37751	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	28/04/2009
37793	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/10/2003
37811	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	26/10/1993
37823	LABORATORIOS RAFFO S A	31/12/2012
37829	LABORATORIOS DUNCAN SA	02/11/2003
37834	CATALENT ARGENTINA S.A.I.C.	31/12/2012
37893	LABORATORIOS DUNCAN SA	07/11/2003
37895	LABORATORIO ELEA SACIFYA	28/10/2003
37909	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	09/11/2003
37910	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	09/11/2003
37918	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	31/12/2012
37921	LABORATORIOS DUNCAN SA	09/09/2003
37923	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	10/11/2003
37924	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	10/11/2003
37947	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DR GRAY S ACOM IND	10/11/1998
37959	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	11/11/1998
37966	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	15/11/2003



	LIMITADA	
37978	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
37979	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
38017	LABORATORIOS DUNCAN SA	21/11/2003
38025	ROEMMERS S A I C F	14/11/2003
38026	ROEMMERS S A I C F	14/11/2003
38027	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/11/2003
38033	LABORATORIOS BUXTON S.A.	10/01/2003
38050	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	17/11/1998
38052	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	17/11/1998
38054	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	17/11/1998
38055	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	17/11/1998
38056	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/2008
38060	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/1998
38061	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/1998
38062	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	28/06/1999
38064	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/1998
38065	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/1998
38066	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/1998
38068	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/11/1998
38070	LABORATORIOS DUNCAN SA	10/11/2003
38074	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/11/2004
38076	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	17/11/1998
38091	INVESTI FARMA S A	23/12/2000
38092	INVESTI FARMA S A	23/12/2000
38093	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	22/11/2003
38098	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	26/10/2003
38100	LABORATORIOS BAGO S A	21/11/2008
38101	LABORATORIOS BAGO S A	21/11/2008
38135	INMUNOLAB SA	21/04/2004
38140	NOVARTIS ARGENTINA S A	24/08/2003
38141	NOVARTIS ARGENTINA S A	24/08/2003
38142	NOVARTIS ARGENTINA S A	24/08/2003
38146	LABORATORIO VANNIER S.A.	30/11/2009
38177	NOVOCAP SA	29/11/2003
38183	LABORATORIOS DUNCAN SA	29/11/2003
38186	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	02/12/2003
38190	RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A.	29/11/1998
38191	RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A.	29/11/1998
38193	RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A.	29/11/1998
38194	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
38200	MSD ARGENTINA S R L	28/10/1998
38201	WYETH S.A.	28/10/2003
38204	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
38205	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
38206	MSD ARGENTINA S R L	30/11/1999
38210	LABORATORIOS VENT 3 SRL	31/12/2012

38211	LABORATORIOS VENT 3 SRL	31/12/2012
38212	LABORATORIOS VENT 3 SRL	29/11/1993
38216	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/11/1993
38217	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/2012
38219	ETHICAL PHARMA S.A.	12/05/1998
38221	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
38226	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	31/12/2012
38227	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	31/12/2012
38249	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	01/12/1993
38283	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	07/08/1999
38289	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	01/03/2010
38290	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1990
38294	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2005
38297	LABORATORIO ELEA SACIFYA	01/03/2005
38313	NOVOCAP SA	14/03/2005
38317	LABORATORIOS LEDERLE - DIVISION DE CYANAMID DE ARGENTINA S.A.	01/01/1990
38318	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	14/03/2000
38328	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	29/04/2010
38329	LABORATORIOS DUNCAN SA	15/08/2008
38331	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/04/2005
38338	NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S A	09/05/2005
38343	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/04/2010
38363	LABORATORIOS LANDO S.A.C.I.	26/07/2005
38364	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/07/2000
38365	NOVARTIS ARGENTINA S A	26/07/2005
38378	LABORATORIO ELEA SACIFYA	09/08/2000
38386	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1990
38387	LABORATORIO ELEA SACIFYA	16/08/2005
38390	LABORATORIOS CABUCHI S.A.	09/08/2005
38392	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/01/1990
38397	NOVARTIS ARGENTINA S A	16/08/2005
38398	MSD ARGENTINA S R L	01/01/1990
38401	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	01/01/1990
38404	MSD ARGENTINA S R L	18/08/2010
38410	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2005
38411	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	19/08/2010
38412	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/09/2005
38413	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	18/09/1990
38419	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	18/09/2010
38421	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/11/2005

38426	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	10/10/2005
38429	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/11/2005
38430	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/10/2005
38435	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	27/12/2000
38455	NOVARTIS ARGENTINA S A	08/04/2001
38456	ORGANON ARGENTINA SAQIYC	08/04/1991
38485	BOEHRINGER INGELHEIM S A	06/10/2001
38487	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/09/2001
38489	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	02/10/2001
38490	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	02/01/2002
38500	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	12/02/2007
38506	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	09/02/2012
38512	MSD ARGENTINA S R L	20/03/2012
38530	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	22/06/2002
38532	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1992
38545	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1992
38547	GOBBI NOVAG S.A.	04/10/2007
38548	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	16/07/1992
38559	MSD ARGENTINA S R L	18/09/2002
38560	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/09/1992
38577	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	11/12/2012
38580	LABORATORIO AUSTRAL S A	30/12/2007
38581	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1992
38591	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20/04/2008
38606	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/08/2003
38609	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	19/08/1998
38613	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	23/08/1998
38623	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	
38649	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/01/2004
38653	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15/02/1999
38657	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	06/03/2004
38663	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/01/1994
38672	LABORATORIOS FERRING SOCIEDAD ANONIMA	30/11/1999
38696	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1994
38704	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/06/2004
38714	BIOGAM ARGENTINA S.A.	08/06/2004
38715	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/06/2009
38722	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	23/10/1999

38739	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	28/12/2009
38749	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/01/2005
38756	PRODUCTOS HIGATE S.A.	05/01/2005
38760	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	19/01/2005
38761	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	19/01/2010
38763	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	31/01/1995
38787	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1995
38790	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/02/2000
38793	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1995
38807	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	02/07/1995
38813	QUIMICA MONTPELLIER S A	10/07/2010
38819	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	10/07/2005
38821	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/07/2005
38834	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	13/09/2005
38837	T R B PHARMA S A	13/09/2000
38841	GRAMON MILLET S.A.	18/09/2005
38852	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	18/09/2000
38869	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	17/12/2010
38880	ORGANON ARGENTINA SAQIYC	26/12/2010
38885	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	26/12/2005
38897	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
38908	MERCK S A	29/10/2001
38913	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	16/01/2001
38914	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1996
38945	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	14/01/2001
38952	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S.A.C.I.	14/01/2001
38968	GADOR S A	14/01/2006
38985	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	01/01/1996
39010	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	01/01/1996
39025	LABORATORIO YORK S.A.I.C.F.I.	01/01/1996
39061	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	09/05/2011
39111	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	01/01/1996
39137	GADOR S A	20/06/2001
39144	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/06/2011
39156	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	27/06/1996
39164	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/07/2006

39165	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	01/01/1996
39171	BLIPACK SA	01/01/1996
39184	LABORATORIOS HETTY S.R.L.	01/01/1996
39185	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	01/07/1996
39228	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	22/07/1996
39229	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	22/07/2011
39233	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	26/07/2001
39235	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	26/07/2011
39245	MSD ARGENTINA S R L	01/01/1996
39247	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/07/2006
39249	MSD ARGENTINA S R L	02/08/2011
39254	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	08/08/2001
39255	KLONAL S R L	08/08/1996
39266	BOEHRINGER INGELHEIM S A	13/08/2001
39269	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39271	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	13/08/2005
39272	NATUFARMA S.A.	01/01/1996
39277	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	13/08/2006
39283	BOEHRINGER INGELHEIM S A	01/01/1996
39296	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	14/08/2006
39298	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	14/08/2011
39300	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39305	BOEHRINGER INGELHEIM S A	14/08/1996
39306	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39313	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/08/1996
39317	LABORATORIOS FRASCA SRL	23/08/2011
39328	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39333	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/08/2001
39351	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/01/1996
39357	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39359	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39363	BIOGAM ARGENTINA S.A.	28/08/2006
39376	GRAMON MILLET S.A.	28/08/2006
39387	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	28/08/1996
39389	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	28/08/1996
39391	DONATO ZURLO Y CIA SRL	28/08/2006
39393	MERCK S A	04/09/2011
39396	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39399	LABORATORIOS DUNCAN SA	04/09/2006
39400	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1996
39408	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	01/01/1996
39418	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	04/09/1996

39426	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/01/1996
39433	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	09/09/2001
39440	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	09/09/2011
39442	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	11/01/2007
39450	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	11/01/2007
39453	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	09/09/2011
39459	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	01/01/1996
39464	ROEMMERS S A I C F	11/01/2007
39466	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39483	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	11/09/1996
39487	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	11/09/2011
39488	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	11/09/2001
39503	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39504	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1996
39508	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	11/09/2006
39524	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1996
39530	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	13/09/2011
39539	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	13/09/2006
39550	GADOR S A	13/09/2011
39567	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	13/09/2006
39569	VEINFAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	11/12/2006
39576	CRAVERI S A I C	01/01/1994
39581	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	13/09/2006
39598	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/01/1996
39610	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	16/09/2011
39611	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	16/09/1996
39614	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/05/2010
39618	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	11/12/2006
39624	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/09/2011
39628	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	16/09/2011
39633	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	11/01/2007
39635	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	16/09/2011
39648	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	16/09/2006
39655	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1996
39660	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/01/1996
39671	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	16/09/2006

39687	ROEMMERS S A I C F	11/12/2006
39698	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	26/09/2006
39702	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	26/09/2006
39712	ALET LABORATORIOS S.A.I.C.I. Y E.	01/01/1996
39748	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	10/10/2011
39774	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	29/10/2001
39779	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	04/11/2001
39795	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	06/11/2006
39797	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	06/11/2011
39800	LABORATORIOS DALLAS S.A.	06/11/1996
39805	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	11/11/2001
39812	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	11/11/2006
39822	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1996
39823	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/11/2001
39827	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/1996
39832	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	11/01/2007
39833	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	11/01/2007
39841	BOEHRINGER INGELHEIM S A	21/11/2001
39845	BOEHRINGER INGELHEIM S A	21/11/1996
39847	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	21/11/2011
39867	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	25/11/1996
39870	BLIPACK SA	25/11/2006
39877	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/11/2011
39882	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/11/2001
39887	ROEMMERS S A I C F	11/01/2007
39890	LABORATORIO LKM S.A.	02/12/2001
39896	LABORATORIOS CASASCO S A I C	03/12/2006
39901	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES FORMOSA SA LAFORMED S A	22/11/2001
39902	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/01/1996
39905	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	20/02/2002
39908	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	10/04/2007
39912	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	08/03/1998
39919	ASOFARMA SOC ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	21/04/2002
39928	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	18/05/2002
39929	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/04/1997
39933	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/1996
39941	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	10/03/2012

39952	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/1996
39958	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	26/03/2002
39959	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/1996
39960	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/02/2002
39963	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/1996
39968	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/05/1997
39981	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	03/12/1996
39983	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/1996
39987	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	03/12/2011
39988	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/1996
39990	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/03/2002
39995	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/03/2012
39996	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/05/2012
39997	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/05/2002
39998	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/1996
39999	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/05/2007
40011	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/03/2012
40019	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	27/03/2007
40020	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	27/03/2002
40030	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/03/2002
40033	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	27/03/1997
40034	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	27/03/1997
40038	VOLPINO LABORATORIOS S.A.C.I.	27/03/1997
40039	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	27/03/1997
40040	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/03/2007
40041	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/03/2012
40042	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/03/2002
40051	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	27/03/2007
40060	SOUBERIAN CHOBET S.R.L.	27/03/2007
40067	LABORATORIO LKM S.A.	27/03/2007
40069	LABORATORIO LKM S.A.	27/03/1997
40072	LABORATORIO LKM S.A.	27/03/2007
40073	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/03/2007
40077	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	27/03/2002
40078	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	27/03/2012
40081	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/03/2012
40098	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	27/03/1997
40100	INSTITUTO BIOLOGICO CONTEMPORANEO S.A.	27/03/1997
40101	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/03/2012
40111	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/1996
40115	NOVARTIS ARGENTINA S A	05/04/2007
40129	GADOR S A	03/04/2012



40156	VOLPINO LABORATORIOS S.A.C.I.	03/04/1997
40158	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	03/04/2012
40159	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	03/04/2012
40161	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/1997
40162	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/04/2002
40164	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/1996
40174	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	03/04/2007
40187	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	03/04/2007
40199	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	03/04/1997
40200	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	03/04/2007
40203	MERTENS SA	13/04/2002
40205	LABORATORIOS OTEMEN SA	13/04/2002
40219	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/04/2007
40223	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	27/12/2007
40225	GADOR S A	31/12/1996
40228	EPICARIS SOCIEDAD ANONIMA	13/04/2007
40234	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	13/04/2002
40244	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	13/04/1997
40254	VOLPINO LABORATORIOS S.A.C.I.	13/04/1997
40264	ALET LABORATORIOS S.A.I.C.I. Y E.	31/12/1996
40266	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/1996
40267	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/1996
40268	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	13/04/2007
40271	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/1996
40273	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	13/04/2012
40281	LABORATORIOS FABRA S.A.	13/04/1997
40288	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/04/1997
40289	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/04/2012
40290	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/1996
40291	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/04/2002
40294	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/04/2007
40295	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	23/04/2012
40305	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	29/04/1997
40313	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/1996
40325	LEMAX LABORATORIOS SRL	29/04/2007
40329	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/04/1997
40330	ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A.	29/04/1997
40331	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/04/2002
40347	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	29/04/2007
40348	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD	29/04/2007

	ANONIMA	
40356	LABORATORIOS RAFFO S A	29/04/1997
40363	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/04/2007
40371	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	29/04/2007
40377	ALET LABORATORIOS S.A.I.C.I. Y E.	29/04/1997
40379	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/04/2007
40385	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/04/1997
40400	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	29/04/2012
40402	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	29/04/1997
40403	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	29/04/2007
40404	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	29/04/1997
40424	GADOR S A	07/05/2002
40430	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/1996
40448	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/05/2002
40449	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/05/2012
40454	GEMINIS FARMACEUTICA S.A.	12/05/2007
40455	GEMINIS FARMACEUTICA S.A.	12/05/2007
40459	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/1996
40460	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/05/2007
40461	B BRAUN MEDICAL S A	04/10/2007
40476	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/05/1997
40479	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/05/1997
40480	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/05/2007
40481	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	18/05/2012
40483	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/05/2002
40484	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/05/2002
40493	NOVARTIS ARGENTINA S A	19/05/2002
40501	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/05/1997
40502	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/05/1997
40510	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	21/05/1997
40519	NOVARTIS ARGENTINA S A	26/05/2007
40527	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2012
40534	NOVARTIS ARGENTINA S A	02/06/1997
40535	NOVARTIS ARGENTINA S A	02/06/1997
40544	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/06/2002
40553	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/10/2012
40585	LABORATORIO ELEA SACIFYA	26/06/2002
40604	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	02/07/2007
40619	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	04/10/2007
40628	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	04/10/2007
40629	LABORATORIO ELEA SACIFYA	13/07/1997
40638	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/10/2007
40642	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	20/07/1997

40649	GEMEPE S A	27/07/2012
40650	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/07/1997
40652	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/07/2002
40655	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/07/2002
40656	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/07/2012
40657	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/07/2012
40658	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/07/2002
40670	NOVARTIS ARGENTINA S A	16/09/2012
40671	NOVARTIS ARGENTINA S A	08/09/1997
40677	INVESTI FARMA S A	16/07/2002
40678	LABORATORIOS RICHET S A	04/10/2007
40686	LABORATORIO ECZANE PHARMA S A	16/07/2012
40709	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/07/2002
40714	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	31/12/1996
40717	LABORATORIOS ASPEN S.A.	16/07/1997
40740	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/07/2002
40746	LABORATORIOS BAGO S A	16/07/2002
40747	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	16/07/2002
40749	FRESENIUS KABI S.A.	16/07/2012
40767	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/07/2002
40768	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	20/07/1997
40777	LABORATORIOS BAGO S A	23/07/2002
40795	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/12/1996
40796	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	03/08/2002
40797	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	03/08/2012
40803	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/08/2012
40809	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/08/2002
40810	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	03/08/2012
40812	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/08/2002
40817	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	03/08/2007
40831	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	03/08/2002
40832	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	03/08/2002
40833	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	03/08/1997
40845	INSTITUTO BIOLOGICO CONTEMPORANEO S.A.	03/08/1997
40846	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	03/08/2002
40854	LABORATORIO LKM S.A.	03/08/2002
40860	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/08/2012
40865	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	03/08/2002
40880	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	04/10/2007
40886	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/07/2002

40894	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/07/2002
40895	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	27/07/1997
40920	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	30/07/2002
40925	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/07/2007
40927	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	30/07/1997
40932	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	31/07/2002
40936	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	31/07/2002
40938	ROEMMERS S A I C F	31/07/2002
40960	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	04/08/1997
40963	MEDIPHARMA SOCIEDAD ANONIMA	04/08/2007
40966	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/08/2012
40969	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	04/08/1996
40975	ROEMMERS S A I C F	06/08/2002
40978	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	06/08/2012
40981	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	06/08/2007
40995	LABORATORIO ELEA SACIFYA	06/08/2002
40999	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	10/08/2012
41010	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	10/08/1997
41012	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S A I C	10/08/1997
41018	NOVARTIS ARGENTINA S A	10/08/2012
41039	NOVARTIS ARGENTINA S A	12/08/1997
41044	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	12/08/2002
41050	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	12/08/2002
41055	ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A.	12/08/2002
41057	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	12/08/1997
41066	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/08/2012
41073	INVESTI FARMA S A	14/08/2002
41074	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/08/2002
41077	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/12/2007
41079	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/08/2002
41092	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/08/2002
41095	SPEDROG CAILLON S.A.I C	11/08/2002
41098	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/08/2012
41100	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/08/2002
41110	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/08/2007
41113	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/08/2007
41116	P.L. RIVERO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	11/08/2002
41117	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	11/08/1997
41134	LABORATORIOS RICHEL S A	11/08/2007
41142	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/08/2002

41149	NOVARTIS ARGENTINA S A	11/08/2012
41150	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	11/08/1997
41151	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/08/2002
41178	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	20/08/1997
41180	QUIMICA MONTPELLIER S A	20/08/2012
41183	LABORATORIOS MAR S.A.	20/08/2012
41217	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	25/08/2012
41219	LABORATORIOS VENT 3 SRL	25/08/1997
41226	LABORATORIOS OTEMEN SA	31/12/1996
41227	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	27/08/1997
41240	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	27/08/1997
41243	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	27/08/2012
41260	ROEMMERS S A I C F	27/08/2002
41262	NOVARTIS ARGENTINA S A	27/08/2007
41267	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	27/08/2012
41271	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	27/08/1997
41277	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/08/2002
41279	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/09/1997
41295	ROEMMERS S A I C F	28/08/2002
41304	LABORATORIO LKM S.A.	02/11/2007
41361	LABORATORIO YORK S.A.I.C.F.I.	01/09/1997
41363	LABORATORIOS DUNCAN SA	01/09/2012
41370	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/09/2007
41371	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/09/2002
41374	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	01/09/2002
41383	INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO S.A.I.C.	01/09/1997
41390	ROEMMERS S A I C F	31/12/1996
41392	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/09/2002
41404	LABORATORIOS VENT 3 SRL	01/09/1997
41410	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2012
41414	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/09/1997
41415	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	01/09/1997
41416	LABORATORIO LKM S.A.	01/09/2002
41420	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	01/09/2007
41422	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	01/09/2007
41423	SPEDEG CAILLON S.A.I C	27/12/2007
41424	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/09/2007
41428	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	01/09/2002
41430	QUIMICA MONTPELLIER S A	01/09/2002
41438	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	01/09/1997

41446	NOVOCAP SA	01/09/2002
41458	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	02/09/2012
41476	LABORATORIO ELEA SACIFYA	04/09/2012
41479	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	07/09/2002
41480	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	07/09/2002
41481	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	07/09/2002
41484	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/09/2002
41492	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	07/09/1997
41498	GRAMON MILLET S.A.	07/09/2012
41510	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	07/09/1997
41515	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/09/2002
41516	LABORATORIO ELEA SACIFYA	07/09/2002
41522	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/09/1997
41528	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/09/2012
41535	NOVARTIS ARGENTINA S A	08/09/2002
41538	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08/09/2012
41565	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/09/2012
41570	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	14/09/2002
41591	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	14/09/1997
41592	NOVARTIS ARGENTINA S A	14/09/1997
41593	LABORATORIO ELEA SACIFYA	14/09/2012
41605	NOVARTIS ARGENTINA S A	14/09/2007
41614	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/1996
41618	CRAVERI S A I C	30/11/2004
41620	ROEMMERS S A I C F	14/09/2002
41622	INSTITUTO BIOLOGICO CONTEMPORANEO S.A.	14/09/2002
41630	GEMEPE S A	14/09/2012
41633	LABORATORIOS FABRA S.A.	14/09/2002
41664	MSD ARGENTINA S R L	27/12/2007
41680	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	23/09/2007
41686	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/1996
41698	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	23/09/2007
41703	BOEHRINGER INGELHEIM S A	23/09/2002
41711	ROEMMERS S A I C F	23/09/1997
41714	INSTITUTO BIOLOGICO CONTEMPORANEO S.A.	23/09/1997
41722	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/09/2002
41723	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/09/1997
41725	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	23/09/2002
41728	BOEHRINGER INGELHEIM S A	23/09/2002
41738	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	23/09/1997
41754	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/09/2002
41756	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	23/09/2002

41760	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	23/09/2007
41761	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/09/2002
41763	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/09/1997
41764	SERVIER ARGENTINA S.A.	23/09/1997
41775	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	23/09/2012
41777	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	23/09/1997
41780	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/09/2002
41783	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	23/09/2002
41786	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	23/09/2012
41787	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/09/2002
41790	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	23/09/1997
41799	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	24/09/2012
41824	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/09/2012
41825	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/09/1997
41826	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/09/1997
41827	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/09/2002
41828	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/09/1997
41829	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	23/09/1997
41837	TUTEUR S A C I F I A	29/09/2002
41843	LABORATORIOS DUNCAN SA	30/09/2012
41846	LAFEDAR SOCIEDAD ANONIMA	30/09/2012
41852	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/09/1997
41861	LABORATORIOS DR MADDAUS Y CO S.A.	30/09/1997
41864	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/09/2002
41882	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	30/09/2012
41886	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/09/2012
41892	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/09/2002
41895	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/09/2002
41908	ROEMMERS S A I C F	30/09/2002
41914	NOVARTIS ARGENTINA S A	30/09/2002
41931	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/10/2002
41935	SERTEX S.A.	01/10/1997
41957	GRAMON MILLET S.A.	06/10/2002
41958	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/10/2002
41960	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/09/2002
41964	ROEMMERS S A I C F	09/10/2002
41972	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DR GRAY S ACOM IND	13/10/2002
41980	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	13/10/2002
41991	NOVARTIS ARGENTINA S A	15/10/1997
41997	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	19/10/1997
42026	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	23/11/2012
42040	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	05/11/2007

42041	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	05/11/2002
42050	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	10/11/2002
42058	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	17/11/2002
42059	LABORATORIO VARIFARMA S.A.	17/11/2012
42061	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	17/11/2002
42062	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	17/11/2007
42063	GADOR S A	19/11/2007
42088	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	03/12/2002
42099	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	09/12/2002
42103	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	09/12/2002
42104	WYETH S.A.	10/12/1997
42105	WYETH S.A.	10/12/1997
42107	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	31/12/1996
42108	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	11/12/2012
42111	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/12/2002
42116	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/12/2002
42140	LABORATORIOS PAYLOS S R L	21/12/2002
42151	LABORATORIOS VENT 3 SRL	21/12/1997
42158	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/12/2007
42166	ROEMMERS S A I C F	06/01/1998
42192	NATUFARMA S.A.	27/01/2003
42195	LABORATORIO ELEA SACIFYA	27/01/2003
42259	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	13/03/1998
42263	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	01/06/1998
42266	MSD ARGENTINA S R L	06/04/1998
42271	ROEMMERS S A I C F	06/04/2008
42290	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	12/04/2003
42292	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/01/1998
42304	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	04/05/1998
42307	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	04/05/2003
42310	CASA RUBIO S A	04/05/2003
42311	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/05/2003
42335	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	15/06/1998
42342	LABORATORIO ELEA SACIFYA	15/06/2003
42355	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	26/06/1998
42366	NOVARTIS ARGENTINA S A	02/07/2008
42368	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	02/07/2008
42372	LABORATORIO OMICRON S.A.	02/07/2003



42373	SPEDROG CAILLON S.A.I C	02/07/2008
42391	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	15/07/2008
42393	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20/07/2008
42416	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	30/07/2003
42420	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/07/1998
42426	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/07/2003
42430	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/07/2003
42435	LABORATORIO ELEA SACIFYA	29/07/1998
42482	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	10/08/1998
42497	WHITEHALL LABORATORIOS S.A.	09/08/1998
42499	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/08/2003
42514	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	20/08/2003
42534	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/08/2003
42536	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	23/08/2003
42572	LABORATORIO ELEA SACIFYA	06/09/2003
42581	NOVARTIS ARGENTINA S A	19/03/2003
42590	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	15/09/2008
42604	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/09/2003
42613	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	20/09/2003
42619	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20/09/2003
42622	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/09/2003
42639	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	21/09/1998
42643	GADOR S A	28/09/2003
42645	ROEMMERS S A I C F	29/09/1998
42649	LABORATORIO ELEA SACIFYA	27/09/2003
42653	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	29/09/2003
42658	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	29/09/2003
42665	LABORATORIOS IMA S A I C	28/09/2008
42675	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	29/09/1998
42676	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	29/09/2003
42682	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/09/2003
42688	GADOR S A	30/09/2003
42701	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	06/10/2003
42705	NOVARTIS ARGENTINA S A	05/10/2008
42730	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	15/10/1998
42743	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/10/1998
42769	GADOR S A	18/10/2003
42777	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	19/10/2003
42778	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/10/2003
42779	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/10/2008

42793	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	25/10/2008
42809	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/11/2003
42812	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	10/11/2003
42835	LABORATORIOS BAGO S A	19/11/2008
42842	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	19/11/2003
42856	NOVARTIS ARGENTINA S A	25/11/2003
42859	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	25/11/2008
42861	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	25/11/1998
42872	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	01/12/2008
42873	LABORATORIOS ASPEN S.A.	01/12/1998
42874	LABORATORIOS ASPEN S.A.	01/12/2003
42878	NOVARTIS ARGENTINA S A	06/12/2003
42880	NOVARTIS ARGENTINA S A	06/12/2003
42889	RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A.	06/12/2003
42907	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/12/2008
42914	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	16/12/2008
42946	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	21/12/2003
42961	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	31/12/2012
42974	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30/12/2003
42978	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	03/01/2004
42984	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/01/1999
43001	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	10/01/2009
43010	INMUNOLAB SA	10/01/2009
43013	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	14/01/2004
43020	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	14/01/2009
43026	LABORATORIO ELEA SACIFYA	17/01/2004
43038	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	
43046	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	25/01/2009
43052	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	25/01/2004
43055	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	25/01/1999
43098	NOVARTIS ARGENTINA S A	14/02/2009
43135	WYETH S.A.	04/03/2004
43151	PHARMACIA & UPJOHN AB	07/03/1999
43167	ROEMMERS S A I C F	16/03/2009
43172	INMUNOLAB SA	14/03/2009
43179	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/03/2004
	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	

43187	LIMITADA	21/03/2004
43188	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	22/03/2004
43192	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	12/04/2004
43211	INMUNOLAB SA	14/04/2009
43212	ROEMMERS S A I C F	13/04/2004
43225	ROEMMERS S A I C F	12/03/1994
43227	LABORATORIOS RAFFO S A	12/04/2004
43245	MSD ARGENTINA S R L	18/04/1999
43255	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	18/04/2004
43266	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	21/04/2004
43279	NOVARTIS ARGENTINA S A	29/04/2004
43280	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/04/2004
43343	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	17/05/1999
43357	IRAOLA Y CIA S A	17/05/1999
43360	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	20/05/2004
43376	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	26/05/2009
43388	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/06/2004
43390	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	27/05/2009
43392	INMUNOLAB SA	27/05/2009
43399	LABORATORIO ELEA SACIFYA	06/06/1999
43400	ROEMMERS S A I C F	06/06/2004
43404	NOVARTIS ARGENTINA S A	06/06/2009
43405	LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	07/06/2009
43412	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/06/2004
43421	FAPROMED S.A.	14/06/2004
43444	LABORATORIOS RAFFO S A	21/06/2004
43462	NOVARTIS ARGENTINA S A	24/06/2004
43464	MERCK S A	31/12/2012
43468	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	04/07/2004
43469	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	01/07/1999
43475	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/01/1999
43481	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/07/2004
43488	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	19/07/2004
43511	GRAMON MILLET S.A.	12/07/2009
43513	ASOFARMA SOC ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	12/07/2009
43531	LABORATORIOS RAFFO S A	22/07/2009
43534	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	28/07/2004
43536	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	19/07/2004
43542	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	19/07/2004
43544	NOVARTIS ARGENTINA S A	19/07/2009

43545	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	19/07/2009
43576	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/07/2009
43594	PHARMACIA ARGENTINA S.A.	16/08/2004
43599	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	17/08/2009
43609	ROEMMERS S A I C F	16/08/2009
43632	BIOTOSCANA FARMA S.A.	19/08/2004
43650	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	26/08/2009
43657	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/08/2004
43697	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/08/2009
43702	PHARMACIA & UPJOHN AB	31/08/1999
43703	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	31/08/2004
43705	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/08/2004
43711	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	05/09/2004
43745	NOVARTIS ARGENTINA S A	16/09/2004
43762	LABORATORIOS IMA S A I C	16/09/1999
43775	ROEMMERS S A I C F	07/10/1999
43778	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	03/10/2004
43799	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	07/10/1999
43820	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	12/10/2004
43827	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.	17/10/2004
43829	WYETH S.A.	21/10/2004
43839	LABORATORIOS RAFFO S A	31/12/2012
43845	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	26/10/2009
43846	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	01/11/1999
43860	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/10/2009
43861	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/10/2009
43862	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/10/2009
43871	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/11/2004
43874	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08/11/2004
43904	NOVARTIS ARGENTINA S A	17/11/1999
43918	ROEMMERS S A I C F	23/11/2004
43945	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	25/11/2009
43948	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/11/2004
43969	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	06/12/1999
43973	LABORATORIO FECOFAR DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS COOP.LTDA.	31/12/2012
43984	CATALYSIS ARGENTINA S.A.	16/12/2009
44050	NOVARTIS ARGENTINA S A	01/01/2000
44051	LABORATORIO ELEA SACIFYA	23/01/2010
44057	INSTITUTO SANITAS ARG S A	26/01/2010
44058	ROEMMERS S A I C F	26/01/2005

44079	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	15/12/2005
44089	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	16/02/2005
44091	LABORATORIO ELEA SACIFYA	16/02/2005
44095	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/02/2005
44101	PANALAB S A ARGENTINA	16/02/2000
44106	NOVOCAP SA	16/02/2005
44139	NOVARTIS ARGENTINA S A	16/02/2005
44188	LABORATORIOS OTEMEN SA	17/03/2000
44195	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/03/2010
44204	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	28/03/2010
44207	CATALENT ARGENTINA S.A.I.C.	28/03/1998
44233	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	26/04/2005
44247	NOVARTIS ARGENTINA S A	10/05/2005
44268	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	19/05/2005
44271	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	19/05/2010
44282	GADOR S A	24/05/2010
44285	LABORATORIO INCAICO SA	24/05/2010
44286	LABORATORIO INCAICO SA	24/05/2010
44327	LABORATORIOS PHARMATRIX DIVISION DE THERABEL PHARMA S.A.	21/06/2000
44342	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/07/2005
44344	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	05/07/2005
44358	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/07/2010
44367	LABORATORIO ELEA SACIFYA	17/07/2005
44429	LABORATORIO ELEA SACIFYA	10/08/2005
44449	FRESENIUS KABI S.A.	06/09/2010
44459	CATALENT ARGENTINA S.A.I.C.	09/06/2000
44480	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	14/09/2005
44498	NOVARTIS ARGENTINA S A	19/09/2000
44499	NOVARTIS ARGENTINA S A	19/09/2000
44525	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	26/09/2010
44561	MSD ARGENTINA S R L	05/10/2005
44578	ETHICAL PHARMA S.A.	09/10/2005
44594	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/10/2005
44607	LABORATORIO ELEA SACIFYA	19/10/2005
44612	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18/10/2005
44629	NOVARTIS ARGENTINA S A	24/10/2010
44646	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	10/11/2005
44653	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	14/11/2005
44664	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/11/2005
44670	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	01/01/2000
44683	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	22/11/2005

	LIMITADA	
44698	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/11/2005
44703	NOVARTIS ARGENTINA S A	23/11/2000
44765	LABORATORIO ELEA SACIFYA	12/12/2005
44771	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	14/12/2010
44782	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	19/12/2000
44785	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	19/12/2005
44791	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	19/12/2005
44802	LABORATORIOS IMA S A I C	19/12/2005
44805	LABORATORIO ELEA SACIFYA	27/12/2005
44815	LABORATORIO INCAICO SA	03/01/2006
44816	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/01/2001
44842	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	18/01/2011
44844	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/01/2001
44862	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	24/01/2001
44870	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	23/01/2011
44895	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	14/02/2006
44901	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/02/2006
44910	OMEDIR S.A.	20/02/2011
44915	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	20/02/2006
44954	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	07/03/2011
44975	CASA RUBIO S A	21/03/2011
44987	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	27/03/2006
44992	NOVARTIS ARGENTINA S A	28/03/2006
45034	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	16/04/2001
45056	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/04/2006
45079	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	08/05/2001
45086	NOVARTIS ARGENTINA S A	09/05/2006
45088	ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA	07/05/2006
45089	ORGANON ARGENTINA SAQIYC	09/05/2006
45114	LABORATORIO ELEA SACIFYA	14/05/2001
45131	ETHICAL PHARMA S.A.	16/05/2006
45136	GADOR S A	23/05/2006
45139	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	23/05/2006
45162	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	29/05/2011
45164	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/05/2006
45175	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	29/05/2011
45210	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	21/06/2001
45224	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/06/2006
45239	NOVARTIS ARGENTINA S A	25/06/2006

45241	LABORATORIOS LERSAN S A I C F E I	01/07/2011
45254	CATALYSIS ARGENTINA S.A.	04/07/2006
45263	SPEDROG CAILLON S.A.I C	12/07/2001
45272	GADOR S A	12/07/2001
45287	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15/07/2011
45323	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/07/2006
45324	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	31/07/2006
45352	LABORATORIOS IMA S A I C	02/08/2001
45364	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	07/08/2011
45377	NOVARTIS ARGENTINA S A	05/08/2001
45386	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	07/08/2006
45389	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	05/08/2001
45422	GRIMBERG DENTALES S.A.	09/08/2011
45449	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	03/09/2006
45454	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2000
45469	NOVOCAP SA	03/09/2006
45482	SERTEX S.A.	04/09/2001
45492	GADOR S A	10/09/2011
45510	LABORATORIO ELEA SACIFYA	17/09/2006
45511	LABORATORIOS PHARMATRIX DIVISION DE THERABEL PHARMA S.A.	11/01/2007
45550	NOVOCAP SA	11/12/2006
45559	ETHICAL PHARMA S.A.	11/12/2006
45576	LABORATORIO ELEA SACIFYA	14/10/2006
45587	FAPROMED S.A.	14/10/2001
45590	FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA SA	21/10/2001
45591	FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA SA	21/10/2006
45593	OMEDIR S.A.	22/10/2011
45599	LABORATORIOS IMA S A I C	22/10/2001
45614	GEMINIS FARMACEUTICA S.A.	30/06/2006
45622	LABORATORIOS IMA S A I C	30/10/2011
45625	BOEHRINGER INGELHEIM S A	30/10/2006
45683	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/11/2006
45684	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	20/11/2006
45707	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	25/11/2001
45727	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	22/11/2001
45759	ETHICAL PHARMA S.A.	10/12/2001
45771	EUROFARMA ARGENTINA S.A.	10/12/2011
45774	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	13/12/2001
45792	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	12/12/2006
45797	ROEMMERS S A I C F	19/12/2001
45802	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/12/2011
45803	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/12/2011
45824	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/12/2006

45846	LABORATORIOS MAR S.A.	03/01/2012
45878	LABORATORIO LKM S.A.	27/01/2007
45885	FAPROMED S.A.	24/01/2012
45892	NATUFARMA S.A.	27/01/2002
45898	NOVO NORDISK PHARMA ARGENTINA S A	27/01/2012
45914	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	05/02/2007
45933	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	05/02/2002
45939	GRIMBERG DENTALES S.A.	28/02/2002
45957	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	25/02/2007
45961	CASA RUBIO S A	25/02/2012
45974	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	25/02/2007
46028	LABORATORIO LKM S.A.	10/03/2007
46042	CRAVERI S A I C	19/03/2012
46052	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	19/03/2012
46083	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2012
46086	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	31/03/2012
46107	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	11/04/2012
46118	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/04/2007
46119	MEDIPHARMA SOCIEDAD ANONIMA	16/04/2002
46122	NOVOCAP SA	16/04/2007
46128	BAYER SOCIEDAD ANONIMA	17/04/2002
46145	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	30/04/2002
46155	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	02/05/2012
46156	CASA RUBIO S A	05/05/2012
46159	GADOR S A	30/04/2012
46162	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30/04/2002
46167	NOVARTIS ARGENTINA S A	05/05/2012
46172	NOVARTIS ARGENTINA S A	02/05/2007
46176	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	05/05/2007
46190	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/05/2012
46192	NOVOCAP SA	14/05/2007
46193	CASA RUBIO S A	14/05/2012
46204	NOVARTIS ARGENTINA S A	19/05/2012
46209	NOVARTIS ARGENTINA S A	
46221	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	21/05/2007
46224	LABORATORIOS PHARMATRIX DIVISION DE THERABEL PHARMA S.A.	21/05/2002
46247	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	11/06/2012
46251	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	11/06/2002
46258	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD	16/06/2007



	ANONIMA	
46266	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/06/2007
46285	LABORATORIO ELEA SACIFYA	19/06/2002
46287	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/06/2012
46290	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	23/06/2002
46306	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	02/09/2012
46327	ROEMMERS S A I C F	31/12/2012
46345	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/07/2007
46348	NOVARTIS ARGENTINA S A	08/07/2002
46351	ROEMMERS S A I C F	11/07/2002
46354	ROEMMERS S A I C F	11/07/2002
46375	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15/07/2012
46400	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	29/07/2002
46429	CRAVERI S A I C	07/08/2007
46448	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20/08/2002
46467	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	01/09/2002
46480	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/09/2002
46495	NOVARTIS ARGENTINA S A	03/09/2007
46551	NOVARTIS ARGENTINA S A	06/10/2012
46556	CRAVERI S A I C	01/10/2007
46557	CRAVERI S A I C	01/10/2007
46583	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	09/10/2012
46587	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	13/10/2012
46608	CRAVERI S A I C	21/11/2007
46617	CRAVERI S A I C	31/10/2002
46644	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	05/11/2002
46645	LABORATORIO ELEA SACIFYA	05/11/2002
46658	TAKEDA PHARMA S.A.	14/11/2002
46660	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	13/11/2012
46664	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA	14/11/2002
46700	CASA RUBIO S A	09/12/2012
46723	LABORATORIO ELEA SACIFYA	22/12/2002
46726	LABORATORIO ELEA SACIFYA	22/12/2012
46732	INVESTI FARMA S A	22/12/2002
46738	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	22/12/2012
46743	GADOR S A	30/12/2012
46770	CRAVERI S A I C	16/01/2008
46772	CRAVERI S A I C	16/01/2008
46782	CRAVERI S A I C	16/01/2008
46795	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	28/01/2008
46804	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA	13/02/2008

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
46819	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	13/02/2008
46843	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/02/2003
46850	NOVARTIS ARGENTINA S A	13/02/2003
46851	LABORATORIOS FERRING SOCIEDAD ANONIMA	13/02/2003
46862	CRAVERI S A I C	27/02/2008
46878	LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES FORMOSA SA LAFORMED S A	20/03/2003
46899	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	20/03/2003
46900	CASA RUBIO S A	20/03/2003
46961	ROEMMERS S A I C F	23/04/2003
46962	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	23/04/2003
46966	LABORATORIOS PHARMATRIX DIVISION DE THERABEL PHARMA S.A.	23/04/2003
46981	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08/05/2008
46990	LABORATORIOS ASPEN S.A.	08/05/2003
46991	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08/05/2008
47013	ROEMMERS S A I C F	27/05/2003
47017	GADOR S A	27/05/2008
47028	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	11/06/2003
47037	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	11/06/2008
47041	LABORATORIO ELEA SACIFYA	11/06/2003
47060	GADOR S A	12/06/2008
47076	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	24/06/2008
47080	LABORATORIO ELEA SACIFYA	24/06/2003
47104	SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L.	01/07/2009
47121	NOVOCAP SA	07/07/2008
47144	LABORATORIO LKM S.A.	01/07/2003
47146	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	15/07/2003
47176	CRAVERI S A I C	24/07/2008
47279	ROVAFARM ARGENTINA S A	26/08/2003
47335	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	21/09/2008
47383	GASTON GISCARD SRL	09/10/1998
47408	LABORATORIOS RAFFO S A	27/10/2003
47468	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	17/11/2008
47501	LABORATORIO ELEA SACIFYA	09/12/2003
47513	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	31/12/2012
47514	PEREZ HNOS Y CIA SRL	04/12/2008
47575	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	23/12/2008
47584	LABORATORIOS LANDO S.A.C.I.	30/12/2003

47588	LABORATORIOS BAGO S A	20/12/2008
47609	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	12/01/2004
47660	LABORATORIO ECZANE PHARMA S A	28/01/2009
47665	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	28/01/2009
47672	NOVARTIS ARGENTINA S A	10/02/2004
47678	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	10/02/2004
47721	NOVARTIS ARGENTINA S A	05/03/2004
47724	NOVARTIS ARGENTINA S A	05/03/2009
47733	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	05/03/2009
47739	LABORATORIOS BAGO S A	12/03/2004
47759	LABORATORIO LKM S.A.	22/03/2004
47792	GRIMBERG DENTALES S.A.	05/04/2009
47800	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	05/04/2009
47801	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	05/04/2009
47804	MSD ARGENTINA S R L	05/04/2009
47808	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	05/04/2004
47822	ROEMMERS S A I C F	05/04/2009
47837	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	05/04/2004
47843	LA SERRANITA S.A.	31/12/2012
47845	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	21/04/2004
47847	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	21/04/2009
47856	BOEHRINGER INGELHEIM S A	21/04/2004
47883	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	23/04/2009
47908	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	07/05/2009
47916	LABORATORIOS BAGO S A	12/05/2004
47949	MONTE VERDE S A	31/05/2004
47984	LABORATORIOS DUNCAN SA	16/06/2004
48002	CONIFARMA CONSORCIO DE INTEG FARM S.A.	31/12/2012
48004	LABORATORIOS APOLO SA	28/06/2004
48044	NOVARTIS ARGENTINA S A	18/07/2004
48100	LABORATORIOS INGENS S.A.	20/08/2009
48138	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S A I C	20/09/2004
48148	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	01/10/2009
48168	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	05/10/2004
48169	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	05/10/2009
48191	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	20/10/2009
48206	NOVARTIS ARGENTINA S A	22/10/2004
48249	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	15/11/2009
48266	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	22/11/2009
48269	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	22/11/2004
48296	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	23/11/2009
48310	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	24/11/2009
48332	SANOFI PASTEUR S.A.	29/11/2004
48355	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	06/12/2009
48356	FAPROMED S.A.	01/08/2004

<b>48371</b>	PRODUMEDIX INTERNACIONAL SA	07/12/2004
48397	LABORATORIO ELEA SACIFYA	14/12/2004
48406	NOVARTIS ARGENTINA S A	20/12/2004
48434	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/01/2005
48439	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	06/01/2010
48449	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	07/01/2010
48451	LABORATORIOS RAFFO S A	01/12/2005
48469	BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/01/2010
48501	LABORATORIO INDECO S.A.	09/02/2010
48508	LABORATORIO ELEA SACIFYA	09/02/2005
48540	LABORATORIO ELEA SACIFYA	18/02/2005
48604	GRIMBERG DENTALES S.A.	30/04/2005
48606	ASTRAZENECA SOCIEDAD ANONIMA	07/04/2005
48610	SANOFI-AVENTIS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	07/04/2005
48611	NOVARTIS ARGENTINA S A	07/04/2005
48614	LABORATORIO ELEA SACIFYA	07/04/2005
<b>48616</b>	PRODUMEDIX INTERNACIONAL SA	07/04/2005
48635	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	19/04/2010
48732	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	19/05/2010
48753	BAXTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	24/05/2010
48853	GADOR S A	30/06/2010
48855	LABORATORIO ELEA SACIFYA	30/06/2005
48878	LABORATORIO OMICRON S.A.	05/07/2005
48900	COMBE ARGENTINA SRL	11/07/2005
48912	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	12/07/2005
48922	EURODERM SRL	28/07/2010
48923	LABORATORIOS INGENS S.A.	28/07/2005
48951	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	08/08/2010
48990	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	15/08/2010
49000	NOVOCAP SA	15/08/2005
49015	ETHICAL PHARMA S.A.	18/08/2010
49024	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	18/08/2010
49032	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	24/08/2010
49044	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/09/2005
49052	ELISIUM S.A.	04/09/2010
49078	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	12/09/2010
49103	OMEDIR S.A.	13/09/2005
49125	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	20/09/2010

49156	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	27/09/2010
49165	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	27/09/2005
49182	PRODUMEDIX INTERNACIONAL SA	06/10/2005
49220	LABORATORIO ELEA SACIFYA	10/10/2005
49236	LABORATORIO ELEA SACIFYA	11/10/2005
49239	LABORATORIOS IMA S A I C	11/10/2005
49240	LABORATORIO ECZANE PHARMA S A	11/10/2010
49272	LABORATORIOS EXCELENTIA SA	10/11/2010
49292	Eurofar SRL.	07/12/2010
49296	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	12/12/2010
49333	LABORATORIOS IMA S A I C	26/12/2005
49359	CONIFARMA CONSORCIO DE INTEG FARM S.A.	29/12/2010
49409	KLONAL S R L	15/01/2006
49456	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	19/01/2011
49504	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/02/2011
49511	PANALAB S A ARGENTINA	26/02/2011
49534	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/03/2011
49550	ROUX OCEFA S A	08/03/2006
49564	LABORATORIO OMICRON S.A.	04/04/2006
49572	BAUSCH & LOMB ARGENTINA S R L	04/04/2006
49593	LABORATORIOS EXCELENTIA SA	23/04/2006
49666	IRAOLA Y CIA S A	15/05/2006
49699	INVESTI FARMA S A	31/12/2012
49730	LABOPHARMA PHARMACEUTICAL GROUP SA	04/07/2006
49740	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	25/06/2011
49743	CONIFARMA CONSORCIO DE INTEG FARM S.A.	13/07/2006
49810	PRODUMEDIX INTERNACIONAL SA	18/06/2009
49834	LABORATORIOS PAYLOS S R L	24/08/2011
49842	LABORATORIOS EXCELENTIA SA	24/08/2011
49852	LABORATORIO ECZANE PHARMA S A	14/09/2006
49884	NOVARTIS ARGENTINA S A	21/09/2006
49890	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	21/09/2006
49891	SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L.	21/09/2006
49932	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	26/10/2011
49948	CONIFARMA CONSORCIO DE INTEG FARM S.A.	29/10/2011
49949	SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L.	29/10/2006
49951	FINADIET S.A.COM IND FIN E INMOB	31/10/2006
49953	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/10/2011
49992	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	20/11/2011

49997	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	20/11/2011
50002	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	20/11/2011
50031	NOVARTIS ARGENTINA S A	17/12/2006
50032	CONIFARMA CONSORCIO DE INTEG FARM S.A.	17/12/2006
50036	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	16/07/2011
50064	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	11/01/2007
50098	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	08/02/2012
50102	MAX VISION S.R.L.	26/02/2007
50104	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	28/02/2012
50133	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	08/02/2012
50143	LABORATORIOS INGENS S.A.	03/04/2007
50145	MAX VISION S.R.L.	03/04/2012
50148	MAX VISION S.R.L.	03/04/2007
50149	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	03/04/2012
50169	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	18/04/2012
50172	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	19/04/2007
50175	MSD ARGENTINA S R L	19/04/2012
50226	IVAX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	09/05/2012
50247	AVC FARMA S.A.	09/05/2012
<b>50256</b>	PRODUMEDIX INTERNACIONAL SA	27/05/2007
50258	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	27/05/2012
50269	SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L.	27/05/2007
50280	INMUNOLAB SA	27/05/2007
50294	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	27/05/2012
50295	WYETH S.A.	07/05/2012
50306	LABORATORIOS FELIPE BAJER SAIC	03/06/2012
50313	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	07/06/2007
50346	HLB PHARMA GROUP S.A.	24/06/2012
50348	NOVARTIS ARGENTINA S A	24/06/2007
50349	AMARIN TECHNOLOGIES S.A.	24/06/2012
50367	LABORATORIO INDECO S.A.	12/07/2007
50412	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	15/08/2007
50434	INVESTI FARMA S A	30/08/2012
50444	LABORATORIO ELEA SACIFYA	04/09/2012
50446	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/09/2007
50447	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/09/2007

50448	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/09/2007
50449	NOVARTIS ARGENTINA S A	04/09/2007
<b>50458</b>	PRODUMEDIX INTERNACIONAL SA	18/09/2012
50464	LABORATORIOS FRASCA SRL	27/09/2007
50467	LABORATORIO LKM S.A.	27/09/2012
50502	PFIZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	04/11/2012
50503	LABORATORIO INDECO S.A.	04/11/2007
50565	HLB PHARMA GROUP S.A.	13/12/2012
50625	BIOTOSCANA FARMA S.A.	24/01/2008
50628	LABORATORIO INDECO S.A.	29/01/2008
50631	LABORATORIOS FRASCA SRL	24/01/2008
50769	LABORATORIO INDECO S.A.	28/03/2008
50952	SANT GALL FRIBURG Q.C.I.S.R.L.	15/07/2008
50998	PANALAB S A ARGENTINA	29/07/2008
51011	NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S A	14/08/2008
51051	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	01/09/2008
51090	LABORATORIOS LERSAN S A I C F E I	24/09/2008
51147	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	31/12/2012
51217	INMUNOLAB SA	12/12/2008
51227	GLENMARK GENERICS S.A.	23/12/2008
51234	BIOTENK S A	23/12/2008
51307	LABORATORIO INDECO S.A.	24/02/2009
51310	LABORATORIO INDECO S.A.	24/02/2009
51326	ROEMMERS S A I C F	05/03/2009
51329	LABORATORIO INDECO S.A.	05/03/2009
51353	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	16/06/2009
51362	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	16/03/2009
51378	BIOFACTOR S.A.	01/04/2009
51385	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	01/04/2009
51419	LABORATORIOS BUXTON S.A.	23/04/2009
51435	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	30/04/2009
51438	G P PHARM SA	30/04/2009
51444	ELI LILLY INTERAMERICA INC SUCURSAL ARGENTINA	21/05/2009
51456	BIOTOSCANA FARMA S.A.	12/05/2009
51470	FORTBENTON CO. LABORATORIES S.A.	11/06/2009
51486	LABORATORIO INDECO S.A.	11/06/2009
51513	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	29/06/2009
51517	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	07/07/2009
51556	BIOGAM ARGENTINA S.A.	29/07/2009
51562	LABORATORIOS FRASCA SRL	09/08/2009

51601	CASA RUBIO S A	06/09/2009
51610	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	06/09/2009
51626	NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S A	06/09/2009
51659	LABORATORIO INDECO S.A.	06/09/2009
51674	TAKEDA PHARMA S.A.	06/09/2009
51740	LABORATORIOS RICHMOND SACIF	27/09/2009
51745	LABORATORIOS FRASCA SRL	27/09/2009
51792	PHARMADORF S.A.	01/11/2009
51821	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	05/11/2009
51829	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	16/11/2009
51833	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	16/11/2009
51852	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	10/12/2009
51881	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	27/12/2009
51919	NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S A	29/12/2009
51932	TETRAFARM S.A.	11/01/2010
51945	CINETIC LABORATORIES ARGENTINA S.A.	10/01/2010
51953	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	10/01/2010
51994	MARIO A CRICCA SA	27/01/2010
51997	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	27/01/2010
52049	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	11/04/2010
52065	CINETIC LABORATORIES ARGENTINA S.A.	18/03/2010
52092	MERCK S A	04/04/2010
52134	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	20/04/2010
52139	PENN PHARMACEUTICALS S.A.	20/04/2010
52145	MALLINCKRODT MEDICAL ARGENTINA LIMITED	20/04/2010
52260	MARIO A CRICCA SA	17/06/2010
52295	NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S A	27/06/2010
52305	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	06/07/2010
52348	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	02/08/2010
52384	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	22/08/2010
52390	INMUNOLAB SA	22/08/2010
52429	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	08/09/2010
52467	LABORATORIO INDECO S.A.	29/09/2010
52487	LABORATORIO INDECO S.A.	22/09/2010
52510	GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.	05/10/2010
52511	GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.	05/10/2010



52538	NOVARTIS ARGENTINA S A	26/10/2010
52605	MARIO A CRICCA SA	21/11/2010
52727	LABORATORIOS INGENS S.A.	09/01/2011
52751	PANALAB S A ARGENTINA	23/01/2011
52759	LABORATORIOS INGENS S.A.	23/01/2011
52768	MARIO A CRICCA SA	07/02/2011
52785	LABORATORIO INTERNACIONAL ARGENTINO S.A.	07/02/2011
52811	LABORATORIOS INGENS S.A.	10/02/2011
52840	LABORATORIOS MONSERRAT Y ECLAIR S.A.	09/03/2011
52890	MICROSULES ARGENTINA S A DE SERVICIOS COM IND INMB AGROPECUARIA	04/04/2011
53054	LABORATORIOS INGENS S.A.	21/06/2011
53081	RAYMOS SOC ANON COM E IND	04/07/2011
53104	LABORATORIOS INGENS S.A.	26/07/2011
53232	TAKEDA PHARMA S.A.	15/09/2011
53270	LABORATORIOS EXCELENTIA SA	21/09/2011
53329	NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S A	24/10/2011
53344	DONATO ZURLO Y CIA SRL	20/10/2011
53367	OMEDIR S.A.	02/11/2011
53406	GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.	14/11/2011
53418	NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S A	20/11/2011
53462	EURODERM SRL	14/12/2011
53500	GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.	26/01/2012
53581	LABORATORIO INDECO S.A.	20/02/2012
53596	CINETIC LABORATORIES ARGENTINA S.A.	20/02/2012
53613	OXAPHARMA S.A.	20/02/2012
53670	EURODERM SRL	07/03/2012
53697	GENOMMA LABORATORIES ARGENTINA S.A.	20/03/2012
53717	NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S A	29/03/2012
53830	JANSSEN CILAG FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	05/06/2012
53879	LADECE S.A.	29/06/2012
53909	BIOTOSCANA FARMA S.A.	05/07/2012
53975	BIOTOSCANA FARMA S.A.	31/07/2012
53983	ROVAFARM ARGENTINA S A	10/08/2012
54025	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA	23/08/2012
54046	T R B PHARMA S A	31/08/2012
54668	LABORATORIOS CASASCO S A I C	31/12/2012
54713	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012
54913	NOVARTIS ARGENTINA S A	31/12/2012
54965	LABORATORIO ELEA SACIFYA	31/12/2012
55016	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	06/07/2012
55096	LABORATORIOS BERNABO SOCIEDAD ANONIMA	31/12/2012

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 162/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16318138-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto del 2012, 555 del 4 de octubre de 2013, 520 del 8 de septiembre de 2014 y modificatorias.

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección, modificandose mediante el Art. 3° de la misma, la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 y Disposición ANSV N° 520/14, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica H y S S.O.D.Y.C. S.A. ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica H y S S.O.D.Y.C. S.A., conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica H y S S.O.D.Y.C. S.A. de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 04/07/2018 N° 47659/18 v. 04/07/2018

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Area de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedio a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras.

<i>DENUNCIA</i>	<i>ENCARTADO</i>	<i>FECHA</i>	<i>RESOL. N°</i>	<i>MERCADERIA</i>
026-DN-56-2017/8	HAMU MAXIMILIANO DNI N° 32.919.596	01/02/2017	229/2017	INFLABLES
026-DN-139-2017/8	REMITO 1792-00003869	11/06/2016	243/2017	CIGARRILLOS TELEF. CELULAR
026-DN-202-2015/2	ARGUELLO CHEFFLE C.I.U. N° 2.776.623-1	12/09/2015	195/2015	YERBA MATE
026-DN-205-2017/3	VIGHETTI EDUARDO DNI N° 17.379.391	09/08/2017	251/2017	-.-
026-SC-68-2016/K	JORAJURIA COLLAZO DANIEL DNI N° 16.427.420	16/12/2015	180/2017	PISTOLA BERSA
026-SC-77-2016/K	ROLDAN MAXIMILIANO DNI N° 25.554.367	04/02/2016	162/2017	EXTRACTOR DE AIRE Mca. TEM
026-SC-151-2016/7	ROSTAN CAIRUS MARIA ALICIA C.I.U. N° 2.992.648-9	09/03/2016	108/2017	PRENDAS DE VESTIR

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Tec. Sup. Edgar Rene Sotelo - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Edgar R. Sotelo, Administrador (I), AFIP - Aduana Gualeguaychú.

e. 04/07/2018 N° 47826/18 v. 04/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA**

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Ex-Ante de la Aduana de Concordia -Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22,415, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I./C.I./R.U.C.	PAIS
12475-1220-2016	NUÑES POMIANO, CESAR A.	93.890.366	Perú
12475-3-2017	PALMA FORCADO, LIZ MARIELA	95.229.709	Paraguay
12475-3-2017	RUIZ MELGAREJO, MARIANO	94.810.608	Paraguay
12475-198-2018	DIAZ, LAURA	13.004.956	Argentina
12475-242-2018	TROCHE, GUSTAVO	23.135.458	Argentina
12475-260-2018	ZENG ZHENGDUAN	94.593.686	China
12475-267-2018	CHAMBI MAMANI, ROLANDO	93.953.356	Bolivia
12475-276-2018	CHAPOÑAN SANTAMARIA TEODORO	94.836.329	Perú
12475-277-2018	CASTRO LLARO, JUDIT	95.216.014	Perú
12475-317-2018	ZELAYETA, RODRIGO DANIEL	27.668.064	Argentina
12475-317-2018/1	SUN XU	94.244.126	Chile
12475-317-2018-1	SNAIDER, CARLOS ALBERTO	17.962.505	Argentina
12475-317-2018	MOLINA RAMIREZ, GASTON R.	34.999.831	Argentina

Luis German Gonzalez, Administrador (I) Aduana Concordia, Dirección Regional Aduanera Hidrovia.

e. 04/07/2018 N° 47626/18 v. 04/07/2018

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

- EDICTO -

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procedera a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25.603. Firmado: Ing. Fernando F. Garnero – Administrador (I) de la División Aduana de Posadas, - Sita en Santa Fe 1862 - Posadas (C.P. 3300), Provincia de Misiones.-

ACTUACIONES: DN46- 121 del año 2010, 2118-1, 2119-k, 2126-3, 2128-k, 2129-8, 2130-7, 2131-5 y 2132-9 del año 2011, 142-9, 319-8, 506-1, 510-0, 516-k, 518-6, 525-k, 539-6, 546-k, 551-1, 555-k, 817-8, 820-3, 1039-8, 1394-6, 1395-4, 1397-0, 1403-7, 1480-8, 1570-8, 1583-6, 1724-6, 1747-2, 1748-0, 1749-9, 1750-8, 1751-6, 1753-2, 1755-4, 1756-2, 1758-9, 1759-7, 1760-6, 1761-4, 1762-2, 1763-6, 1765-2, 1770-4, 1771-2, 1775-0, 1779-3 y 1780-2 del año 2012.-

Cantidad: 6.135.- Mercaderías: OJOTAS, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), VENTILADORES, CAMARAS FOTOGRAFICAS DIGITAL, ARTICULOS DE BAZAR VS., MOCHILAS ESCOLAR, ART. DE PESCAS, VIDEO JUEGOS, AUTOSTEREOS, REPROD. DVD, TV COLOR, AMPLIFICADORES (CONSOLA), FILMADORAS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, MEDIAS P/DAMAS Y CABALLEROS, ART.ELECTRONICAS VS.-

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.-

PROPIETARIOS: SINDOID - N.N.-

SECCION SUMARIOS, 02 JULIO 2018

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 04/07/2018 N° 47457/18 v. 04/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA DE POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 26 de junio de 2018

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, 985/7 ap 1 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
453-2018/6	MIÑO WALTER	D.N.I. 39.519.640	27.422,75	985
441-2018/1	RODRIGUEZ VARGAS ERME CESAR	D.N.I. 95.151.839	9.036	977
497-2018/7	ZARZA CESAR LUIS	D.N.I. 29.135.165	41.799,24	987
213-2018/1	RIVAROLA JOSE OSCAR	D.N.I. 32.850.897	3.967	977
507-2018/6	LAFRANCONI GUILLERMO CARLOS	D.N.I. 18.573.506	139.139,58	987
468-2018/5	IGLESIAS IRMA MARIA	D.N.I. 25.718.037	47.683,45	985-986-987
494-2018/7	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	D.N.I. 95.444.868	145.094,40	977
480-2018/6	RIOS JOSEFINA	D.N.I. 17.248.345	27.416,06	986
464-2018/2	BENITEZ RAMIREZ GUSTAVO JAVIER	D.N.I. 95.505.281	5.502,50	977
1037-2017/4	ACOSTA LUZ DEL CARMEN	D.N.I. 24.008.060	97.016,18	977
1039-2017/K	MARTINEZ VALIENTE MARIA CECILIA	D.N.I. 95.444.868	34.344	977
1044-2017/8	HIDALGO DUARTE GEIZA GISSEL	D.N.I. 94.835.020	68.773,50	977
1057-2017/K	PAIVA RAMIREZ MARCOS	D.N.I. 94.696.793	33.909,60	977
29-2016/1	HORIANSKI JAVIER	D.N.I. 93.223.290	24.741,85	986-987
73-2018/K	BENITEZ CASTILLO	D.N.I. 95.027.645	4.024,80	977
663-2017/2	WU HUAMIN	D.N.I. 94.781.298	144.303,77	986
104-2018/3	PAREDES GARCIA ELIANA	D.N.I. 95.506.762	8.611,20	977
125-2018/8	MENDEZ DE OLIVERA JUAN HERIBERTO	D.N.I. 14.950.992	10.169,60	977
1206-2018/1	HUANCA WILFREDO	D.N.I. 32.082.591	14.338,80	977
108-2018/1	MENDEZ DE OLIVEIRA JUAN	D.N.I. 14.950.992	4.911,30	977
499-2018/3	RODRIGUEZ DE OLIVERA ENRIQUE SAMUEL	D.N.I. 18.358.773	36.400,91	985
449-2018/7	DE MEDEIROS GONZALEZ ARTURO ALEJANDRO	D.N.I. 33.248.946	26.957,40	977
1077-2017/6	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	D.N.I. 94.536.149	47.760	977
645-2017/2	SANCHEZ CARLOS MANUEL	D.N.I. 24.738.915	37.631,28	986-987
71-2018/3	QUIROGA VICTOR	D.N.I. 16.751.502	1.736,00	977
19-2018/K	MONTENEGRO ANGEL AGUSTIN	D.N.I. 41.091.596	30.074,24	977
112-2018/5	RODRIGUEZ MELGAREJO	D.N.I. 92.508.369	10.931,25	977
632-2017/K	CHOQUE FLORES RUBEN	D.N.I. 94.826.108	30.068,45	977
549-2017/7	MONTENEGRO SANTIAGO OMAR	D.N.I. 27.470.191	10.290	977
964-2017/5	CANTERO PENAYO GABRIELA	D.N.I. 94.464.145	7.521,67	977
1065-2017/1	CARDOZO MATIAS ANDRES	D.N.I. 33.735.909	37.216,01	986
508-2017/6	HUBSCHER CARLOS RICARDO	D.N.I. 25.451.626	33.526,58	985
13-2018/1	DIAZ CESAR FABIAN	D.N.I. 38.310.827	36.037,50	977
396-2017/7	HUBSCHER CARLOS RICARDO	D.N.I. 25.451.626	10.903,18	985
72-2018/1	CARDOZO MARTIN ANDRES	D.N.I. 33.735.909	6.260,40	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
665-2017/9	DE MATTOS JAVIER EDUARDO	D.N.I. 37.158.481	43.396,36	986
594-2016/9	VERA SERGIO OSCAR	D.N.I. 29.104.485	20.685,04	986
127-2018/K	GARCIA GONZALEZ ANIBAL	D.N.I. 95.273.068	12.117	977
48-2018/6	CARDOZO PABLO DANIEL	D.N.I. 26.940.573	72.291,60	977
496-2018/9	CACERES VANESA	D.N.I. 26.447.760	46.443,63	987

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 04/07/2018 N° 47455/18 v. 04/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

Se hace saber a la interesada de la Actuación que se detalla a continuación, que se ha ordenado notificarle lo siguiente: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: La instrucción del Sumario Contencioso y atento el estado del mismo, CÓRRASE VISTA y cítese a la persona que más abajo se detalla, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezca a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc. g del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción. Fdo.: Hilario Vogel Administrador - Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACIÓN	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA
12372-134-2018	MILLA, Cristina Liliana Elizabeth	DNI 34.125.188	970	\$ 36.827,62

Hilario Vogel, Administrador, Aduana San Martín de los Andes.

e. 04/07/2018 N° 47456/18 v. 04/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA USHUAIA**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Depósitos Fiscales Australes o Deposito Multistore, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
1	99	ARBAILEXBRE180308120376 18067MANI002522D	D'ANGELO JUAN CARLOS	23-04435468-3	Depósitos Fiscales Australes
1567	99	067NBSE1802073 18067MANI002543G	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
1728	99	067NBSE1802073 18067MANI002583K	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes

BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
5	05	ARBAISUDUN8KSZ007812B 18067MANI002658N	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Depósitos Fiscales Australes
4	99	ARBAISUDUN8KSZ007812C 18067MANI002658N	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Depósitos Fiscales Australes
8	99	ARBAISUDUN8KSZ010934A 18067MANI002658N	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Depósitos Fiscales Australes
57	99	067NBSE1802073 18067MANI002690J	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
1371	99	067NBSE1803009A 18067MANI002711D	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
688	99	067NBSE1803009A 18067MANI002712E	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
1374	99	067NBSE1803009A 18067MANI002710C	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
1	99	04442435013 18067MANI002739N	ACKERMAN LAURA	27-16607961-1	Depósitos Fiscales Australes
531	99	067NBSE1803009A 18067MANI002776Y	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
2	05	ARBAISUDUN8BLJ000412X 18067MANI002742H	BADISUR SRL	30-60110273-7	Depósitos Fiscales Australes
477	99	067NBSE1803009A 18067MANI002784N	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
140	99	067NBSE1803009A 18067MANI002799T	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
570	99	067NBSE1803009A 18067MANI002778Z	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
3	05	ARBAISUDUN8461A921KYV 18067MANI002742H	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Depósitos Fiscales Australes
1689	99	067NBSE1803009A 18067MANI002808K	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
868	99	067NBSE1803009A 18067MANI002807J	CORA DIR SA	30-67338016-2	Depósitos Fiscales Australes
9	05	ARBAI964475862 18067MANI002603D	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
3	05	ARBAIESITJ201800888 18067MANI002732G	EL DORADO SRL	30-61498978-1	Dirección Provincial de Puertos
8	05	ARBAI575791261 18067MANI002603D	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000386X 18067MANI002658N	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000387X 18067MANI002658N	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAI964515692 18067MANI002603D	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
12	05	ARBAI964428788 18067MANI002603D	AMBASSADOR FUEGUINA SA	30-61684986-3	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8605A21V7KS 18067MANI002658N	BLANCO NIEVE SA	30-58216116-6	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800064427 18067MANI002744J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUI8605A267023 18067MANI002742H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800091220 18067MANI002744J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800091238 18067MANI002744J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000562X 18067MANI002742H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000527X 18067MANI002742H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAIEGLV080800064419 18067MANI002744J	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos
1	05	ARBAISUDUN8BLJ000526X 18067MANI002742H	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Dirección Provincial de Puertos



BULTOS	CÓDIGO BULTOS	Identificador Documento de Transporte	Destinatario Mercadería	CUIT	Deposito
1	05	ARBAI964341490 18067MANI002603D	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBAI963975957 18067MANI002603D	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBAI964100366 18067MANI002603D	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBAI964502285 18067MANI002748N	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore SA
1	05	ARBAI964174376 18067MANI002748N	TEXTIL RIO GRANDE SA	30-58378030-7	Servicios Multistore SA

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 04/07/2018 N° 47781/18 v. 06/07/2018

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**  
**SUBGERENCIA GENERAL DE INCLUSIÓN, POLÍTICA FINANCIERA Y COMERCIO EXTERIOR**  
**POLÍTICA DE CRÉDITO - CRÉDITOS COPARTICIPADOS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3% T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	26,41	26,13	25,84	25,56	25,29	25,02	23,43%	2,171%
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	27,84	27,52	27,21	26,90	26,60	26,30	24,55%	2,288%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	32,12	31,70	31,28	30,87	30,47	30,08	27,79%	2,640%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	35,44	34,92	34,41	33,92	33,43	32,95	30,21%	2,913%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,13	27,81	27,49	27,17	26,86	26,56	24,77%	2,312%
Desde el	06/06/2018	al	29/06/2018	33,34	32,88	32,43	31,99	31,56	31,13	28,68%	2,740%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	01/05/2018	al	03/05/2018	27,00	27,29	27,60	27,90	28,22	28,54		
Desde el	04/05/2018	al	07/05/2018	28,50	28,82	29,17	29,50	29,86	30,22	32,53%	2,342%
Desde el	08/05/2018	al	20/05/2018	33,00	33,43	33,90	34,35	34,83	35,32	38,48%	2,712%
Desde el	21/05/2018	al	23/05/2018	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	43,28%	3,000%
Desde el	24/05/2018	al	05/06/2018	28,81	29,14	29,49	29,84	30,19	30,56	32,93%	2,367%
Desde el	06/06/2018	al	29/06/2018	34,28	34,75	35,25	35,74	36,26	36,78	40,21%	2,817%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 23/05/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 33% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 39% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 35% TNA y desde 91 hasta 180 días del 41% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 39% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 43% TNA.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 33885 del día 06-junio-18 página Nro 56

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División RF 2062 - Beatriz B. Alvarez, 2° Jefe de División - 2127 c/f. Jefe de División - María Laura Zaracho, c/f Jefe Principal Departamento RF 2849.

e. 04/07/2018 N° 46220/18 v. 04/07/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 485/18, 2706/17 813/18, 816/18, 960/18, 970/18, 318/18, 728/18, 712/18, 2505/17, 114/18, 844/18, 103/18, 251/18, 253/18, 152/18, 486/18, 115/18, 201/18, y 19/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS A LA OBRA II LTDA (Mat: 42.720) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGUA CLARA DE MALVINAS ARGENTINAS LTDA (Mat: 33.571) ambas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS INMIGRANTES LTDA (Mat: 29.781), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SALVADOR LTDA (Mat: 38.844), COOPERATIVA DE TRABAJO CARDENAL SAMORE LTDA (Mat: 31.981), UNIMAC COOPERATIVA DE PROVISION ENTRE COMERCIANTES EN MAQUINAS PARA COSER LTDA (Mat: 7.425), COMPLASER COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 15.564), COOPERATIVA DE TRABAJO JORNADA LTDA (Mat: 10.955), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN PATRICIO LTDA (Mat: 22.793), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LAUBAN LTDA (Mat: 31.965), COOPERATIVA DE TRABAJO INSTAL-CONST LTDA (Mat: 15.049), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MIGUEL LTDA (Mat: 22.674), COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA BONORINO LTDA (Mat: 21.437), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FACTORING LTDA (Mat: 22.629), COOPERATIVA DE CONSUMO CREDITO VIVIENDA TURISMO SALUD Y PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS MONUMENTAL LTDA (Mat: 23.229), COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA NAVE 10 LTDA (Mat: 46.773), COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INFORMATICA Y COMUNICACIONES LTDA (Mat: 35.930), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LTDA (Mat: 19.885), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47149/18 v. 06/07/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 722/18, 698/18, 948/18, 599/18, 828/18, 601/18, 967/18, 942/18, 742/18, 851/18, 693/18, 662/18, 968/18, 966/18, 606/18, 604/18, 609/18, 613/18, 941/18, 596/18, 943/18, 664/18, 196/18, 924/18, 926/18, y 925/18 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LLAMCAYCU – MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD (SE 143) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL DE TURISMO Y RECREACION (BA 1866), ASOCIACION MUTUAL 10 DE JUNIO (BA 990), ASOCIACION MUTUAL LOBOS BUENOS AIRES ARGENTINA (BA 2574), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO (TF 10) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL CONCENTRADOR NEUQUEN – AMECON (NEUQ 106) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA DE VIDA (MZA 555), ASOCIACION MUTUAL SANTA CECILIA (MZA 293), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL CRECER CON AMOR – AMUCCA (JUJ 61) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS HUMBERTO PRIMERO (SF 35), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS PUBLICOS (SF 1283), ASOCIACION MUTUAL 26 DE JULIO (SF 1816), ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA SAN JERONIMO (SF 1710), ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION TELEFONICA (SF 1493), MUTUAL AYUDA ENTRE ASOCIADOS ADHERENTES CLUB ATLETICO GENERAL BELGRANO (SF 979), ASOCIACION MUTUAL MECRAF DE LOS OBREROS Y MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR PARA RAFAELA Y LOS DEPARTAMENTOS CASTELLANOS NUEVE DE JULIO Y SAN CRISTOBAL (SF 1216), ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS Y NO SOCIOS DE LA VECINAL SALADILLO SUD (SF 666), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL ARROYO SECO ATLETICO CLUB (SF 812), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL CATAMARQUEÑOS EN CORDOBA (CBA 767), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PAMI CBA – AMEPCO (CBA 489), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE TELEVISION DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 37) con domicilio legal en la Provincia

de Misiones; ASOCIACION MUTUAL RIO URUGUAY XXI (ER 292), ASOCIACION MUTUAL SARGENTO CABRAL (ER 102), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; FEDERACION SANLUISEÑA DE ENTIDADES MUTUALES (SL 20), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB JUVENTUD UNIDA UNIVERSITARIO SAN LUIS (SL 60), ASOCIACION MUTUAL JESUS OBRERO (SL 41), todas con domicilio legal en la Provincia de San Luis. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47155/18 v. 06/07/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-400-APN-DI#INAES ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIS SERVI-TRANS LTDA (en formación), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47158/18 v. 06/07/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 2680/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA CHAPADMALAL LTDA (Mat: 16.445) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47167/18 v. 06/07/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 771/18 y 881/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y CONSUMO SAN ISIDRO LTDA (Mat: 22.573), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO UNIDO LTDA (Mat: 26.332) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47175/18 v. 06/07/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-900-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTISERV LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47183/18 v. 06/07/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-734-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO GAUCHITO GIL LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47198/18 v. 06/07/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-06826044-APN-SC#INAES, por

RESOLUCION N° 975/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AYUDANDONOS LIMITADA MATRICULA 35.850; ordenándosele además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).-

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/07/2018 N° 47233/18 v. 06/07/2018

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

### **EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a DESARROLLO PESQUERO MARITIMO ATLANTICO SUR S.A. (DEPEMAS S.A.), con domicilio en la calle Perú N° 375 Piso 3 Dpto 3, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "DEPEMAS 51" (Mat. 0239), de bandera argentina, hundido en la Dársena Norte 6° Espigón Ochava del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 04/07/2018 N° 47840/18 v. 06/07/2018

## **PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

### **EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a ES.PE.BER S.R.L. REPARACIONES NAVALES, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1494, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la Barcaza "YARARA" (Mat. 02259) de bandera argentina, amarrada a flote en la Dársena F del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES – DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACIÓN Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado

en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 04/07/2018 N° 47841/18 v. 06/07/2018

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a Señor YOUNG WOO LEE, titular del Pasaporte expedido por la República de Corea N° BS 1017985 y Número Personal 1095011, con domicilio en Av. Brasil N° 3071, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a su Apoderado Legal, Señor PABLO OSCAR MAZZONI, domiciliado en Av. Rivadavia N° 764 piso 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "DAE KWANG I" (IMO. 7417898), de bandera coreana, hundido en Dársena Norte del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES - DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACION Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 04/07/2018 N° 47870/18 v. 06/07/2018

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a ESPERANZA DEL MAR S.A., con domicilio en la calle Maipú N° 812 5to Piso Of. B y C, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "ESPERANZA DOS" (Mat. 0172), de bandera argentina, amarrado a flote en la Dársena E 6° Espigón del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES - DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACION Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 04/07/2018 N° 47871/18 v. 06/07/2018

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**  
**DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS**

**EDICTO**

La Prefectura Naval Argentina intima a NATIONAL FEDERATION OF FISHERIES COOPERATIVES, a CROCE Hnos. AGENTES MARITIMOS S.R.L., con domicilio en la calle Caboto N° 591, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/P "N° 303 PETERO" (IMO 8409941), de bandera coreana, hundido en Dársena Norte del Puerto Buenos Aires, para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA BUENOS AIRES - DIVISIÓN CONTROL DE LA NAVEGACION Y REGISTROS PORTUARIOS. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 04/07/2018 N° 47872/18 v. 06/07/2018

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 616-APN- SSN#MF - Fecha: 29-06-2018

Visto el Expediente SSN: 0004699/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2018-572-APN-SSN#MF DE FECHA 12 DE JUNIO, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 04/07/2018 N° 47493/18 v. 04/07/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 131, segundo párrafo de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se al Sr. Justo Iván FLORES RÍOS (DNI: 92.886.533) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 11:00 a 18:00 horas a los efectos de tomar VISTA del Expediente N° 1-2002-18834-07-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 16° del Decreto N° 6216/67 que reglamenta la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DR. FRANCISCO DANIEL VITALI.”

Damian Garcia Ferro, Asesor Administrativo, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Ministerio de Salud.

e. 02/07/2018 N° 46800/18 v. 04/07/2018



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

#### PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)  
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

#### APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

#### AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

#### HABILITADOS D.N.I.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) o por vía telefónica al 4323-8900 Int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio [www.dnrec.jus.gov.ar](http://www.dnrec.jus.gov.ar) o por vía telefónica al 0800-666-0055.

**El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

[atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



# 125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin\_oficial



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA